





# BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

---

---

Facultad de Filosofía y Letras

Colegio de Historia

Título de la tesis

“Paleografía de documentos de tierras y aguas en  
San Andrés Calpan. Una aproximación a su historia”.

Tesis que presenta

María José Hernández Alonso

Para obtener el grado de

Licenciada en Historia

Asesor

Mtra. Lidia. E. Gómez García

Otoño 2015



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción	4
1.- Calpan: historia de un pueblo de las faldas de las montañas.	5
a.- La lucha por la integridad del señorío calpaneca.	
b.- Problemas jurídicos, políticos y territoriales tras la llegada de los españoles.	
2.- Lineamientos paleográficos.	18
3.- Los títulos primordiales. El caso de <i>El libro rojo</i> de Calpan.	21
Conclusión.	31
Primer documento.	32
Segundo documento.	35
Tercer documento.	38
Cuarto documento.	41
Quinto documento.	45
Sexto documento.	49
Séptimo documento.	63
Octavo documento.	81
Noveno documento.	131
Bibliografía	175
Anexos.	177

## AGRADECIMIENTOS

A ti mamá Lala, como te llamamos tus nietos, a quienes educaste como si fuéramos tus hijos. Para ti la tierra es vida, es trabajo, es lucha, es tu fuerza. Gracias por tu amor que me brindaste desde los primeros días de mi vida y por enseñarme las tradiciones y la cosmovisión de nuestro pueblo Calpan. A José René Marcos, por su infinito apoyo y amor para que saliera adelante y cumpliera esta meta, gracias por entrar en mi vida y estar conmigo en el camino.

También quiero agradecer el apoyo y paciencia de mi asesora, la Maestra Lidia E. Gómez, gran investigadora que nos ha abierto las puertas de su casa y en lo personal le ha dado un giro a mi vida. Al Doctor Miguel Ángel Ruz, quien desde el principio aceptó ser mi lector y no ha dejado de ayudarme en mi carrera profesional. A la Doctora Josefina Manjarrez, quien amablemente acepto ser mi lectora y durante mi estancia como estudiante sus clases fueron fundamentales para mi formación.

La Maestra Lidia ha formado un grupo de investigadores, que pretendemos continuar con el trabajo del Maestro Luis Reyes, donde una de las características es la formación de académicos con valores como la solidaridad, compañerismo y trabajo en equipo. Gracias por permitirme entrar a este equipo y a mis compañeros por compartir sus conocimientos y vivencias conmigo.

A mis amigos y compañeros del Colegio de Historia, por hacer más amena mi estancia durante mi formación, Esperanza Morales, Scarlet Muñoz, Carlos Avilés, Fernando Paul Jiménez, Gerson Tovar y Guillermo Arellano, gracias a ustedes, a los demás compañeros y maestros de la licenciatura mi educación fue más fructífera.

Finalmente quiero agradecer la confianza de las autoridades tradicionales por permitirme ver y analizar *Eli libro rojo*, sin esta aceptación esta tesis no hubiera sido posible. Este trabajo va dedicado también a ustedes y al pueblo de Calpan, donde tuve la dicha de nacer.

## INTRODUCCIÓN

Los títulos primordiales son un corpus documental que nos acerca a la cosmovisión de nuestros pueblos. Este tipo de documentos celados por sus autoridades, da muestra de la flexibilidad que han mostrado para defender sus tierras a través del tiempo. San Andrés Calpan, Puebla, cuenta con un Título primordial<sup>1</sup>. Este expediente del siglo XIX, contiene traslados de manuscritos del siglo XVI, XVII y XVIII. La presente tesis aporta dos versiones paleográficas del documento: una que sirve de copia fiel y otra, que es la que se presenta en este trabajo. El objetivo de realizar esta transcripción paleográfica es aportar a la historiografía de la región una herramienta que servirá para llenar huecos en la historia del pueblo y de la zona Puebla-Tlaxcala. La introducción a la paleografía se divide en tres apartados, en el primero se realiza un breve recorrido por la historia del señorío calpaneca y los problemas que enfrentó a la llegada de los españoles. En el segundo se establecen los lineamientos que se siguieron para la transcripción, así como un análisis diplomático de su contenido. El último apartado introduce al lector al tema de los Títulos primordiales como fuente básica para entender la cosmovisión y la manera en que utilizaron los indios sus documentos para defender sus tierras y aguas. Al final se presentan los nueve documentos y sus fichas catalográficas.

---

<sup>1</sup> Archivo Municipal de San Andrés Calpan, privado, 1883, *Testimonio de varias Mercedes de tierras concedidas al pueblo de "San Andrés Calpan" y de las aguas a la Ciudad de Cholula procedentes de la Sierra nevada, y posesión que se dio de dichas aguas a las haciendas de Buenavista y Santa Elena y pueblo de "Calpan"*.

## **1. Calpan: historia de un pueblo de las faldas de las montañas.**

### a. La lucha por la integridad del señorío.

Diferentes estudios arqueológicos indican que la región de estudio donde se ubicó el señorío de Calpan estuvo poblada desde la formación del Clásico<sup>2</sup>. En el presente apartado se presenta un breve recorrido por la historia de la región desde antes del Posclásico hasta la conquista española, resaltando los eventos importantes que sirvieron para la formación del señorío calpaneca.

Calpan era parte de los pueblos mesoamericanos descendientes de los nahuas. Antes del posclásico la región de estudio estaba densamente poblada y se denominaba Ayapango. Según Muñoz Camargo:

” [...] habiéndose poblado México, y toda la comarca y redondez de la Laguna, al cabo de tanto tiempo vinieron los olmecas, chalmecas y xicalancas, unos en seguimiento de otros. Y, como hallasen toda la tierra ocupada y poblada, determinaron pasar adelante, a sus aventuras, y se encaminaron hacia la parte de[l] volcán y faldas de la Sierra Nevada, donde se quedaron los chalmecas, que fueron los de la provincia de Chalco porque quedaron en aquel lugar poblados. Y los olmecas y xicalancas pasaron adelante, travesando los puertos y, otros,

---

<sup>2</sup> Ver García Cook, 1995.

rodeándolos, hasta que vinieron a salir a Tuchimilco, Atlixco, Calpan, y Huejotzinco, hasta llegar a la provincia de Tlaxcala [...]”.<sup>3</sup>

El origen del señorío de Calpan fue importante después de la conquista, ya que los calpanecas pudieran, reclamar dentro del nuevo sistema español, legítimamente su origen al remoto señorío olmeca-xicalancas. Esta información se corrobora con el manuscrito “Confirmación de las elecciones de Calpan” que remonta la genealogía de los señores de la cabecera Ayapango hasta el tiempo anterior a la conquista. Se trata de un nombramiento de jefes indígenas hecho por el virrey don Martín Enríquez de Almansa, fechado en 1578. El motivo por el cual el manuscrito se realizó fue demostrar oficialmente los derechos de cada uno de los personajes mencionados en la lista para que ningún advenedizo pudiera pedir oficialmente una posición superior que no le correspondía.<sup>4</sup>

Una vez establecido, el pueblo de Calpan luchó para mantenerse como señorío independiente usando las tácticas de la guerra para consolidar su dominio de las tierras. Así tenemos que antes de la conquista española participó en una guerra que realizó Huejotzingo en contra de Cuauhquecholan, quedando el dominio de esta región en manos de Calpan y Huejotzingo.<sup>5</sup> Sucedió esto porque los habitantes de Atlixco atacaron a los de Calpan, quienes fueron derrotados.

---

<sup>3</sup> Muñoz Camargo, en Meraz Quintana, 2006, pp. 70-71.

<sup>4</sup> Piho Virve, 1981, p. 298.

<sup>5</sup> Landa Abrego, 1987, p. 12.

Después se aliaron con los huejotzincas y contraatacaron logrando la victoria. Los de Atlixco se fueron de su pueblo y llegaron hasta Cuauhquechollan. Allí estuvieron algún tiempo, pero después los calpanecas les permitieron que regresaran a su pueblo original. Luego de algunos años, atacaron a Calpan y otra vez fueron derrotados con la ayuda de los huejotzincas. Esta vez los atlixcas originales dejaron Atlixco para siempre y se fueron a Cuauhquechollan, mientras los de Calpan y Huejotzingo se repartieron entre sí las tierras de Atlixco como conquistadores aliados y establecieron allí a su propia gente.<sup>6</sup>

Como consecuencia de la guerra anterior, tanto los señoríos de Huejotzingo como el de Calpan, incorporaron nuevos pueblos dentro de sus territorios respectivos. Así, tenemos que las localidades de las dos jurisdicciones durante la época colonial temprana incluyeron las siguientes:

Huejotzingo: San Pedro Atlixco, San Martín Tianquizmanalco, San Jerónimo Coyollan, Santa María de Jesús Acapetlahuacan.

Calpan: San Baltasar Atlimeayan, San Juan Tianquizmanalco, San Pedro Cuaco, Santa Magdalena Axocoapan.<sup>7</sup> (Ver figura 1).

---

<sup>6</sup>Davies, 1986, p. 77. María Elena Landa, también hace referencia a esta lucha por el territorio, propone que las guerras fueron en un lapso de 40 años. Ver Landa Abrego, 1987.

<sup>7</sup> Davison Mazabel, 2004.

La agricultura era la base de la alimentación prehispánica, de manera que la disputa por tierras fértiles como las del valle de Atlixco fue motivo de conflicto constante. Los pueblos prehispánicos que se establecieron en el valle de Atlixco y sus alrededores lucharon por su conservación o conquista considerándolo útil. Esta situación fue determinante, para que sus últimos dominadores de la época prehispánica –los señores de Huejotzingo y Calpan- establecieran relaciones de dominio con sus pobladores.<sup>8</sup>

El análisis de un mapa antiguo de San Pedro Cuaco,<sup>9</sup> nos arroja información sobre la relación que tenía como pueblo sujeto a Calpan desde antes de la llegada de los españoles. A través del análisis de sus diferentes escenas se hace hincapié en la ya citada migración de olmeca-xicalancas hasta el desalojo de los cuauhquechotlacas por los conquistadores huejotzinca-calpenses, así como el acatamiento de la Real Provisión ganada por los naturales de San Pedro Cuaco para que se les reconociera como propias las tierras de los caciques de Calpan, quienes las habían ganado por méritos de guerra, pero renunciaron a ellas a cambio de reconocimiento. Esta representación cartográfica hace referencia al derecho ancestral que por guerra de conquista tenía Calpan sobre San Pedro, y a pesar de diferentes procesos históricos éste pensamiento se conserva hasta el día de hoy.

---

<sup>8</sup> Paredes Martínez, 1991, p. 13.

<sup>9</sup> Martínez Pérez, 2012.

El termino *altepetl* hace referencia a la organización territorial nahua. Su traducción establece la unión de los vocablos cerro y agua, los cuales eran elementos vitales para que se fundara un asentamiento. Era una organización compleja que se respetó después de la conquista. El *altepetl* calpaneca comprendía un extenso territorio que se encontraba a las faldas de la Sierra Nevada, Estaba rodeado al norte, y parcialmente al oriente por el territorio correspondiente a Huejotzingo, al sur compartía con este señorío otras zonas. Los límites de Calpan hacia el poniente no están definidos, en esa dirección tuvo como gran límite las faldas altas del Popocatepetl y del Iztacíhuatl. Un buen porcentaje de su territorio correspondía al pedregal de Nealtican. El territorio de Calpan terminaba al sur con una pequeña franja de tierra después del pedregal, que va siguiendo la forma de este último en un área que es parte de un lahar. El límite oriental lo definió aproximadamente el camino real que viene desde Huejotzingo y se dirige a Atlixco.<sup>10</sup> (Ver figura 1 y 2)

Los barrios que comprendían el *altepetl* de Calpan hasta el momento de la conquista eran Tepetipa, San Juan Tianguismanalco, San Buenaventura Nealtican, Santiago Tenayucan/Xalitzintla, San Lucas Atzala, San Mateo Ozolco y San Pedro Yancuitlalpan. San Baltasar Atlimeyaya, San Pedro Cuaco, San Juan Cuaco, y Santa Magdalena Axocopan fueron pueblos pertenecientes al señorío de Calpan en el valle de Atlixco y que formaban asentamientos “gemelos” con sus

---

<sup>10</sup> Meraz Quintana, 2006, pp. 117-118.

aliados huejotzincas.<sup>11</sup> El *altepetl* de Calpan estaba disperso, característica que fue determinante para que a la llegada de los españoles perdiera mucho territorio. (Ver figura 2).

El barrio de Tepetipa fue la cabecera principal y lugar donde se realizó la construcción del convento franciscano, su importancia radicaba en que se encontraba cerca de Huejotzingo, próximo a la barranca Actiopa, la cual ayudaría como protección. Meraz Quintana propone a Tepetipa como principal cabecera de Calpan, por la razón expuesta, pero afirma que la barranca no se utilizó como proveedora de agua -vital elemento-, ya que ésta se encontraba a cien metros de profundidad, sino que se utilizó más como barrera militar. Difiero de esta propuesta, ya que hasta la actualidad los calpanecas bajan a las profundidades de la barranca, si bien con animales de carga o solos, a suministrarse de agua sin importar el declive y la profundidad. Resulta interesante apuntar que actualmente la traza urbana ha dejado aislado al cuadrante de Tepetipa y se ha ido poblando más hacia al sur.

Es preciso recalcar que no existe historiografía de Calpan sobre su territorio y la lucha por mantenerlo, la mayoría de los trabajos de la región mencionan a Calpan como aliado y vecino de Huejotzingo. Es por esto que se puede inferir que gracias a la coalición que formó con su vecino se pudo mantener independiente, esta

---

<sup>11</sup> *Ibíd*em, p. 119.

relación debió ser paralela y no de subordinación, ya que también se repartía el botín ganado.

b.- Problemas jurídicos, políticos y territoriales tras la llegada de los españoles.

Puebla era una de las ciudades más importantes del virreinato. Este gran auge que alcanzó la ciudad fue producto de varias circunstancias políticas, ideológicas, sociales y económicas que se conjugaron de manera que se mantuvo como una de las más influyentes. La participación de los indios de Calpan fue importante para alcanzar esta gran consolidación.

Al llegar los españoles, junto con sus vecinos huejotzincas, los calpanecas pertenecían a la coalición encabezada por los tlaxcaltecas.<sup>12</sup> Los españoles pisaron el *altepetl* calpaneca muy tempranamente, ya que desde Calpan Cortés emprendió el ascenso de la Sierra Nevada en los primeros días de noviembre de 1519, justo en medio de los volcanes, en vez de rodearlos.<sup>13</sup>

Cortés desembarcó en las actuales costas de Veracruz en abril de 1519 y entró, después de varias luchas, a Tlaxcala el 23 de septiembre de ese año, es decir

---

<sup>12</sup> Piho Virve, 1981, p. 195.

<sup>13</sup> Lomelí Vargas, 2001, p. 50.

sólo cinco meses después. En Tlaxcala, el capitán recibió una diputación de Huejotzingo y desde ese momento podemos suponer que se conformó una alianza entre Cortés y los huejotzincas y, muy probablemente, también con los calpanecas.<sup>14</sup> El suceso más relevante del paso de los españoles por Calpan se verificó el 2 de noviembre de 1519, cuando los conquistadores cruzaron las tierras de Itzcalpan, un pequeño poblado que los españoles definieron como de gran pobreza. Es muy probable que Itzcalpan sea el Calpan actual, ya que en su marcha hacia el Valle de México los europeos debieron cruzar exactamente por el área de la entonces cabecera de Tepetipa debido a que, por su ubicación, el Pedregal de Nealtican representaba una barrera que los forzó a atravesar por esta parte del señorío.<sup>15</sup>

La región de Calpan fue incluida, desde 1521, como parte de la inmensa encomienda que Hernán Cortés se adjudicó inmediatamente después del período de la Conquista. Esta situación no duró mucho pues la Corona, a través de la Audiencia, hizo ajustes con el capitán y en 1529 le sustrajo ésta y otras propiedades. Según un informe de Motolinia, hecho en 1529, en esta época la provincia de Huejotzingo incluía Calpan y además San Pedro Atlixco.<sup>16</sup> A partir de

---

<sup>14</sup> Meraz Quintana, 2006, p 130.

<sup>15</sup> *Ibíd*em, pp. 130-131.

<sup>16</sup> Davies, 1986, p. 76.

1529 la región pasa en encomienda a Diego de Ordaz, quien muere en 1532, por lo que la región regresa como propiedad de la Corona.<sup>17</sup>

En enero de 1533, Antonio de Pomar fue nombrado corregidor para Huejotzingo, y para Calpan se nombró a Alonzo de Buiza. Este hecho es de gran importancia, porque confirma que Calpan no estaba sujeto a Huejotzingo. Ese mismo año Nueva España fue elevada a la categoría de Virreinato, el primer virrey don Antonio de Mendoza llegó a México en 1535 y gobernó hasta 1550. En 1536 Mendoza accedió a que se ayudara en la construcción de iglesias en Puebla utilizando mano de obra indígena, a manera de servicio personal, por lo que se destinó a los habitantes de Calpan para ello y les redujo el tributo.<sup>18</sup>

Los pueblos indios participaron en la construcción de las grandes ciudades del virreinato, no solo cedieron territorio a cambio de reconocimiento y privilegios. También ayudaron con la mano de obra para la edificación de las grandes construcciones. La participación de los indios de Calpan en la construcción de la catedral de Puebla se puede notar en esta cita:

---

<sup>17</sup> Meraz Quinta, 2006, pp. 194-195.

<sup>18</sup> Piho Virve, 1981.

“En Puebla hubo una primera catedral modesta, de tres naves, con paredes de adobe y techo de paja, que se comenzó a construir en 1536 para serla parroquia de la nueva ciudad y a la que se trasladó en 1539, una vez terminado el edificio por los indios de Calpan [...] se erigió la catedral”.<sup>19</sup>

En 1539 Calpan (junto con Chilapa) fue otorgado como encomienda a Diego de Ordaz Villagómez, sobrino del conquistador Diego de Ordaz. La encomienda permaneció en la familia hasta 1678. La Corona introdujo cambios en sus políticas en la década de 1540, se trató el tema de los indios dispersos, y se propuso que fueran reducidos a lo que llamaron pueblos ordenados. A raíz de estas nuevas disposiciones en 1552 tuvo lugar una congregación en Calpan. El nuevo asentamiento planeado se hizo ampliando una de las cuatro cabeceras, Santa María Tepetipa,<sup>20</sup> la cual era importante por su ubicación plana, aunque en declive, y cercana a la barranca de Actiopa.

En 1548 se construyó el convento de Calpan, muy cercano a Huexotzingo. Las Capillas Posas de Huejotzingo y las de Calpan son de las mejor conservadas. Muestran la adaptación creativa de la iconografía católica y la cosmovisión de los canteros calpanecas. El arte iconográfico del Convento franciscano y las Capillas Posas es la línea que más se ha investigado de Calpan.

---

<sup>19</sup> Lomelí Vargas, 2001, p. 72.

<sup>20</sup> Prem, 1978.

Para el 22 de septiembre de 1579 se fundó la Villa de Carrión, hoy Atlixco, la cual tuvo su propia jurisdicción político-administrativa, bajo la forma jurídica de la alcaldía mayor, y ejercía la justicia civil y criminal no sólo en el ámbito político-civil, sino también en cuanto a la organización de la agricultura, ganadería y otros aspectos de la economía local.<sup>21</sup> De hecho la Villa de Carrión se amplió con la anexión de barrios de Calpan y Huaquechula en el año de 1662.

En 1599 se efectúa una congregación en Acapetlahuacan en la que se juntó a los indios de San Martín Tlapala, San Pedro Atlixco, San Juan Cuaco, San Jerónimo Coyula y la Trinidad Tepeanco, algunas eran posesiones de Calpan y Huejotzingo.<sup>22</sup> Acapetlahuacan se separó del corregimiento de Huexotzingo, por lo que los pueblos sujetos a esa jurisdicción pasaron a formar parte de la alcaldía mayor de la Villa de Carrión.<sup>23</sup> Con esta medida se continuó con la disminución del poder político y el territorial de Calpan.

En el siglo XVII, entre 1600 y 1605, se llevó a cabo una congregación en Huejotzingo, en la cual fungieron Calpan y Chiautzingo como lugares centrales. Como resultado de la congregación, San Juan Tianguismanalco fue separado de

---

<sup>21</sup> Martínez Pérez, 2012, p. 34.

<sup>22</sup> Paredes Martínez, 1991, p. 76.

<sup>23</sup> Martínez Pérez, 2012, p. 36.

Calpan entre 1681 y 1697, hasta entonces Calpan había tenido siete pueblos sujetos, contando a Tianguismanalco, desde su primera congregación.<sup>24</sup>

En los siglos XVII y XVIII, durante la secularización de los bienes religiosos, el clero regular, representado por los franciscanos, dejó de encabezar la cura de almas y se inició la construcción de la Parroquia como asiento del clero secular. La construcción de la parroquia nos habla del impulso económico y el desarrollo técnico del pueblo.<sup>25</sup> A Calpan fue enviado, a mediados del siglo XVII, un emisario del clero secular por orden del obispo Juan de Palafox; como resultado del proceso de secularización, los padres franciscanos dejaron el convento en 1700 y no regresaron a Calpan sino hasta 1934.<sup>26</sup>

Durante este recorrido por la historia de Calpan se pueden puntualizar varias propuestas que ya han sido trabajadas en otras regiones y que también se ven para el caso de Calpan. Una de ellas es el análisis de la legitimación del poder por derecho ancestral, en el caso de Calpan, el manuscrito Elecciones de Calpan, hace hincapié a la región denominada Ayapango, a la que llegaron los olmecas-xicalancas ancestros de los calpanecas.

---

<sup>24</sup> Prem, 1978, p. 204.

<sup>25</sup> Piho Virve, 1981.

<sup>26</sup> Meraz Quintana, 2006, p. 216.

Otros estudios de la región, demuestran que antes de la conquista, Calpan se encontraba en constante lucha por mantenerse independiente, a veces como aliado de Huejotzingo, otras solo. Este fenómeno forma parte de la tradición prehispánica de los pueblos nahuas, por esta razón la conquista fue un proceso que se insertaba en la cosmovisión de los indios, ya que ellos estaban acostumbrados a aliarse para luchar por sus intereses. Reconocían que se podían adquirir territorios por las luchas ganadas, así que antes de la llegada de los españoles ellos contaban con pueblos sujetos, como en el caso de Calpan que tenía pares o “gemelos” en el valle de Atlixco con sus aliados huejotzincas, misma dinámica que siguieron después de la conquista, ya que aunque cedieron las tierras, siguieron siendo reconocidos por otros méritos.

La formación del antiguo *altepetl* de Calpan fue muy diferente a otros, era muy extenso, pero contaba con los recursos más importantes para un asentamiento, tierra y agua. A la llegada de los españoles y durante las diferentes congregaciones que hicieron, ya sea para tener una mejor administración o por epidemias, Calpan fue perdiendo territorio. Una muestra de su importancia fue la construcción del convento franciscano en el siglo XVI, porque aunque Huejotzingo se encontraba muy cerca, decidieron construir uno a la par de su vecino. El convento de Calpan es el que ha despertado el interés de varias investigaciones arquitectónicas y de arte indígena novohispano, aunque como ya se indicó no hay historiografía de Calpan en el siglo XVIII y XIX, argumentando que es porque no hay fuentes documentales.

Calpan no fue rico económicamente, ni contaba con un gran centro ceremonial, como lo fue Cholula, pero la organización del *altepetl* calpaneca con la que se encontraron los españoles a su llegada sirvió de base para la formación de nuevas ciudades importantes para la economía de la Puebla colonial, como lo fue la Villa de Carrión, que era gran abastecedora de granos para la ciudad. O la traza de la ciudad de los Ángeles, donde Calpan ayudó en la construcción de la catedral.

## **2.- Lineamientos paleográficos**

Después de la conquista de América, se produjeron muchos cambios en la vida de los pueblos indígenas. Es importante estudiar los cambios y continuidades que sufrieron nuestros pueblos para entender procesos más complejos. La manera que he elegido para analizar estos cambios es privilegiar las fuentes primarias que produjeron, en las que nos cuentan sus procesos históricos en pequeños retazos de memoria. En el caso del objeto de estudio de mi tesis, el municipio de San Andrés Calpan, el problema es que no se ha escrito mucho sobre su historia, bajo el argumento de que no hay muchas fuentes. En este apartado se presenta la manera en que se hizo la paleografía de *El libro rojo*.

El procedimiento que se siguió fue el análisis paleográfico y diplomático de los documentos resguardados en *El libro rojo*, de manera que nos permita reconstruir los intereses de los pueblos indios por defender sus tierras, usando transcripciones de documentos generados durante los siglos XVII-XVIII. Se dio

prioridad a la metodología establecida por María Elena Bribiesca, quien nos dice que una de las finalidades de la paleografía es:

“Leer y transcribir correctamente y adecuadamente los manuscritos para que los estudiosos en temas históricos puedan conocer de la manera más fácil posible el contenido de textos que sirvan para sus investigaciones, aunado a la tarea de analizar, digerir el contenido y realizar una síntesis interpretativa”.<sup>27</sup>

La primera metodología empleada fue la de Luis Reyes García y la Escuela Alemana, o sea, una vez elegido el tema de estudio, se procedió a buscar exhaustivamente documentos resguardados en archivos locales, estatales y nacionales, que hablaran de Calpan durante la época novohispana. Se recurrió a la visita del Archivo Parroquial de Calpan, encontrando valiosos documentos sobre bautizos, matrimonios, legajos sobre defunciones, escrituras, testamentos, varios de ellos en náhuatl. Este archivo se encuentra catalogado por ADABI, lo cual facilita su acceso a la información. Es por esto que otros investigadores ya lo han consultado y han trabajado los documentos en náhuatl, como el traductor Tomás Amaya.

En el Archivo Municipal se hallaron otro tipo de documentos, como periódicos y actas de cabildo de 1860 en adelante. Cabe resaltar que en realidad el municipio no cuenta con un archivo establecido, es decir todos los papeles que se

---

<sup>27</sup> Bribiesca Sumano, 2002, p. 8.

encontraron están en cajas en una bodega de la presidencia municipal. Hay pocos porque muchos de ellos fueron quemados y tirados a la basura.

Fue de esta manera como se conoció la existencia de un documento resguardado con especial sigilo, conocido como *El libro rojo*, que es el que en esta investigación se trabajó. Es un libro de pasta roja, de ahí su nombre, que conservan las autoridades con mucho recelo. La colección y transcripción de éste corpus fue elaborada en 1883 a petición del pueblo de Calpan, y está compuesto por 124 fojas, dos mapas hechos a mano, uno está a colores. Lo componen nueve documentos que van desde 1567 hasta 1784.

El primer paso que se siguió fue hacer una paleografía del corpus documental que sirva como reproducción fiel del mismo, para poder ponerlo a la mano de los que quieran consultarlo y así poder hacer cada quien una interpretación. Para la realización de esta paleografía se siguieron los siguientes lineamientos (ver figura 3):

- Enumeración de las fojas entre corchetes.
- Enumeración las líneas entre corchetes.
- Transcripción de los diferentes sellos.
- Transcripción de los diferentes timbres.
- Se respetó la ortografía.
- Se transcribieron las firmas.

- Entre corchetes se indicó la cancelación de las líneas.

Después, para poder ofrecer un instrumento óptimo de consulta de los documentos para el público en general, no solo para los académicos, se siguieron los siguientes lineamientos.

- Modernización de la ortografía.
- Identificación de los documentos.
- Presentación de fichas catalográficas.

Podemos afirmar que el uso de la paleografía y diplomática son fuentes básicas del historiador. Al usar la metodología de la maestra Bribiesca, se pudo identificar el tipo de corpus documental, el cual pertenece al tipo de Títulos primordiales del siglo XIX y los nueve documentos que lo componen. En este caso, la versión paleográfica que se aporta espera ser una herramienta de trabajo para los académicos y un acercamiento con sus raíces a los pobladores de Calpan. Sólo así podemos llenar los huecos que existen en la historia del pueblo.

### **3.- Los títulos primordiales. El caso de *El libro rojo* de Calpan.**

En Calpan existe un expediente restringido al acceso del público llamado *El libro rojo*. Es un conjunto de manuscritos sobre tierras y aguas que se sacaron del

Archivo General de la Nación. En 1882 el pueblo le comisionó a un apoderado buscar sus documentos que legitimaran su poder sobre las tierras y un año después, en 1883, como resultado de esta búsqueda se conformó el corpus documental. El conjunto de este tipo de documentos ha despertado el interés de varios investigadores ya que son una muestra de la forma en que los pueblos de indios utilizaron el sistema político implantado por los españoles, además de que reflejan la cosmovisión y tradición de los indígenas. En este apartado se analiza la los Títulos primordiales y en particular el caso de la composición de *El libro rojo*, título primordial del siglo XIX de Calpan, como una tradición mesoamericana de presentar documentos, que fungió durante la Colonia y continua hasta el día de hoy, con el fin de defender sus intereses.

Es preciso recalcar qué se reconoce como Títulos primordiales. Desde mediados del siglo XVII, los indios comenzaron a hablar de su historia en los tribunales, en los litigios por las tierras narraban y escribían (en general en náhuatl) la historia de la llegada o migración a sus pueblos y los ritos de posesión de sus tierras, presentaban también pictografías que muchas veces hacían pasar por antiguas (para dar mayor fuerza a su argumento histórico) acerca de estos acontecimientos. Gran parte de esta documentación se conoce como Títulos primordiales y los llamados Códices Techialoyan. Los Títulos pueden ser uno o más documentos relacionados con dotaciones otorgadas, normalmente en el siglo XVI, de mercedes de tierras para estancias de ganado o agrícolas, derechos sobre el agua, o documentos fincados en la historia oral que demuestren una posesión

originaria o antigua de las tierras. En ocasiones estos expedientes se componen de una combinación de estos dos tipos.<sup>28</sup>

La elaboración de estos corpus documentales por parte de los pueblos indios para defender sus tierras ha generado el interés de varios investigadores. Michel Oudijk hace una síntesis de la polémica que ha despertado:

“Las consideraciones que los académicos hemos elaborado sobre los títulos primordiales tiene una larga historia [...] podemos decir que cuando los títulos comenzaron a ser estudiados, a fines de la década de 1940, fueron tachados de ser falsificados porque pretendían ser documentos del siglo XVI. A partir de entonces, a través de un prolongada polémica y de muchas páginas escritas, hemos indagado cuál sería el propósito de esos escritos y cuál la naturaleza de su contenido. Para unos autores, los títulos fueron hechos como respuesta a las presiones de la sociedad colonial para defender las tierras de los pueblos, fueron una respuesta al avance de las propiedades españolas. Conforme hemos afinado nuestras herramientas para interpretar los documentos tratando de conocer en ellos una mentalidad diferente a la nuestra, varios libros y numerosos artículos han surgido afirmando que los llamados títulos primordiales son un esfuerzo de los indígenas por escribir su historia y son fuentes únicas para acercarnos a la conciencia del pueblo indígena”.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Ruiz Medrano, 2010, p. 6.

<sup>29</sup> Oudijk y Romero , 2003.

Las tierras de la Nueva España eran extensas y muchas de ellas fértiles, así que la Corona debió legitimar su poder sobre ellas para tener una mejor administración. El rey Felipe II explicita de la siguiente manera su dominio sobre las tierras baldías en América:

“Por haber yo sucedido enteramente en el señorío que tuvieron en las Indias los señores que fueron de ellas, es de mi patrimonio y corona real el señorío de los baldíos, suelo y tierra de ellas que no estuviere concedido por los señores reyes mis predecesores o por mí, o en su nombre y en el mío con poderes y facultades especiales que hubiéremos dado para ello”.<sup>30</sup>

Con esta legitimación el rey tenía derecho sobre los baldíos, y en consecuencia, sólo él podría darlos en merced. La Corona sabía que después de la conquista la tierra fue repartida por los encomenderos, entonces decidió tomar medidas para que no se siguieran enriqueciendo.

Recordemos que la forma jurídica que adquirieron los indios ante la Corona (menores de edad) permitió que éstos fueran protegidos por ella, entonces el rey reconocía como legítima la posesión indígena de la tierra, pero debía de protegerla de los españoles. De esta manera, Felipe II decidió que toda la tierra de

---

<sup>30</sup> Menegus Bornemann, 1994.

los encomenderos poseída sin justos títulos se le restituyera a la Corona, para que el rey pudiera reordenarla. Así tenemos que las reales cédulas de composiciones de tierra dadas en 1591, y reiteradas después en 1618, 1631, 1642 y 1646, permitieron un reordenamiento de la propiedad indígena.<sup>31</sup> Los diferentes procesos de congregación, la despoblación indígena del territorio por las epidemias, además de la formación de nuevas villas españolas, requirió más producción de alimentos, lo que provocó que la Corona repartiera más tierras a los españoles para intensificar la producción. De manera que las tierras de los indios fueron afectadas por los diferentes procesos que se fueron dando.

Todo esto llevó a que durante la Colonia (y aun después, hasta hoy en día) los pueblos indios hicieran uso de sus documentos para defender legítimamente sus tierras. Para el caso de Calpan, encontramos que *El libro rojo* fue elaborado en el siglo XIX, como parte de la tradición que siguió en los pueblos indios de conservar sus títulos de tierra, ya que “conforman un género mesoamericano que ha permanecido a través del tiempo y el espacio cambiando de forma pero conservando su núcleo: reforzar y proteger el territorio del pueblo y su identidad”.<sup>32</sup>

Después de las leyes de Reforma, algunos pueblos solicitaron al Archivo General de la Nación que se buscaran sus títulos primordiales y documentos históricos que avalaban la propiedad de tierra, así como la solicitud de que el archivo certificara

---

<sup>31</sup> Menegus, 1994, p. 212.

<sup>32</sup> Oudijk y Romero Frizzi, 2003, p. 7.

su autenticidad histórica para utilizarlos ante los tribunales. Numerosos pueblos continuaron negociando la presentación de mapas pictográficos y de su historia como argumento legal en conflictos de tierras ante los jueces del siglo XIX.<sup>33</sup> Tan solo el registro de la solicitud y respuesta de la búsqueda de títulos entre los años de 1869 y 1991 abarca 175 gruesos volúmenes, lo que da idea de la cantidad de pueblos que procuraron (y procuran) obtener sus papeles en el archivo.

Generalmente la solicitud de los pueblos era muy sencilla, y por lo común hacían alusión al reglamento de 1846, que les permitía que el archivo les diera una copia de sus títulos<sup>34</sup>, como lo fue en el caso de la búsqueda de documentos por el municipio de Calpan:

“Y para que conste donde convenga, en virtud de la petición que va por principio, se expide el presente testimonio en ciento veinticuatro fojas útiles timbradas, la primera con estampilla de cinco pesos y las restantes de a cincuenta centavos, cada una conforme a la ley de la materia; obrando en lo demás para su compulsas con arreglo a lo prevenido en los artículos noventa y siete al ciento dos de la ley de diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis [...]”<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Ruiz Medrano, 2010, p. 11.

<sup>34</sup> Barrera y Barrera, pp. 47-49.

<sup>35</sup> Archivo Municipal de Calpan, privado, 1883, Testimonio de varias Mercedes de tierras concedidas al pueblo de “San Andrés Calpan” y de las aguas a la Ciudad de Cholula procedentes de la Sierra nevada, y posesión que se dio de dichas aguas a las haciendas de Buenavista y Santa Elena y pueblo de “Calpan”, Foja 125.

La composición de *El libro rojo* se encuentra de la siguiente manera: los primeros seis documentos son mercedes otorgadas al pueblo de Calpan. El séptimo es un título de composición que realiza un indio principal de Calpan para el resguardo de sus tierras el cual tiene un proceso de 1717 a 1719. El octavo es un litigio de tierras entre Calpan y Huejotzingo de 1690. El último es un litigio para que se respeten las aguas que bajan de la Sierra Nevada a Cholula realizado de 1782 a 1784.

Se debe puntualizar que en toda la legislación de composiciones de tierras a partir de su surgimiento el año de 1591 y en su reiteración en el siglo XVII, siempre se excluyó absolutamente a los pueblos e individuos indios de la necesidad de efectuar el trámite de composición. En realidad fue hasta la real cédula del 15 de agosto de 1707 que se incluyó a los indios en los programas de composición. De tal manera los Títulos y Códices Techialoyan del siglo XVII fueron creados sin que hubiera una aparente obligatoriedad de mostrar papeles y títulos formales y/o antiguos. Los pueblos comenzaron a mostrar papeles probablemente para evitar que los españoles, que si estaban obligados a componerse ante la Corona, se apropiaran de tierras pertenecientes a los pueblos y caciques indios por medio de la denuncia, las demasías o la ineptitud o la corrupción de los jueces privativos y alcaldes mayores, quienes por una compensación económica podían componer a particulares tierras de indios.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Ruiz Medrano, 2010, p. 9.

El procedimiento de composición, para obtener un título, iniciaba con la orden girada a los alcaldes mayores donde se realizaría el programa, orden que era enviada por el juez privativo de composiciones normalmente a raíz de una cedula real en la que se solicitaba la aplicación del programa. El juez solicitaba una lista con los pueblos de indios, los dueños de tierras y aguas y la cantidad de tierras realengas o baldías de su jurisdicción. Con esta información el juez nombraba a su vez un número de jueces comisarios (o subdelegados de composiciones), nombramiento que casi siempre recaía en los propios alcaldes mayores de la provincia.

Así, los propietarios de tierras y aguas que deseaban arreglar sus títulos, a partir de 1707 se presentaban ante estas autoridades y declaraban el nombre de su propiedad, las tierras y aguas que tenían y sus linderos, mostraban también todos los títulos que posesión de la propiedad (o propiedades) y ofrecían una cantidad económica para componerse con la Corona. El juez solicitaba la comparecencia de tres o más testigos que avalaran la declaración de los que deseaban efectuar composición, y si encontraba una irregularidad preparaba una vista de ojos para reconocer todas las tierras y sus linderos y citaba a todos los vecinos para evitar cualquier problema de despojo o usurpación de tierras y aguas. En caso de que el juez comisario no encontrara ninguna situación irregular excesos o demasías en las tierras o aguas, informaba al juez privativo, que aceptaba la cantidad de dinero que se ofrecía por la composición de títulos, como un donativo gracioso a la

Corona y otorgaba un despacho de manifiesto de tierras o aguas en el que declaraba que el propietario había cumplido con la disposición real.<sup>37</sup>

El séptimo documento de *El libro rojo*, título de composición otorgado en 1719 a don Miguel de Santa Cruz Montesinos indio principal de Calpan, es muestra de la forma en que participaron los calpanecas, al solicitar un indio principal la composición de sus tierras. El octavo documento se trata de un litigio de tierras entre Calpan y Huejotzingo a finales del siglo XVII, específicamente con un personaje llamado Francisco Gómez Gordillo. Para este litigio Calpan hace uso de sus documentos y manda que se saquen copias de sus memoriales sobre las mercedes que le han sido otorgadas. El noveno documento es un despacho del siglo XVIII para que respeten las aguas que bajan de la Sierra Nevada a Cholula.

*El libro rojo* es un expediente que entra dentro de los Títulos primordiales porque está compuesto por documentos que legitiman el poder de los calpanecas sobre las tierras y el agua. Si hablamos del expediente como corpus elaborado en el siglo XIX estamos refiriéndonos a la tradición mesoamericana que ha permanecido en los pueblos de defender sus tierras hasta el día de hoy. Por esto, para el pueblo de Calpan es un documento valioso y celosamente guardado por sus autoridades y solo es utilizado y visto en ocasiones especiales y secretamente.

---

<sup>37</sup> *Ibíd*em p. 8.

Empero, si hablamos del contenido del *El libro rojo*, se muestra la flexibilidad de los calpanecas por defender sus tierras durante tres diferentes momentos: en el siglo XVII, documento octavo, con un litigio de tierras entre dos jurisdicciones, donde se utilizó documentos de las posesiones de tierras. A principios del siglo XVIII, documento séptimo, con un título de composición, y a finales del siglo XVIII, documento noveno, en un litigio de aguas, donde también se utilizaron documentos como probatorios.

## CONCLUSIÓN

La historia de San Andrés Calpan, Puebla, tiene espacios en blanco, para poder cubrir los huecos historiográficos de la región se debe de utilizar los documentos como fuente primaria. En esta investigación se hizo un breve recorrido por la historia del pueblo, donde se puntualizó esta problemática de falta de información escrita sobre el lugar, por esta razón se realizó la paleografía del *El libro rojo*, lo cual ayudó a demostrar que forman parte de los Títulos primordiales generados en el siglo XIX. Al analizar la composición diplomática del expediente se pudo concluir que son nueve documentos los que lo componen. En esta investigación se analizó el expediente como parte de los Títulos primordiales, y a los distintos documentos que contiene, mercedes, título de composición, litigios de tierras y aguas, se les analizó desde la postura de la defensa de la tierra y agua en diferentes momentos. En futuras investigaciones se analizará los nueve documentos utilizando la información que contienen, es decir los lugares físicos que menciona, como caminos, ríos, barrancas, mojoneras, etcétera, para entender la cosmovisión del pueblo planteada desde el concepto de territorialidad. Cumpliendo el objetivo, la paleografía que se presenta pretende ser una herramienta para los estudiosos del tema y para los habitantes del pueblo. Así se podrán llenar los huecos historiográficos de zona Puebla-Tlaxcala, además de que servirá para acercar a los calpanecas con su historia.

## **PRIMER DOCUMENTO**

### **MERCED**

Merced que hace vuestra excelencia a don Leonardo, indio cacique y principal del pueblo de Calpan, de un sitio y herido de molino en términos del dicho pueblo con los cargos aquí contenidos. Don Gastón, etcétera.

Por la presente, en nombre de su majestad, hago merced a don Leonardo indio cacique y principal del pueblo de Calpan de un sitio y herido de molino en términos del dicho pueblo, junto a la estancia de San Nicolás de Huilsacan, en la parte donde se dice Tetlplantitlan, con el agua de la fuente que se nombra Poali, en el camino real que va desde esta ciudad de México a la de los Ángeles, el cual por mi mandado y comisión fue a ver y visto Juan Cristóbal de Herrera, corregidor de la ciudad de Huejotzingo, el cual después de haber hecho las diligencias y averiguaciones necesarias conforme a lo que se le mandó, declaró y dio por parecer estar sin perjuicio y poderse vos hacer la dicha merced. Lo cual vos hago sin perjuicio del derecho de su majestad y de otro cualquier tercero, con tanto que dentro de año y medio lo tengan labrado y poblado moliente y corriente y dentro de cuatro años ni en ningún tiempo no lo pueden vender ni enajenar a persona alguna, so pena que el comprador pierda el precio y valor que por ello os diere y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas que sobre ella están fechas sea vuestro y de vuestros herederos y subsesores y de aquel o aquellos que de vos o de ellos hubieren o tuvieren título y causa de la posesión que tomaréis, mando que no seáis despojado sin ser primeramente oído y por fuero y derecho

vencido ante quien y como deba y es fecha en México a veintiocho días del mes de febrero de mil quinientos sesenta y siete años. El Marqués de Falces Conde. Refrendado del escribano Juan de Cueva.

#### FICHA CATALOGRÁFICA

DESCRIPCIÓN	Merced de un sitio y ejido a un cacique principal de Calpan
FECHA	28 de febrero de 1567
LUGARES	<ul style="list-style-type: none"><li>• San Nicolás de Huilsacan</li><li>• Tetlplantitlan</li></ul>
PERSONAJES	<ul style="list-style-type: none"><li>• Don Leonardo</li><li>• Juan Cristóbal de Herrera</li><li>• Marqués de Falces Conde</li><li>• Escribano Juan de Cueva</li></ul>

nos documentos que acrediten las pro-  
piedades de esta Municipalidad para  
sacar los testimonios respectivos,  
esperando que cuanto antes dé cuenta  
del resultado de su comisión al Ho-  
norable Ayuntamiento para la pro-  
secución de sus asuntos. Libertad y  
Constitución. Calpan Tercer de Setie-  
nte de mil ochocientos ochenta y dos -  
Domingo Castellanos - una rubrica -  
Al Ciudadano Hilario Hernan-  
dez = Presente. \_\_\_\_\_

Mercad = Mercad que haze Vice-  
relencia a Don Leonardo indio cacique  
y principal del pueblo de Calpa  
de un sitio y herido de Molino en ter-  
minos del dicho pueblo con los cargos  
aquí contenidos = Don Gaston etcetera  
Por la presente en nombre de su Mage-  
stad hago merced a Don Leonardo in-  
dio cacique y principal del pueblo de  
Calpa de un sitio y herido de molino  
en terminos del dicho pueblo junto a  
la estancia de San Nicolas Huil-  
zacan en la parte donde se dice el  
Tlaxlantillan con el agua de la fuente

## **SEGUNDO DOCUMENTO**

### **MERCED**

Merced a la comunidad del pueblo de Calpan de un sitio de estancia para ganado menor en sus términos. Don Álvaro, etcétera.

Por la presente, en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero, hago merced a la comunidad del pueblo de Calpan de un sitio de estancia para ganado menor en términos del dicho pueblo, en el pago que dicen Tlamanco, en una loma grande que parece esta entre la ermita de Santa Ana y Sierra Nevada, hasta la mojonera de los términos y mojoneras de la ciudad de Huejotzingo por la parte del norte, lo cual por un mandamiento acordado mío fue a ver y visto Francisco García de Solís, teniente de alcalde mayor del partido de Huejotzingo y habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias conforme a lo que se le mandó, declaró y dio por parecer estar sin ningún perjuicio y podersele hacer la dicha merced la cual le hago con cargo y condición que dentro de un año pueble el dicho sitio con dos mil cabezas de dicho ganado menor y en ningún tiempo no lo puedan vender, tocar ni enajenar a persona alguna ni tener el dicho sitio despoblado ni con menos cantidad del dicho ganado cuatro años continuos, ni meter indios de servicio en el sino fuere con orden intervención del alcalde mayor del dicho partido y pagándoles en su presencia su jornal y trabajo y no lo haciendo así esta merced sea en si ninguna y de ningún valor y efecto y quede vaca para la proveer en la persona que yo fuere servido y con que ni en algún tiempo se hubiere de poblar en ello algún pueblo o villa de españoles,

lo deje desocupado para este efecto pagándole lo que a la razón valiere el casco con lo edificado sacando el ganado y apero y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas y medida que conforme a ellas han detener el dicho sitio de estancia sea suyo y como de cosa suya propia adquirida con justo y derecho título tome y aprehenda la posesión del de la cual mando ni sea despojado sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido ante y quien como deba. Fecho en México a catorce días del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta y nueve años. El marqués, por mandado del virrey, Martin López de Gaona.

#### FICHA CATALOGRÁFICA

DESCRIPCIÓN	Merced de un sitio para ganado menor.
FECHA	14 de agosto de 1589.
LUGARES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tlamanco</li> </ul>
PERSONAJES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Francisco García de Solís</li> <li>• Martin López de Gaona</li> </ul>

subsesores y de aquel e' aquellas que en  
eres e' dellas huvieren y huvieren título  
y causa y de la posesión que tomaridas  
mande qualne seais despojados sin ser  
primamente oido e' por fuer y con  
ruido vencido ante quien y como de la  
y es fecha en Mexico a veintiocho dias  
del mes del febrero del mil quinien-  
tes sesenta y siete años. El Marqués  
del Valles Comendador de Indias del escríto  
no Juan de Cueva \_\_\_\_\_

Merced = Merced a la comuni-  
dad del pueblo de Calpa de un sitio  
de estancia para ganado menor en sus  
terminos = Don Alvaro Obregón = Por  
la presente en nombre de su Magestad  
y sin perjuicio de sus derechos ni del de  
otro tercero hago merced a la comuni-  
dad del pueblo de Calpa de un sitio de  
estancia para ganado menor en termi-  
nos del dicho pueblo en el pago que  
dieren Clamauc en una loma gran-  
de que porca esta entre la hermita de  
Santa ana y Sierra nevada hasta la  
merjenera de los terminos e' mojone-  
ros de la Ciudad de Huecacingo pa-

## **TERCER DOCUMENTO**

### **MERCED**

Merced a la comunidad del pueblo de Calpan de cuatro caballerías de tierra en sus términos. Don Álvaro, etcétera.

Por la presente en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero, hago merced a la comunidad del pueblo de Calpan de cuatro caballerías de tierra para propios de ella en términos del dicho pueblo en el pago que llaman de Zaguatlan, lo cual por mi mandado y comisión fue a ver y visto Francisco Verdugo de Basan, alcalde mayor de la ciudad de Huejotzingo y habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias, conforme a lo que se le mandó declaró y dio por parecer estar sin ningún perjuicio y podérsele hacer la dicha merced en la parte referida, en la cual le hago con cargo y condición que dentro de un año labre y cultive las dichas cuatro caballerías de tierra o la mayor parte de ellas y alzado el fruto queden por pasto común y no traiga en ellos ningún género de ganado más del necesario para su labor y beneficio y en ningún tiempo le pueda vender trocar ni enajenar a persona alguna, ni tener las dichas tierras por labrar ni cultivar cuatro años continuos, ni meter indios de servicio en ellas sino fuere con orden e intervención del alcalde mayor del dicho partido y pagándoles en su presencia su jornal y trabajo y no lo haciendo así está merced sea en si ninguna y de ningún valor y efecto y quede vaca para poder hacer merced de ella libremente a otra persona y con que si en algún tiempo se hubiere de poblar en ellas algún pueblo o villa de españoles lo dejen desocupado para este efecto

pagándole lo que a la razón valiere el casco con lo edificado sacando el ganado y apero y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas y medidas que conforme a ellas ha de tener las dichas tierras sean suyas y como de cosa suya propia adquirida con justo y derecho título tome aprehenda la posesión de ellas de la cual mando no sea despojada sin ser primero oída y vencida por fuero y por derecho ante quien y como deba. Fecho en México a diez días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y nueve años. El Marques. Por mandado del virrey, Martin López de Gauna.

#### FICHA CATALOGRÁFICA

DESCRIPCIÓN	Merced de cuatro caballerías de tierra. a la comunidad del pueblo de Calpan
FECHA	10 de noviembre de 1589
LUGARES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Zaguatlan</li> </ul>
PERSONAJES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Francisco Verdugo de Basan</li> <li>• Martin López de Gauna</li> </ul>

que si en algùn tiempo se hubiere de  
probar en este algùn pueblo ó villa de  
españoles lo dejó desocupado para este  
efecto pagándole lo que á la sazón va  
tiene el caudo con lo estipulado sacando el  
ganado y apuro y cumpliendo lo suso  
dicho y guardando las herdenanzas  
y medidas que conforme á ellas ha de  
tener el dicho sitio de estancia sea su-  
yo y como de cosa suya propia adqui-  
rida con justo y derecho título tome y  
aprehenda la posesion del de la qual  
mande no sea despojado sin ser pre-  
nunciado y por fuero y derecho renun-  
ciado ante quien y como deva = fecha en  
Mexico á cuatro dias del mes de Agosto  
de mill y quinientos y ochenta y  
nueve años = El Marques = Por man-  
dado del Virrey = Martin Lopez de  
Garcia

Merced = Merced á la comuni-  
dad del pueblo de Calpa de quatro  
cavallerias de tierra en sus terminos  
San Mateo de Ixtla = Por la presente es  
recomendado de su Magestad y sin perju-  
icio de su derecho ni del de otros terceros

## **CUARTO DOCUMENTO**

### **MERCED**

Merced a los indios del pueblo de Calpan. Duplicada. Don Luis de Velasco, etcétera.

Por la presente, en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero, hago merced a los naturales del pueblo de Calpan para propios de su comunidad de dos sitios de estancia para ganado menor y seis caballerías de tierra para sembrar maíz, en términos del dicho pueblo en las partes que llaman Yagualitcatzin y Calpatzin lo cual por mi mandado y comisión fue a ver y visto Gerónimo de León Vergara alcalde mayor de la dicha provincia, el cual habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias conforme a lo que se le mandó, declaró y dio por parecer estar sin perjuicio y poderse hacer la dicha merced la cual le hago no embargante las contradicciones fechas por parte de Martin López de Gauna y de Alonso Rangel, con cargo y condición que antes y primero que los dichos naturales tomen la posesión de ello sean medidos y enterados los comarcanos que allí tuvieren sitios y tierras en lo que conforme a sus recaudos le pertenciere, y hecho esto en lo que quedare baldío se entere y verifique esta merced, y dentro de un año pueblen los dos dichos sitios de estancia con dos mil cabezas del dicho ganado menor y labren y cultiven las dichas seis caballerías de tierra o la mayor parte de ellas, y alzado el fruto queden por parte común y no han de traer en ellas ningún género de ganado más del que fuere necesario para su labor y con que ahora ni en ningún tiempo no lo puedan vender trocar ni enajenar

a persona alguna, so pena que esta merced por el mismo caso. A en si ninguna y de ningún valor ni efecto y quede vaca para poder hacer merced a otra persona y con que si en algún tiempo por orden de su majestad o de sus virreyes en la dicha parte se mandare hacer alguna villa ó población de españoles se pueda hacer sin embargo de esta merced, pagando a la comunidad del dicho pueblo el precio que valiere a la razón que se hiciere la dicha fundación, con lo en ella labrado y edificado sacando el ganado y apero y el asiento que de los dichos sitios y caballerías hiciere sea a medida de otras si hubiere a su linde sin que quede tierra en medio y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas que están hechas cerca de la distancia que ha de haber de una estancia a otra, que es a la de ganado mayor o tres mil pasos de marca de a cinco tercias cada uno y dos mil a la de menor los dichos sitios y caballerías de tierra sea de la dicha comunidad para ahora y para siempre jamás y de la posesión que tomare mando que no sea despojada sin ser primero oída y por fuero y derecho vencida ante quien y como deba con que no pueda meter en los dichos sitios y caballerías indios de servicio sino fuere con orden e intervención de la justicia del dicho pueblo y del que así diere sea pagándoles seis reales a cada uno de ellos, por cada semana de seis días de trabajo, y esta paga se les haga en su presencia de suerte que no sean agraviados. Fecho en México a treinta de agosto de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco, por mandado del virrey. Pedro de Campos.

Al margen, las anotaciones siguientes: En México a diez y seis de marzo de mil y seiscientos y veinte y cuatro años se dio esta merced por duplicada a pedimento de los indios naturales del dicho pueblo de Calpan por mandado de los señores

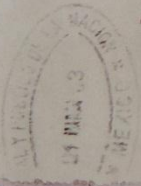
presidente y oidores de esta Real Audiencia gobernando, con que esta y lo original se entienda ser una misma cosa y no haya de adquirir más derecho por ello de uno. En veintiuno de enero de seiscientos y sesenta y ocho años se dio testimonio de esta merced a pedimento del común y naturales del pueblo de Calpa por mandado del excelentísimo señor virrey marqués Conde de Baños por decir habérseles perdido. Con veinte y cuatro de julio de mil setecientos trece años se dio un testimonio de esta merced a pedimento del gobernador, alcaldes y naturales del pueblo de Yagualica por mandado del excelentísimo señor Duque de Linares.

#### FICHA CATALOGRÁFICA

DESCRIPCIÓN	Merced a los indios del pueblo de Calpan de dos sitios de estancia para ganado menor y seis caballerías de tierra.
FECHA	30 de agosto de 1590
LUGARES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Yagualitcatzin</li> <li>• Calpatzin</li> </ul>
PERSONAJES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gerónimo de León Vergara</li> <li>• Martin López de Gauna</li> <li>• Alonso Rangel</li> </ul>



7.  
che en Mexico a diez dias del mes  
de Noviembre del mil y quinientos  
y ochenta y nueve años - El Mar-  
quis - Por mandado del Virrey -  
Martin Lopez de Sauna \_\_\_\_\_  
Merced - Merced a los indios del  
pueblo de Calpa - Duplicada -  
Don Luis de Velasco etcetera - Por  
la presente en nombre de su Mage-  
stad y sin perjuicio de su derecho  
ni del de otro tercero haga mer-  
ced a los naturales del pueblo de  
Calpa para propios de su comuni-  
dad de dos sitios de estancia para  
ganado menor y seis cavallerias de  
tierra para sembrar maiz en ter-  
minos del dicho pueblo en las par-  
tes que llaman Sagralitepatzin y  
Calpatzin lo qual por mi man-  
dado y comision fue a ocer y vido  
Geronimo de San Vergara alcalde  
mayor de la dicha Provincia el  
qual habiendo hecho las diligen-  
cias y averiguaciones necesarias con-  
forme a lo que se le mando de-  
claro y dio por parecer estar sin



## QUINTO DOCUMENTO

### MERCED

Merced a la comunidad de Calpan. Don Luis de Velasco, etcétera.

Por la presente, en nombre de su majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero, hago merced a la comunidad del pueblo de Calpan para propios de ella de dos sitios de estancia para ganado menor con dos caballerías de tierra, en términos del dicho pueblo, los sitios en una loma que baja de la Sierra Nevada hacia el monte en los pagos que nombran Yztapalteopan y Calnahuac, comenzando desde la linde de otros dos sitios de ganado menor que en la dicha loma tiene Antonio de Ordaz Villagómez hacia la parte del Poniente y han de correr los dichos sitios hacia el oriente por la parte del norte el rio que nombran Alcececa, y por la del sur el arroyo de Apoloyucan los que bajan de la Sierra Nevada hacia el oriente como una legua del pueblo de San Martin y las tierras en el pago que nombran Etiaqualoyan comenzando desde los términos de Cholula hacia el poniente de una parte y otra del rio de Alcececa lo cual en virtud de un mandamiento acordado mío fue a ver y visto Esteban de Coto teniente de alcalde mayor de la ciudad de Huejotzingo y habiendo fecho las diligencias y averiguaciones conforme a lo que se le mandó dio por parecer estar sin perjuicio y podersele hacer la dicha merced, la cual le hago con cargo y condición que dentro de un año pueble cada uno de los dichos sitios con dos mil cabezas del dicho ganado menor y labre y cultive las dichas tierras o la mayor parte de ellas y alzado el fruto queden por pasto común y no hayan en ellas más del ganado mayor que fuere necesario para su labor y beneficio y en ningún tiempo no puedan vender trocar y enajenar lo uno ni lo otro a persona alguna ni tenerlos despoblados ni con menos cantidad del dicho ganado so pena que esta merced sea en si ninguna y de ningún valor y efecto y quede vaca para poder hacer merced de ella libremente a otra persona y con que si en algún tiempo se hubiese poblar en ella algún pueblo o villa de españoles lo dejen desocupado para este efecto pagándose lo que a la razón valiere el casco con lo edificado sacando el ganado y apero y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas y medida que han de tener los dichos

sitios de estancia y tierras sean suyos y como de casa propia adquirida con justo título tomen y aprehendan la posesión de ello de la cual mando no sean desposeídos sin ser oídos y vencida por fuero y derecho. Fecho en México a cuatro días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y dos años, Don Luis de Velasco, por mandado del virrey. Martin López de Gauna.

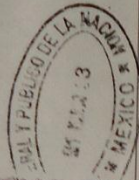
Al margen se encuentran las anotaciones siguientes: a veinticinco de Julio de mil seiscientos diez y seis se dio por duplicada esta merced de pedimento del gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Calpan por haber hecho relación a su excelencia que la original se les había perdido con declaración que esta y la otra se entienda ser una misma cosa, escribano Don Manuel. En treinta de octubre de mil seiscientos veinte se dio otro duplicado como este al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Calpan por haber hecho relación a su excelencia se les había perdido el original, la firmo su excelencia y el escribano Francisco Núñez Basurto. En catorce de febrero de mil seiscientos sesenta y dos años se dio a la comunidad de Calpa en traslado de esta merced firmado de don Diego de Toledo y Mendoza.

Nota. Las anteriores mercedes están extendidas en papel común.

#### FICHA CATALOGRÁFICA

DESCRIPCIÓN	Merced a la comunidad del pueblo de Calpan de dos sitios para ganado menor, con dos caballerías de tierra.
FECHA	4 de septiembre de 1592
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ystapaltecpán</li> <li>• Calnahuac</li> </ul>

LUGARES	<ul style="list-style-type: none"><li>• Rio Alcececa</li><li>• Arroyo de Apoloyucan</li><li>• Pueblo de San Martin</li><li>• Etiaqualoyan</li></ul>
PERSONAJES	<ul style="list-style-type: none"><li>• Antonio de Ordaz Villagómez</li><li>• Esteban de Coto</li><li>• Don Luis de Velasco</li></ul>



mandado con que esta y lo original se entienda ser una misma cosa y no haya de adquirirse, mas derecho por ello de uno — En su tiempo de honor de seiscientos y sesenta y ocho años se dio testimonio desta merced a' pedimento del comun y naturales del pueblo de Calpa por mandado del Excelentissimo Señor Virrey Marques Cande de Bañares por decir haberselos perdido — Con veinte y cuatro del Julio de mil seiscientos trece años se dio en testimonio de esta merced a' pedimento del Gobernador Alcaldes y naturales del pueblo de Tlaxcaltecal por mandado del Excelentissimo Señor Duque de Linares —

Merced — Merced a' la Comunidad de Calpa — Don Luis de Velasco etcetera — Por la presente en nombre de su Magestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero hizo merced a' la comunidad del pueblo de Calpa para

## **SEXTO DOCUMENTO**

### **MERCED**

Don Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique, virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general en esta Nueva España y presidente de la audiencia y cancillería real que en ella reside etcétera.

Hago saber a vos el alcalde mayor de ciudad de Huejotzingo y a vuestro lugarteniente que por la comunidad del pueblo de Calpan se me ha pedido le haga merced de un sitio de estancia para ganado menor en sus términos en la parte que llaman Elosuchuca, en las faldas del volcán de la Sierra Nevada y porque primero que se le conceda conviene que precedan diligencias os mando que dentro de seis meses primeros siguientes y no después vayas a la parte y lugar donde esto se pide y citados los naturales del dicho pueblo estando en un día de fiesta de guardar o domingo congregados en misa mayor después de que el Sacerdote haya echado las fiestas y así mismo los que cerca tengan otras estancias y tierras o que en alguna manera puedan recibir perjuicio averigüéis si de hacerle la merced les viene alguno cuál y en qué. Y para más justificación recitáis información con cinco testigos de oficio y cinco de pedimento de cada parte que sean españoles e indios y hacéis pintar el asiento del dicho pueblo y las tierras y estancias que en sus términos estuviesen proveídas por merced con declaración de cuyas son y los baldíos que quedan y la distancia que de ello hay a lo que ahora se pide y la que hubiere a la población y sementeras de los naturales y hecha la pintura firmada de vuestro nombre o juntamente con las diligencias que

hicieres y vuestro parecer jurado los enviéis ante mi firmada para que se provea lo que convenga. Fecho en el pueblo de San Agustín a primeros días del mes de julio de mill y quinientos y ochenta y nueve años, B. M. Marqués, una rúbrica, por mandado del virrey. Martin López de Gaona escribano, una rúbrica.

El acordado para que se vea un sitio de estancia para ganado menor que pide la comunidad de Calpa en sus términos. Una rúbrica.

Presentación del mandamiento. En la ciudad de Huejotzingo en veinte y un días del mes de julio de mil y quinientos ochenta y nueve años, ante Francisco García de Solís, teniente del alcalde mayor por el rey nuestro señor en esta provincia parecieron Juan de Galicia, acalde del pueblo de Calpan de la jurisdicción de la alcaldía mayor de esta provincia, Alonso de Portugal escribano, indios principales del dicho pueblo y Juan de Turcios, Francisco de Almome, alguacil del dicho pueblo y dijeron mediante Martin de Sosa interprete que por ellos y la comunidad del dicho pueblo presentan este mandamiento del excelentísimo virrey de esta Nueva España y pidieron su cumplimiento y por mi visto por el presente dijo que está presto de hacer y cumplir lo que por el su excelencia manda y que en su cumplimiento el domingo primero venidero en la iglesia del dicho pueblo de Calpan como su excelencia lo manda se notifique a los indios del dicho pueblo si de hacerse a la dicha comunidad merced del dicho sitio les vienen algún daño lo digan y se les aperciba el dicho día con los que estén se hallen presentes a lo ver del dicho sitio para que pidan lo que les convenga con apercibimiento que no lo haciendo la dicha vista se hará sin ellos y les parará tan entero perjuicio como que a ello se hubiesen hallado presentes y asimismo se citen las personas

circunvecinos a el dicho sitio que hubiesen sitios de estancias y tierras. Fírmalo y el intérprete. Francisco García de Solís, una rúbrica, Melchor de Sosa, una rúbrica. Ante mi Pedro Camargo escribano público, una rúbrica.

Citación en la iglesia del pueblo de Calpan. En la Iglesia del pueblo de Calpan estando en misa mayor después de haber cantado el credo y el (sagrado) sacerdote echando las fiestas, domingo a veinte y tres de julio de mil y quinientos y ochenta y nueve años mediante Melchor de Sosa interprete y por voz de Andrés de Morales indio del dicho pueblo, estando juntos y congregados don Jusepe de Mendoza gobernador y don Cosme de Santa María y Pedro de García alcalde del y otros muchos indios e indias principales y maceguals les he dado a entender y notificado el mandamiento acordado de su excelencia y el auto proveído por Francisco Gracia de Solís teniente de alcalde mayor y les fueron hechos los apercibimientos en el contenidos siendo testigo a ello el dicho teniente y Salvador González y Tomas de Pineda españoles y para que ello conste lo senté así por auto, yo el presente escribano y fírmalo el dicho interprete y teniente. Francisco García de Solís, una rúbrica, Melchor de Sosa, una rúbrica. Ante mi Pedro Camargo escribano público, una rúbrica.

Visita del sitio de estancia. En veinte y tres días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y nueve años en el paso que dicen Tlamanco términos y jurisdicción del pueblo de Calpan, que es una loma grande que parece esta entre la ermita de Santa Ana y sierra nevada hasta la mojonera de los términos y tierras de la ciudad de Huejotzingo por la parte del norte, ante Francisco García de Solís teniente de alcalde mayor por el rey nuestro señor en la provincia de la ciudad de

Huejotzingo parecieron don Josepe de Mendoza gobernador del pueblo de Calpan y don Cosme de Santa María y Juan de Galicia alcaldes, don Josepe Lozano, Miguel Mexia y Pablo de Castilla, don Juan de los Ángeles, regidores del dicho pueblo de Calpan, y Diego de Salinas alguacil mayor, don Francisco Flores, don Diego Ordaz, don Antonio Suero , Mateo Boica, don Pedro Cadena, don Juan Ortiz indios principales del dicho pueblo de Calpan y otros muchos maceguals del dicho pueblo de Calpan y sus sujetos y mediante Melchor de Sosa interprete dijeron a el dicho teniente que en el dicho pago y loma desuso declarado por ellos y su comunidad y nombraron y nombraron la parte donde tienen pedido a su excelencia les haga merced del sitio de estancia para ganado menor que para su comunidad tienen pedido se les haga merced y visto por el teniente ser tierra yerma y por romper y baldíos dijo que mandaba y mandó luego se les notifique a todos los dichos indios principales y maceguals que están presentes digan y declaren luego de hacerse la dicha merced en la dicha parte quedan o y perjuicio del puede venir o a otra cualquier persona lo digan y declaren, y mediante el dicho interprete habiéndoseles así notificado dijeron que de hacerseles la dicha merced del dicho sitio de estancia para la comunidad del dicho pueblo de Calpan, no les viene perjuicio ni a otra persona sino mucho bien y aumento y aprovechamiento de todos ellos y el dicho pueblo y esto dieron por respuesta y para que conste el teniente lo mandó asentar así por auto y fírmalo y el intérprete siendo testigos Fray Juan de las Heras guardián del dicho pueblo y Julián de Losaga y Cristóbal Díaz de Cabrera españoles. Francisco García de Solís, una rúbrica, Melchor de Sosa, una rúbrica. Ante mi Pedro Camargo, escribano público, una rúbrica.

Probanza de oficio. En el pueblo de Calpan en veinte y tres días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y nueve años Francisco García de Solís teniente de alcalde mayor en esta provincia por el rey nuestro señor de que de oficio haga averiguación del sitio de estancia para ganado menor que piden los de este pueblo para su comunidad si esta en perjuicio o no, recibió juramento en forma de derecho de Cristóbal Ruiz de Cabrera labrador, vecino de la Villa de Carrión Valle de Atlixco y prometió de decir verdad y preguntando por el tenor del mandamiento de su excelencia dio que de diez años a esta parte este testigo ha visto y sabe las tierras del pago de Tlamanco que el otro día fue a ver y vio en presencia de este testigo el dicho teniente la cual tierra es yerma baldía y por romper y en el dicho pago que siendo su excelencia servido puede hacer merced a los indios de este pueblo para su comunidad de un sitio de estancia para ganado menor y de ello no viene ni puede venir daño a ninguna persona y esto es la verdad y lo que sabe y so cargo el juramento que ha hecho y se ratificó en ello y dijo ser de más de cincuenta años y no tocarle ninguna de las preguntas generales que le fueron hechas y firmalo el teniente y este testigo. Francisco García de Solís, una rúbrica. Cristóbal Ruiz de Cabrera, una rúbrica. Ante mi Pedro Camargo, escribano público, una rúbrica.

Testigo = Luego incontinentemente para esta averiguación recibió juramento en forma de derecho de Julián de Lisaga ventero en la venta de los ranchos y prometió de decir verdad habiendo jurado y preguntado por el dicho mandamiento dijo que las tierras del pago llamado Tlamanco que visitó hoy dicho día el teniente son tierras

de su pueblo de Calpan y tierras baldías yermas y por romper y siendo su excelencia servido puede hacer merced a los indios de su pueblo para su comunidad y de ello no viene perjuicio a ninguna persona y esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que ha hecho y se ratificó en ello y dijo ser de una venta y cinco años poco más o menos y fírmalo y dijo no tocarle las preguntas generales y fírmalo el teniente, Francisco García de Solís, una rúbrica, Julián de Lisaga, una rúbrica. Ante mi Pedro Camargo escribano público, una rúbrica.

Testigo. Luego incontinentemente para esta averiguación el teniente de su oficio recibió juramento en forma de derecho de Salvador González labrador en la jurisdicción de Huejotzingo y prometió decir verdad y preguntando por el tenor de su excelencia dijo que las tierras del pago de Tlamanco que visitó en dicho día el teniente de tres años a esta parte sabe son tierras en términos de este pueblo de Calpan y baldías y por romper y siendo su excelencia servido puede hacer merced de un sitio de estancia para ganado menor a los indios de este pueblo para su comunidad y de ello no viene perjuicio a persona alguna y esta es la verdad y lo que sabe por el juramento que ha hecho y se rectificó en ello y dijo ser de edad de más de cuarenta años y no tocarle las generales y no firmo porque dijo no sabía fírmalo el teniente. Francisco García de Solís, una rúbrica. Ante mí, Pedro Camargo, escribano público, una rúbrica.

Testigo = Luego incontinentemente para esta averiguación el dicho teniente recibió juramento en forma de derecho de Tomas de Pineda, labrador en la jurisdicción de Huejotzingo y prometió de decir verdad y preguntado por el dicho mandamiento acordado dijo que de tres años a esta este testigo ha visto y sabe y andando las

tierras del pago de Tlamanco y sabe son de la jurisdicción de este pueblo de Calpan y baldías yermas y por romper y siendo su Excelencia servido puede hacer merced a los indios de este pueblo para su comunidad del sitio de estancia que piden y de ello no viene perjuicio a persona alguna y esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que ha hecho y se rectificó en ello y dijo ser de edad de veinte y seis años y no tocarle las preguntas generales de la ley y no firmo porque dijo no sabía fírmalo el teniente. Francisco García de Solís, una rúbrica. Ante mi Pedro Camargo, escribano público, una rúbrica.

Testigo. Luego incontinentemente y el teniente en el dicho pueblo de Calpan para esta averiguación recibió juramento en forma de derecho de un indio, que mediante Melchor de Sosa, interprete se dijo llamar Andrés de Olarte y ser natural y principal de este pueblo a el barrio de Chapanco y habiendo jurado y prometido de decir verdad y preguntado por el tenor del dicho mandamiento de su excelencia mediante el intérprete dijo que la tierra que hoy visitó el teniente es de este pueblo y se dice el pago de Tlamanco y son tierras yermas y por romper y siendo su excelencia servido en ellas puede hacer merced a este pueblo para su comunidad del sitio de estancia para ganado menor que se pide, y de ello no viene perjuicio a persona alguna antes mucha merced y bien a este pueblo y este es la verdad y lo que sabe para el juramento que ha hecho y se rectificó en ello y dijo ser de edad cincuenta años poco más o menos y que este testigo es natural de este pueblo y por eso ni otra cosa no ha dejado de decir verdad y fírmalo y el teniente e interprete. Francisco García de Solís, una rúbrica, Melchor de Sosa, una rúbrica,

Andrés de Olarte, una rúbrica. Ante mí, Pedro Camargo, escribano público, una rúbrica.

Probanza de Parte. En el pueblo de Calpan en veinte y tres días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y nueve años, ante Francisco García de Solís teniente de alcalde mayor en la provincia de Huejotzingo, por el rey nuestro señor el gobernador don Josepe de y los alcaldes de este pueblo, para esta causa presentaron por testigo a un indio que mediante Melchor de Sosa interprete se dijo llamar Juan García y ser natural de este pueblo a el barrio de Ayapango y prometió de decir verdad y preguntado por el tenor del dicho mandamiento de su excelencia dijo que este testigo conoce y sabe las tierras del pago de Tlamanco desde que se sabe acordar y son de este pueblo y por romper y siendo su excelencia servido puede hacer merced a este pueblo e indios del para su comunidad de un sitio de estancia para ganado menor y de ello no viene perjuicio a persona alguna, antes mucho bien y merced a este pueblo y naturales y esto es la verdad y publicó para el juramento que ha hecho y se rectificó en ello y dijo ser de edad de cincuenta años, por ser de este pueblo no ha dejado de decir verdad y no firmó pues dijo no sabía, fírmalo el intérprete y teniente. Francisco García de Solís, una rúbrica, Melchor de Sosa, una rúbrica. Ante mi Pedro Camargo, escribano público, una rúbrica.

Testigo. Luego incontinentemente en este pueblo de Calpan para esta averiguación el dicho gobernador y alcaldes ante el teniente presentó por testigo a don Pedro de Silva, indio principal de los ranchos de arriba sujetos a este pueblo y de él, mediante el dicho interprete que recibió juramento en forma de derecho y prometió

de decir verdad y preguntado mediante el intérprete dijo que las tierras del pago de Tlamanca son de este pueblo en sus términos y jurisdicción y por romper siendo su excelencia servido puede hacer merced a este pueblo para su comunidad de un sitio de estancia en ellas para ganado menor y no a hecho perjuicio a nadie sino a este pueblo mucho bien y merced y esto es la verdad y publicó para el juramento que ha hecho y se rectificó en ello y dijo ser de edad de cincuenta años y firmalo y el teniente y interprete. Francisco García de Solís, una rúbrica, don Pedro de Silva, una rúbrica, Melchor de Sosa, una rúbrica. Ante mi Pedro Camargo escribano público, una rúbrica.

Testigo. Luego incontinentemente para esta averiguación, ante el dicho teniente los dichos gobernador y alcaldes presentaron por testigo a un indio que mediante Melchor de Sosa interprete, se dijo llamar Joaquín Vásquez y ser natural de este pueblo a la ermita de Santa María y del que recibido juramento en forma de derecho y prometió de decir verdad y preguntado dijo que en las tierras del pago de Tlamanca que hoy visito el teniente por ser yermas y baldías y por romper siendo su excelencia servido les puede hacer merced a este pueblo para su comunidad del sitio de estancia para ganado menor que piden y de ello no viene perjuicio a persona alguna, y esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que ha hecho y se rectificó en ello y dijo ser de edad de treinta y ocho años y firmalo y el intérprete y el teniente. Francisco García de Solís, una rúbrica, Juachin Vásquez, una rúbrica, Melchor de Sosa, una rúbrica. Ante mi Pedro Camargo, escribano público, una rúbrica.

Testigo = En este dicho día y pueblo de Calpan los dichos gobernador y alcaldes del para en esta causa ante el teniente presentaron por testigo a un indio que mediante el intérprete dicho se dijo llamar Juan de Almonte y ser natural de este pueblo, a el barrio y ermita de San Nicolás Ranchos de abajo y del recibido juramento en persona de derecho examinado de decir verdad y preguntando dijo que este testigo sabe que las tierras del pago de Tlamanco jurisdicción de este pueblo de Calpan y baldías yermas y por romper donde siendo su excelencia servido puede hacer merced del sitio de estancia que este pueblo para su comunidad pide sin hacer perjuicio a persona alguna, y esta es la verdad y lo que sabe y publicó para el juramento que fecho tiene y en ello se afirma y ratificó y dijo ser de edad de sesenta años y fírmalo y el intérprete y teniente. Francisco García de Solís, una rúbrica, Juan de Almonte, una rúbrica, Melchor de Sosa, una rúbrica, Pedro Camargo, escribano de su majestad, una rúbrica.

Testigo = Luego incontinentemente para en esta averiguación presentaron por testigo el dicho gobernador y alcaldes de este pueblo, ante el dicho teniente a un indio que mediante Melchor de Sosa interprete, se dijo llamar Bartolomé (Vázquez) Rodríguez y ser natural de este pueblo a la ermita de Santa María y del por el teniente mediante el dicho interprete fue recibido juramento en forma de derecho y prometió de decir verdad y preguntado dijo que las tierras del pago de Tlamanco son términos de este pueblo de Calpan en las cuales por ser yermas y por romper siendo su excelencia servido a este pueblo para su comunidad puede hacer merced del sitio de estancia para ganado menor que este pueblo pide y de ello no viene perjuicio a ninguna persona antes pro y utilidad a este pueblo y naturales del

y esto es la verdad y publicó y lo que sabe para el juramento que fecho tiene y en ello se afirmó y ratificó y dijo ser de cuarenta años poco más o menos y fírmalo y el teniente e interprete. Francisco García de Solís, una rúbrica, Bartolomé Rodríguez, una rúbrica, Melchor de Sosa, una rúbrica. Ante mí, Pedro Camargo, escribano de su majestad, una rúbrica.

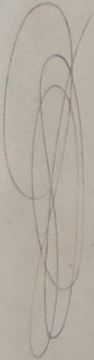
Contiene una mapa a colores

#### FICHA CATALOGRÁFICA

DESCRIPCIÓN	Merced que pide el pueblo de Calpan para un sitio de ganado menor.
FECHA	Julio de 1589.
LUGARES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elosuchuca</li> <li>• San Agustín</li> <li>• Huejotzingo</li> <li>• Tlamanco</li> <li>• Ermita de Santa Ana</li> </ul>
PERSONAJES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Don Álvaro Manrique de Zúñiga</li> <li>• Martín López de Gaona</li> <li>• Francisco García de Solís</li> <li>• Juan de Galicia</li> <li>• Alonso de Portugal</li> </ul>

- Juan de Turcios
- Francisco de Almome
- Martin de Sosa
- Melchor de Sosa.
- Pedro Camargo
- Andrés de Morales
- Don Josepe de Mendoza
- Don Cosme de Santa María
- Pedro de García
- Salvador González
- Tomas de Pineda
- Don Josepe Lozano
- Miguel Mejía
- Pablo de Castilla
- Don Juan de los Ángeles
- Diego de Salinas
- Don Francisco Flores
- Don Diego Ordaz
- Don Antonio Suero
- Mateo Bocia
- Don Pedro Cadena
- Don Juan Ortiz

- |  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Fray Juan de las Heras</li><li>• Cristóbal Díaz de Cabrera</li><li>• Cristóbal Ruiz de Cabrera</li><li>• Julián de Lisaga</li><li>• Salvador González</li><li>• Tomas de Pineda</li><li>• Andrés de Olarte</li><li>• Juan García</li><li>• Don Pedro de Silva</li><li>• Joaquín Vásquez</li><li>• Juan de Almonte</li><li>• Bartolomé Vázquez Rodríguez</li></ul> |
|--|---|



Manuel — Con treinta de Oc-  
tubre de mil seiscientos veinte se  
dio' otro duplicado como este al gover-  
nador alcaldes y principales del pue-  
blo de Calpa por haber hecho Rela-  
cion a su Excmia se les havia per-  
dido el original firmola su Excmia  
y el escrivano Francisco Muniz  
Basurto — Con catorce de Febrero  
de mil seiscientos sesenta y dos  
años se dio' a la comunidad de Cal-  
pa un traslado de esta merced fir-  
mado de Don Diego de Caldo y atten-  
dora. — Nota. Las anterior-  
es mercedes estan extendidas en papel comun —  
Diligencias de un sitio de ganado  
menor — Don Alvaro Manrique  
de Luñiga Marques de Villamau-  
rique Virrey Lugarthiente del  
Rey Nuestro Señor Gobernador y Ca-  
pitán General en esta Nueva Espa-  
ña y Presidente de la Audiencia  
y Chancilleria Real que en ella re-  
sida etcetera — Hago saber a vos el  
Alcalde mayor de la Ciudad de Guia-  
sueingo e a nuestro Lugarthientes.

## **SÉPTIMO DOCUMENTO**

### **TITULO DE COMPOSICIÓN**

Título de composición. Un sello que dice: Philipus V. G. D. Hispanias Rex. Un cuartillo (años). Sello cuarto, un cuartillo, años de mil setecientos y diez y nueve y veinte.

El licenciado don Francisco de Varenzuela Venegas, caballero del orden de Santiago, del consejo de su majestad, su oidor más antiguo en esta Real Audiencia y juez privativo para la recaudación, cobranza, restitución, venta, composición e indulto de tierras, aguas, baldíos y lo demás tocante al real patrimonio y que se ha estado poseyendo y poseyere sin justa causa ni legitimo título, y por vía de excesos y demasías, o que de otra manera le tocare y perteneciere en el distrito y jurisdicción de esta Nueva España, habiendo su majestad (que Dios guarde ), por Real Cedula expedida en Madrid a diez de marzo del año de setecientos y diez y siete refrendada de don Andrés de Corovarrutia y Luz, pide su secretario dado comisión al señor licenciado don Diego de Zúñiga del mismo orden de Santiago de su consejo en el real de Indias para recaudar todo lo que se estuviere debiendo de compras de villas, lugares, jurisdicciones, dehesas, bosques, plantíos, alcabalas, pechos y desechos y otras cosas que se hayan enajenado a la real corona, tierras, sitios y lo demás que pertenezca en estas partes de las indias al patrimonio real y que se posea sin título ni justa causa, o con exceso demasía, vicio, defecto o nulidad, o en que haya habido introducción, o usurparon componiéndolo, e indultando a los poseedores

en las cantidades proporcionadas para los ejércitos de guerra y asistencias en la defensa de los legítimos dominios de su majestad, dándoles los títulos convenientes para su resguardo, y ordenando que de no arreglarse a estas providencias , se vendiese y beneficiase conforme a las leyes del Reino que de esto tratan sin excepción de personas ni comunidades con facultad de hacer subdelegaciones en ministros de estas audiencias, y estos en otros y poder bastante para que unas y otras conozcan de todo ello, y de sus incidencias y dependencias sin que con causa ni pretexto alguno lo impidan los excelentísimos señores virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores antes den todo el favor y ayuda que se les pidiere y previniendo que se de los autos y sentencias de unos y otras se apelare por algunas de las partes se les otorguen las apelaciones para el Real Consejo de Indias; y hechome en trece de mayo del año citado, ante don Juan Ortiz del Bracamonte, escribano de cámara de él, subdelegación en el todo, y con la misma inhibición y jurisdicción, recibéndola y presentándola en esta Real Audiencia, ante su excelencia y señores presidente y oidores del obedeciéndola y dándole el paso necesario en auto que proveyeron en veinte y uno del mes de octubre del mismo año y hecho la notaria por edictos que se fijaron en esta ciudad, y por despachos que expedí a todos los partidos del distrito y jurisdicción de esta Real Audiencia, estándola ejerciendo vino real orden en carta de treinta y uno de octubre del año próximo pasado al excelentísimo señor marques de Valero virrey gobernador y capitán general de este reino y presidente de ella para nombrar un señor ministro de esta Real Audiencia, el que tuviese por más conveniente y fuese de su satisfacción que estuviese a su cuidado esta recaudación e intendencia en lugar del señor consejero de indias que corría con ella en la corte y villa de Madrid

según y en la forma que hasta aquí lo ha hecho podido y debido hacer sin diferencia alguna con prevención al que nombrase de poder subdelegar esta comisión en ministros y personas que fuesen a propósito en las provincias y partes que se necesitasen conforme a las ordenes que están dadas, y con la obligación de tener a su cuidado lo que ejecutasen sus subdelegados, y de remitir a la tesorería general de guerra todo lo que procediese de ella, y de dar cuenta por la vía reservada sin que se necesitase de más despacho que este Real orden en cuya virtud su excelencia me nombró por el que expidió en esta ciudad en veinte y nueve del mes de marzo próximo pasado refrendado de don Joseph de la Cerda Moran, escribano mayor de esta gobernación, y teniendo esta propia comisión el señor oidor don Félix Juárez de Figueroa por subdelegación que le hizo el señor consejero don Joseph Agustín de las Ríos y hecho la por lo que toca a la jurisdicción de la Villa de Carrión valle de Atlixco, en el licenciado don Antonio de Sousa y Castro, abogado de esta Real Audiencia, ante el compareció don Miguel de Santa Cruz Montesinos, indio cacique, y le presentó el escrito que su tenor con el decreto que le proveyó información que le recibió vista de ojos reconocimiento y tanteo que hizo es como se sigue.

Presentación. En la Villa de Carrión, valle de Atlixco, a tres días del mes de agosto de mil setecientos y diez y siete años, ante el señor licenciado don Antonio de Sousa y Castro, abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España, y juez subdelegado de composiciones de tierras y aguas para esta dicha Villa, y su jurisdicción por el señor licenciado don Félix Juárez de Figueroa del consejo de su

majestad su oidor en dicha Real Audiencia, juez privativo de esta comisión se leyó esta petición que presentó el contenido en ella.

Petición. Don Miguel de Santa Cruz Montesinos, indio principal del pueblo de San Andrés Calpan, de esta jurisdicción de Atlixco, parecen ante vuestra merced como mejor haya lugar en derecho y al mío convenga, y digo que por edictos fijados y promulgados se ha mandado que todos y cualesquiera personas que tuviesen tierras y aguas presentasen los títulos en virtud de que las poseen, en cuyo obediencia presenté con el juramento y debida solemnidad el testimonio que se me dio por la Real Audiencia de esta Nueva España de la ciudad de México de la sentencia que en vista, y revista se dio a mi favor sobre que tuve pleito pendiente, y en vista de dicho testimonio se ha de servir vuestra merced de recibirme información de la actual posesión en que me hayo de las tierras que en el se expresan cuyos linderos son desde un rancho que se llama San Joseph Totola, que lindando por el oriente con tierras de la comunidad del pueblo de Calpan, y por la parte del norte con una barranca seca que llaman Tlaltical y corriendo para el poniente con tierras del barrio de Almetilpa y por el sur con otra barranca que llaman Ateopan y en medio de esta referida tierra es de advertir se haya un pedazo de tierra que posee mi hermano don Diego de los Santos, heredado de nuestros padres y abuelos, el cual manifestó en su nombre, y caben en dicha tierra ocho almudes y medio de maíz de sembradura. Al margen dice: “ojo Cobastitlan, heredado de sus abuelos, este pedazo es el de este litigio, y no parece, ni parecerá el título de esta sucesión.” Asimismo poseo por mio propio otro pedazo de tierra heredado de mis padres y abuelos en el pago que llaman

Colastitlan, que por en medio de dicha tierra para un camino real, que sale de dicho mi pueblo de Calpan para la ciudad de los Ángeles en el cual caben tres fanegas de maíz de sembradura y lindan por el oriente con tierras de las herederos de Juan Martin y por el norte lindan con una barranca onda nombrada Tepostlan, y por el poniente con tierras de los naturales del dicho pueblo de Calpan, y por el sur con una vereda que divide las tierras de Antonio Martin y así se ha de servir vuestra merced de recibirme dicha información por una y otra tierra de la actual posesión y en su vista mandar que se me libre despacho que me sirva de título con inserción de la real cédula de su majestad para el resguardo de mi derecho, por tanto a vuestra merced pido y suplico se sirva de mandar hacer y determinar en todo como llevo expresado por ser así de justicia que pido juro en debida forma no ser este de malicia costas y en lo necesario, etcétera = Don Miguel de Santa Cruz Montesinos.

Auto. Y por su merced vista la hubo por presentada, y mandará, y su merced mandó se rectifique breve y sumariamente el instrumento que esta parte refiere, y fecho se le receta la información que se ofrece. Así lo acordé y firmó, Licenciado Antonio de Sousa y Castro.

Justificación. Ante mí, Juan Rodríguez Medrano, escribano Público. Y luego incontinenti yo el escribano en conformidad de lo mandado por el auto desuso presente el dicho señor juez habiendo visto y reconocido el testimonio dado por Juan Francisco Neri, escribano de cámara, por mandado de la Real Audiencia y firmado del señor doctor don Antonio Terreros de Ochoa, dado en la ciudad de México a los veinte y tres días del mes de diciembre de mil setecientos y doce

años hayo y parece que en litigio que ante los señores de dicha Real Audiencia se siguió por don Miguel Montesinos contra Juan Xil, y demás consortes, por los pedazos de tierra que constan de dicho testimonio de cuyo litigio por sentencia de vista y revista se mandó mantener y amparar al dicho don Miguel Montesinos en la propiedad posesión y dominio en que había estado de los pedazos de tierra de dicho litigio nombrados Atititlan, Tecoloatl, Teasantitlan, Otopan, Texcachicatlan, Altoque, Malladentitla, Chiaventi, y Colimacazingo, como parece de dicho testimonio, y para su ejecución por la justicia de este partido ejecutase lo así determinado por dichos señores lanzando de dichas tierras a dicho Juan Xil, y demás intrusos, y para que conste en cumplimiento de lo mandado doy el presente en esta dicha Villa de Carrión a tres días del mes de agosto de mil setecientos y diez y siete años, presente dicho señor juez que también firmó de que doy fe. Licenciado Antonio de Sousa y Castro. Ante mí, Juan Rodríguez Medrano escribano público.

Información. En la Villa de Carrión valle de Atlixco, a cuatro días del mes de agosto de mil setecientos y diez y siete años ante el señor licenciado don Antonio de Sousa Castro, abogado de la Real Audiencia y juez subdelegado de composiciones de tierras y aguas para esta dicha villa y su jurisdicción por el señor licenciado don Félix Juárez de Figueroa del consejo de su majestad, su oidor en dicha Real Audiencia y juez privativo de esta comisión, Don Miguel de Santa Cruz Montesinos para la información ofrecida y mandada recibir presentó por testigo a un hombre que dijo ser español y nombrarse Juan Gómez de Covarrubias y ser vecino del pueblo de San Andrés Calpan y por ante mí el

escribano le recibido juramento que lo hiso en debida forma por Dios nuestro señor y la señal de la cruz su cuyo cargo prometió decir verdad de lo que le fuere preguntado y siéndolo al tenor del escrito presentado, dijo conoce al que presenta y sabe de la tierra manifestada por lo que mira a los dos pedazos que expresa y le consta que el rancho que menciona de San Joseph Totolaque lo ha visto poseer de veinte años a esta parte debajo de los linderos que menciona y actualmente sabe están en quieta y pacífica Posesión de él. Y que esto es lo que sabe y puede decir con verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, declaró ser de edad de cincuenta años, y no tocarle las generales, y lo firmó con su merced licenciado Antonio de Sousa y Castro, Juan Gómez de Covarrubias. Ante mi, Juan Rodríguez Medrano, escribano público.

Testigo segundo. Y luego incontinentemente ante el dicho señor licenciado, juez subdelegado, el dicho don Miguel de Santa Cruz Montesinos para la dicha información, presentó por testigo al capitán de infantería don Blas Gomes Gordillo, vecino del pueblo de Calpan a quien yo el escribano doy fe conozco, y por ante mi le fue recibido juramento que hiso en debida forma, y conforme a derecho por Dios nuestro señor y la señal de la santa cruz so cuyo cargo prometió decir verdad a lo que le fuere preguntado y siéndolo al tenor del dicho escrito presentado dijo conoce al que lo presenta y que como vecino de dicho pueblo sabe de la tierra y rancho que en dicho escrito se refiere, y debajo de los linderos que expresa se la ha visto cultivar y poseer de diez y ocho a veinte años a esta parte, que actualmente le consta estar en quieta y pacífica posesión de dichas tierras y rancho sin contradicción de persona alguna, y que esto es lo que sabe y puede

decir con verdad por el juramento fecho en que se afirmó y ratificó declaró ser de edad de cuarenta años, y no tocarle las generales de la ley, y lo firmó con su merced. Licenciado Antonio de Sousa y Castro, Blas Gomes Gordillo. Ante mí, Juan Rodríguez Medrano, escribano público.

Testigo tercero. Y luego incontinentemente ante el dicho señor licenciado juez subdelegado el dicho don Miguel de Santa Cruz Montesinos, para la dicha información presentó por testigo a Antonio Martín Prieto. español y vecino del pueblo de Calpan a quien yo el escribano doy fe que conozco, y por ante mí lo fue recibido juramento que lo hizo en debida forma, y conforme a derecho por Dios nuestro señor y la señal de la santa cruz su cuyo cargo prometió decir verdad a lo que le fuere preguntado y siéndolo al tenor del escrito de fojas primera dijo conocer al que lo presenta y que como vecino de dicho pueblo de Calpan sabe al rancho nombrado San Joseph Totolaque y tierras que en dicho escrito se refieren, y debajo de los linderos que expresa le ha visto poseer de muchos años a esta parte quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, y que ahora actualmente sabe se halla en posesión de dicho rancho y tierras y que esto es lo que sabe y puede decir con verdad por el juramento fecho en que se afirmó y ratificó y declaró ser de cuarenta y cinco años de edad, y no tocarle las generales de la ley, y lo firmó con su merced. Licenciado Antonio de Sousa y Castro, Antonio Martín. Ante mí, Juan Rodríguez Medrano, escribano público.

Auto. En el pueblo de San Andrés Calpan, de la jurisdicción de la Villa de Atlixco a cuatro días del mes de octubre de mil setecientos y diez y siete años, el dicho señor licenciado, juez comisario habiendo visto él la información dada por don

Miguel de Santa Cruz Montesinos, indio principal de este dicho pueblo acerca de la posesión en que ha estado y en que se mantiene de las tierras que por su escrito precedente manifestó había, y su merced hubo la dicha información por bastante y mandaba y mandó se haga vista reconocimiento y tanteo de dichas tierras a que su merced esta puesto a asistir y para ello destinaba y destinó el día seis por la mañana de este corriente mes para cuyo efecto se citen a todos los circunvecinos de dichas tierras, y así lo proveyó mandó y firmó. Licenciado Antonio de Sousa y Castro. Ante mí Juan Rodríguez Medrano, escribano público.

Citación. Y luego incontinentemente en dicho día mes y año, yo el escribano en conformidad de lo mandado por el auto desuso mediante Salvador de la Fuente intérprete de este juzgado cité para la vista y reconocimiento que se ha de hacer de las tierras del dicho don Miguel Montesinos al gobernador, alcaldes y demás oficiales de república de este dicho pueblo como circunvecinos a ellas llamadas para este efecto, y entendidos de ello dijeron se dan por citados y que asistirán esto dieron por su respuesta y lo firmo por ellos el intérprete de que doy fe. Salvador de la Fuente, Juan Rodríguez Medrano, escribano público.

Otra. Incontinentemente dicho día, mes y año, yo el escribano cité para el efecto que expresa el auto antecedente a un hombre que dijo llamarse Juan Xil, y ser vecino de este pueblo hijo de Juan Xil contenido en el despacho antecedente mayor que dijo ser de treinta años y dijo lo oye, y se da por citado, testigos Bonifacio de Cabrera, Don Joseph de Villaseñor, y yo que doy fe. Juan Rodríguez Medrano, escribano público.

Otra. Incontinente en dicho día mes y año, yo el escribano cité para el efecto que espera el auto antecedente a Diego Martin Prieto, vecino de este dicho pueblo, y entendido de su efecto dijo lo oye de que doy fe. Juan Rodríguez Medrano, escribano público.

Otra. Incontinente yo el escribano mediante Salvador de la fuente intérprete de este juzgado cité para el efecto que expresa el auto de la foja antecedente a Francisco Valiente, Bartolomé de los Santos y Vega, y a Esteban Caso, indio vecino de este dicho pueblo y entendidos de su efecto dijeron lo oyen y lo firmó el intérprete de que doy fe. Salvador de la Fuente, Juan Rodríguez Medrano, escribano público.

Vista de ojos. Estando en el campo a la parte del poniente, términos del pueblo de San Andrés Calpan, a seis días del mes de octubre de mil setecientos y diez y siete años, el señor licenciado don Antonio de Sousa y Castro, abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España y juez subdelegado de composiciones de tierras y aguas para esta jurisdicción, por el señor licenciado don Félix Juárez de Figueroa del consejo de su majestad su oidor en dicha Real Audiencia y juez privativo de las referidas causas para hacer la vista de ojos de las tierras de don Miguel de Santa Cruz Montesinos, indio cacique de dicho pueblo de Calpan y guiados de los alcaldes de dicho pueblo y de otras muchas personas pusieron a su merced en un paraje que nombran Colastitlan, en un llano a orillas de unos magueyes pequeños en cuyo paraje salió Bartolomé de los Santos y Vega, y siendo requerido por dicho señor juez mediante Salvador de la Fuente interprete de este juzgado, si era perjudicado en la vista de ojos y reconocimiento que se

hacía de estas tierras, quien dijo mediante dicho interprete no serlo, y cojiendo para el rumbo del norte a poca distancia se encontró con una barranquilla y siguiendo el rumbo del oriente se fue a encontrar con más arbolillos pequeños que llaman asomates, en cuya parte entra un girón de tierra que dijeron ser del rancho de los Martínez, en cuya parte pareció Diego Martin Prieto, dueño del dicho rancho y siendo requerido por dicho señor juez si era perjudicado en la vista que se hacía de estas tierras quien dijo no serlo por ser el propio lindero y desde dicho paraje siguiendo el propio rumbo por la orilla de unos magueyes pequeños se fue a encontrar con una cruz grande fabricada de piedra y peaña de lo propio, y desde dicha cruz mirando para el rumbo del sur se bajó a poca distancia al camino real que sale del pueblo de Calpan para la ciudad de Huejotzingo, y torciendo para el rumbo del poniente lindando con tierras de la viuda de Hernando Alonso, que las divide una zanjilla, a quien se requirió por dicho señor juez mediante dicho intérprete si era perjudicada en la vista y reconocimiento que se hacía de estas tierras, estando presente la susodicha quien dijo no serlo, por ser aquel el preciso lindero, y siguiendo el rumbo del oriente por dicha zanjilla se fue a dar con el primer lindero en cuya parte se remató la vista y reconocimiento de estas tierras, y estando presentes los referidos circunvecinos mediante dicho interprete dijeron no ser perjudicados y haberse hecho las vista y reconocimiento por sus precisos linderos con lo cual el dicho señor juez pasó a la vista y reconocimiento de otro pedazo de tierra que está en el propio pago nombrado Colostitlan el cual se haya inmediato al primero y habiendo puesto a su merced entre dos caminos reales, el uno que sale del pueblo de Calpan para la ciudad de Huejotzingo y el otro para la ciudad de Cholula mirando a la parte del sur, y corriendo por dicho rumbo a orillas

de una zanjilla que divide las tierras de esta vista con las del rancho de Diego Martin Prieto, las cuales quedan a mano izquierda hasta dar a un mogote de tierra en cuya parte salió el dicho Diego Martin Prieto y siendo requerido por dicho señor juez si era perjudicado en el reconocimiento y vista que de estas tierras se hacía, dijo no serlo en manera alguna y volviendo a la parte del poniente lindando con tierras del dicho Diego Martin Prieto que quedan a mano izquierda se fue a topar con unos magueyeras en cuya parte salió un indio que dijo llamarse Francisco Valiente, vecino del pueblo de Calpan y habiendo sido requerido por dicho señor juez si era perjudicado en esta vista y reconocimiento que de estas tierras se hacía por medio de dicho Intérprete dijo no serlo por ser aquel el preciso linderero. Y desde dicho paraje lindando con el dicho Valiente se torció para el rumbo del norte quedando a la parte del sur un natural nombrado Esteban Cano, en cuya parte tiene un gironcillo de tierra y siguiendo el propio rumbo se fue a topar con una zanja en donde se remató la vista y reconocimiento que se hizo de este segundo pedazo de tierra, y estando presentes los referidos circunvecinos mediante dicho intérprete dijeron no ser perjudicados, con lo cual el dicho señor juez dio por conclusa y fenecida esta vista y reconocimiento que en uno y otro pedazo de tierra de los aquí expresados. Declaró el dicho Don Miguel Montesinos haber una fanega de maíz de sembradura por ser tan cortos como se manifiesta el serlo. En cuya atención el dicho señor juez pasó a hacer la vista y reconocimiento de las tierras del rancho nombrado San Joseph Totolaque, que tiene manifestadas el dicho don Miguel Montesinos por su escrito de fojas primera y habiendo puesto a su merced en un paraje nombrado Ametilpa y Totolaque, términos del pueblo de San Andrés Calpan para efecto de hacer la vista de ojos reconocimiento y tanteo

de las tierras del dicho rancho, puestos en dicho pago mirando a la parte del oriente a orillas de una barranca que nombran Tlaltizal, en cuyo paraje lindan las tierras de la comunidad del pueblo de San Andrés Calpan quedando a la parte del poniente en donde estaban el gobernador, alcaldes y demás comunes de dicho pueblo a quienes por lengua de dicho intérprete se les requirió dijese si eran damnificados en esta vista de ojos, y todos unánimes y conformes respondieron mediante dicho interprete no serlo, por ser el legítimo lindero de las tierras de esta vista desde donde se trata de comenzar, y estando en esta diligencia llegó un hombre que dijo nombrarse Juan Xil, oponiéndose a la dicha vista protestando tener pleito pendiente en la Real Audiencia, y que por no haberse determinado se debían suspender las diligencias a cuya contradicción se mandó reconocer el despacho librado por los señores presidente y oidores de la Real Audiencia y en atención a constar por él estar dicho pleito en vista y revista fenecido, y declaradas las tierras de esta. Vista por el dicho don Miguel Montesinos en propiedad y posesión se mandó por su merced, que yo el presente escribano hiciese notorio el citado despacho al referido Juan Xil, quien en vista de él, dijo que se prosiguiese la dicha vista de ojos, pero que no por eso desistía de deducir sus derechos cuando le conviniera, y en esta conformidad se prosiguió la vista y reconocimiento de estas tierras por el referido rumbo a orillas de la citada barranca hasta encontrar con tierras de los naturales del barrio de San Juan Ameltipa, en donde se hallaron parados al Fiscal y demás común de dicho barrio y siendo requeridos por lengua del dicho interprete dijese si eran damnificados en esta vista, quienes respondieron mediante el dicho interprete no serlo a causa de llegar hasta allí las tierras del dicho Montesinos, y que no tenían que contradecir cosa alguna y en

este estado salió una india que dijo ser principal y nombrarse Doña Sebastiana de Santa María, oponiéndose á esta vista de ojos con el propio pretexto y motivada de ser consorte en el pleito que siguió el dicho Juan Xil, y como mencionada en el referido despacho se mandó mediante el dicho interprete se le hiciere notoria la determinación de los señores presidente y oidores que principia estos autos, quien sin embargo de la sentencia de vista y revista que protestaba tener indemnes los derechos que le asisten, que aunque no estaba en actual posesión de las tierras de esta vista no por eso dejaba de tener derecho a ellas y así en esta conformidad prosiguió la dicha vista, reconocimiento y tanteo. Puestos de norte a sur lindando con las tierras de dicho barrio hasta encontrar en otra barranca nombrada Ateopan, y desde allí por orilla de dicha barranca se fue a encontrar con el primer lindero en cuya parte volvieron a parecer los naturales del dicho pueblo de San Andrés Calpan y vueltos a preguntar si eran perjudicados reprodujeron mediante dicho interprete no serlo por haberse hecho por sus precisos linderos con lo cual el dicho señor juez hubo por conclusa y fenecida esta vista y reconocimiento y tendrá dicha tierra como dos caballerías de tierra poco más o menos según la regulación que de ella hizo el dicho señor juez, quien lo firmó con dicho interprete siendo testigos muchos naturales que se hallaron presentes, don Joseph de Villaseñor, y yo el escribano que de ello doy fe. Licenciado Antonio de Sousa y Castro, Salvador de la Fuente. Ante mí, Juan Rodríguez Medrano, escribano público.

Prosigue. Y por mí, vistos estos autos por uno que proveí en veinte y cinco del corriente tuve por bien de expedir el presente por el cual declaro que don Miguel de Santa Cruz Montesinos, indio principal vecino del pueblo de Calpan, de la

jurisdicción de la Villa de Atlixco, cumplió con lo mandado por su majestad (Dios lo guarde) en la real cedula de esta comisión que la citada por la manifestación que hizo de sus tierras que deslindó y de que dio información de haber estado y estar en actual posesión y de que se hizo vista de ojos y reconocimiento y se tantearon por dos caballerías poco más o menos de que se compone el rancho nombrado San Joseph Totolaque, con más otros dos pedazos de tierra en que cabrá una fanega de maíz de sembradura, porque sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y reservándoles el suyo a Juan Xil a doña Sebastiana de Santa María, por las contradicciones que hicieron para que le deduzcan dónde y cómo les convenga en todo lo que la necesitan le admito á composición, suplo y dispenso todas las faltas defectos y vicios de sus títulos para que por esta razón no se le ponga impedimento ni embarazo alguno ni sea obligado a su exhibición ni a medidas ni a entrar en otra composición, guardando y observando sus linderos y no propasándose de ellos, ni a sacar confirmación ni pagar media anata por estar exceptuado por la calidad de indio, y respecto de haber exhibido en poder de don Francisco del Barrio Lorenzo, depositario de estos efectos veinte pesos en que aprecié esta composición y suplemento para que los entere en la Real Caja de esta corte según el real orden expedido por la vía reservada en cedula de veinte y uno de diciembre del año de setecientos y quince. Ordeno que por esta causa no se le inquiete, perturbe, ni se pase a mas diligencia por ningún juez ni justicia y que si esta parte quisiere la de aquel partido en quien para este caso y no más subdelego mi comisión lo ampare y mantenga en la posesión en que ha estado y está de todas estas tierras se las mida y amojone en forma y conforme a derecho entregándole las diligencias que ejecutare para resguardo del suyo y que le sirva

de título en todo tiempo. México y abril, veinte y siete de mil setecientos y diez y nueve años. Francisco de Valenzuela Benegas, una rúbrica. Ante mí, Carlos Romero de la Vega, una rúbrica. Vuestra señoría declara que don Miguel de Santa Cruz Montesinos, indio principal cumplió con lo mandado en la real cédula de su comisión por la manifestación que hizo de dos caballerías de tierra y dos pedazos en que cabe una fanega de maíz de sembradura, porque lo admitió composición y hace suplemento de título en forma por haber servido con veinte pesos.

#### FICHA CATALOGRÁFICA

DESCRIPCIÓN	Título de composición otorgado a don Miguel de Santa Cruz Montesinos, indio principal de Calpan.
FECHA	1717 a 1719.
LUGARES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rancho San José Totola (San Joseph Totolaque)</li> <li>• Barranca Tlaltical</li> <li>• Barranca Ateopan</li> <li>• Colastitlan</li> <li>• Barranca Tepostlan</li> <li>• Atititlan</li> <li>• Tecoloatl</li> <li>• Teasantitlan</li> <li>• Otopan</li> <li>• Texcachibicatl Altoque</li> <li>• Malladentitla</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Chiaventi</li> <li>• Colimacazingo</li> <li>• San Juan Ameltilpa</li> </ul>
--	--

PERSONAJES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Don Antonio de Sousa y Castro</li> <li>• Don Félix Juárez de Figueroa</li> <li>• Don Miguel de Santa Cruz Montesinos</li> <li>• Juan Rodríguez Medrano</li> <li>• Juan Francisco Neri</li> <li>• Don Antonio Terreros de Ochoa</li> <li>• Juan Xil</li> <li>• Juan Gómez de Covarrubias</li> <li>• Don Blas Gomes Gordillo</li> <li>• Antonio Martin Prieto</li> <li>• Salvador de la Fuente</li> <li>• Bonifacio de Cabrera</li> <li>• Don Joseph de Villaseñor</li> <li>• Diego Martin Prieto</li> <li>• Francisco Valiente</li> <li>• Bartolomé de los Santos y Vega</li> <li>• Esteban Cano</li> <li>• Doña Sebastiana de Santa María</li> </ul>
------------	---



siendo Su Excelencia arribo a este pueblo para su comunidad pido de hacer merced del sitio de estancia para ganado menor que este pueblo pide y dello no viene perjuicio a ninguna persona antes pro y utilidad de este pueblo e naturales del y esto es la verdad y publico y lo que sabe para el juramento que fecho tiene por ello se afirma e ratifica y dize ser de quarenta años poco mas o menos y firmolo yel seruiendo e interprete = Francisco Garcia de Salis = una rubrica = Basileonic Rodriguez = una rubrica = Melchior de Posa = una rubrica = Anserny = Pedro Camargo escrivano de su Magestad = una rubrica =

**Titulo de composicion** =

Un sello que dice = Philipus V. G. D. Hispaniarum Rex = Un quarto de. (Años) Sello quarto en quarto. Años de mil setecientos y diez y nueve y veinte =

El Licenciado Don Francisco de Posa



22  
23

## **OCTAVO DOCUMENTO**

### **LITIGIO DE TIERRAS ENTRE CALPAN Y FRANCISCO GÓMEZ GORDILLO (HUEJOTZINGO).**

Un sello. Un cuartillo. Sello cuarto. Un cuartillo. Años de mil y seiscientos y noventa, y noventa y uno.

Auto para que se reconozcan los papeles y títulos. En el pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en veinte y siete días del mes de enero de mil y seiscientos y noventa años, el señor licenciado don Francisco de Sarasa y Arce, del consejo de su majestad, alcalde del crimen de la Real Audiencia de México de esta Nueva España, juez en virtud de la Real Provisión de su majestad, para las diligencias que en ella se expresan, dijo que para dar entero cumplimiento a dicha Real Provisión se reconozcan los dos cuadernos de autos que se le entregaron a el presente recetor en el oficio de cámara de dicha Real Audiencia del cargo de Joseph de Amaya, el primero intitulado el común y naturales del pueblo de San Andrés Calpan contra Francisco Gómez Gordillo vecino y labrador en la jurisdicción de Huejotzingo sobre tierras en doscientas y noventa y ocho fojas, el segundo intitulado cuaderno de los títulos y recaudos exhibidos por Francisco Gómez Gordillo en el pleito con los naturales del pueblo de Calpan en ciento y setenta fojas de los cuales se saquen memorial de lo sustancial para en su vista proceder a las dichas diligencias y así lo proveyó mando y firmo. Don Francisco de Sarasa, una rúbrica. Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Auto para que se saque memoria de todas las mercedes por su antigüedad. En el pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión valle de Atlixco, en treinta y uno de enero de mil seiscientos y noventa años, el señor licenciado don Francisco de Sarasa y Arce del consejo de su majestad, su alcalde de el crimen de la Real Audiencia de México de esta Nueva España, juez en virtud de la Real Provisión de su majestad para las diligencias que en ella se expresan. Habiendo visto los dos cuadernos de autos contenidos en el desuso, dijo que para proceder con mayor claridad a las diligencias que se ordenan y mandan por dicha Real Provisión se saque memoria de los títulos y mercedes que contienen dichos autos por sus fechas y anterioridades que se hizo por su merced en la manera siguiente:

1ª Primera. A la comunidad merced de un sitio para ganado menor que está a fojas doscientas veintisiete del primer cuaderno, año de mil quinientos ochenta y nueve, catorce del mes de Agosto. En el primer cuaderno de autos a fojas doscientas y veintisiete una merced de un sitio de estancia de ganado menor hecha a la comunidad del pueblo de Calpan en términos de el, en el pago de Tlamanco, en una loma grande entre la ermita de Santa Ana y Sierra Nevada hasta la mojonera de los términos y mojoneras de la ciudad de Huejotzingo, por la parte del norte. Por el excelentísimo señor marques de Villa Manrique virrey que fue de esta Nueva España, su fecha en catorce de agosto de mil quinientos y ochenta y nueve años.

2ª Segunda. A la comunidad de cuatro caballerías, que está a fojas doscientos veinte y seis del primer cuaderno, año de mil quinientos ochenta y nueve dias del

mes de noviembre. Y en el mismo primer cuaderno a fojas doscientas y veinte y seis otra merced de cuatro caballerías de tierra echa a la comunidad de dicho pueblo de Calpan para propios de ella en términos de dicho pueblo en el pago que llaman de Zaguatlan por dicho señor excelentísimo marques de Villa Manrique su fecha en diez de noviembre de mil y quinientos y ochenta y nueve.

3ª Tercera. A don Pablo Ortiz, merced de un sitio de estancia para ganado menor que está a fojas veintiuno del segundo cuaderno en veintidós de agosto mil quinientos noventa y uno. Y a fojas veinte y una del segundo cuaderno otra merced de un sitio de estancia para ganado menor echa a don Pablo Ortiz, indio principal y gobernador de la ciudad de Huejotzingo, por el excelentísimo señor don Luis de Velasco virrey que fue de esta Nueva España, en veinte y dos de agosto de mil y quinientos y noventa y un años, en términos de dicha ciudad de Huejotzingo en el monte a la falda de la Sierra Nevada, en una loma que se llama Tenconeco y Tepichichinanqui, en lo alto de ella que dio sitio, corre por la dicha loma laderas y vertientes de ella que va a dar a unas barrancas y a la parte del poniente tiene una cañada que está a las vertientes de la dicha loma y a la parte del sur esta otra barranca seca.

4ª Cuarta. Merced de dos sitios de estancia para ganado menor con dos caballerías a la comunidad en cuatro de septiembre de mil seis cientos noventa y dos por el señor marqués de Guadalcazar, fojas doscientas veintiocho del segundo cuaderno. Y a fojas doscientas y veinte y ocho de dicho primer cuaderno otra merced de dos sitios de estancia para ganado menor con más dos caballerías de tierra echa a la comunidad del dicho pueblo de Calpan para propios de ella en

términos de dicho pueblo, los sitios en una loma que baja de la Sierra Nevada hacia el oriente en los pagos que nombran Yxtapalteopan Calnaguax, comenzando desde la linde de dichos dos sitios de ganado menor, que en la dicha loma tiene Antonio de Ordaz Villegas, hacia la parte del poniente y han de correr los dichos sitios hacia el oriente y por la parte del norte el rio que nombran Alcececa y por la del sur el arroyo de Apal, que ambas bajan de la Sierra Nevada hacia el oriente como una legua del pueblo de San Matías y las tierras en el pago que nombran Sisicualoyan, comenzando desde los términos de Cholula hacia el poniente de una parte y otra del rio de Alcececa, por el excelentísimo señor marqués de Guadalcazar, virrey que fue de esta Nueva España su fecha en cuatro de septiembre de mil seiscientos y noventa y dos años.

5ª Quinta. Merced de cuatro caballerías a Doña María de Tovar, por el señor don Luis de Velasco, en treinta de abril de mil seiscientos once, fojas ochenta del segundo cuaderno. Otra merced de cuatro caballerías de tierra que está á fojas ochenta del segundo cuaderno echa por el excelentísimo señor virrey don Luis de Velasco a Doña María de Tovar y Cuenca, en treinta de abril de mil seiscientos y once en términos del pueblo de Calpan las dos de ellas en una isleta que por la parte del sur corre una barranca de oriente a poniente y por la del norte otra barranca que corre de oriente a poniente y ambas barrancas cercan estas caballerías de tierra y desde la parte de ellas se parece la iglesia principal y algunas casas del dicho pueblo que el pago de ellas se dice Tolinpam, y las otras dos caballerías en la misma isla corriendo hacia el poniente y faldas de la Sierra nevada linde con la cementera de Diego Almonte, indio de el dicho pueblo que

será de cincuenta varas de medir en cuadro, poco más o menos y que en algunas partes hay algunos magueyes de trechos y el pago de ellas se dice Tlanteguacan.

6ª Sexta. Merced de un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías a Alonso Gomes Gordillo por el señor virrey marques de Salinas en treinta de julio de mil seiscientos doce foja primera del primer cuaderno. Otra merced que está a fojas primera de dicho segundo cuaderno de un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra en términos de la Ciudad de Huejotzingo a la falda de la Sierra Nevada desde el cerrillo donde se acabó de enterrar el sitio de Diego Franquis Serrano hasta llegar a un pino que está en la dicha loma en medio de ellas a donde se hizo el puesto y sitio de la casa hasta donde hubo treinta y tres mecatres y diez y seis varas y dos tercias y corriente de oriente a poniente hacia la Sierra Nevada y hasta llegar a un pino que está en la dicha loma donde se hizo una cruz hacia la parte del sur hubo treinta y tres mecatres diez y seis varas y dos tercias con lo cual el medidor declaró estar enterado el largo al dicho sitio el cual llegó junto a un cerro pequeño en frente de unos peñascos tajados que penden de la Sierra Nevada. Y prosiguiendo el dicho medidor en la dicha medida y dado mil pasos corriendo a la parte del sur de el dicho pino y sitio de la casa y otros mil a la parte del norte declaró haberse acabado de enterar el dicho sitio y las dos caballerías de tierra en la tierra que sobra a la parte del norte en unas llanadas que lindan con un arroyo de agua que baja de la Sierra Nevada a el cerro de Ocoatepeque, fecha a Alonso Gomes Gordillo, por el excelentísimo señor virrey marques de Salinas en treinta de julio de mil seiscientos y doce.

7ª Séptima. Merced de un sitio de ganado mayor a Alonso Gómez Gordillo por el señor virrey marqués de Guadalcazar, en doce de noviembre de mil seiscientos doce a fojas tres del segundo cuaderno. (En treinta de julio). Otra Merced que está a fojas tres del segundo cuaderno de un sitio de ganado mayor hecha a Alonso Gómez Gordillo en la Sierra Nevada a las faldas de ella, en la jurisdicción de la ciudad de Huejotzingo, desde donde acaban los dos sitios de ganado menor que el uno compro de Diego Franquis Serrano y el otro de que le hizo merced el señor marques de Salinas virrey que fue de esta Nueva España, corriendo hacia donde está la nieve en la Sierra Nevada a el poniente guardando a los naturales sus límites y sin perjuicio de su congregación, fecha por el excelentísimo señor virrey marqués de Guadalcazar, en doce de noviembre de mil seiscientos y doce.

8ª Octava. Título de merced de cuatro caballerías de tierra a Alonso Gómez Gordillo, fecha a veinte y nueve octubre de mil seiscientos trece a fojas treinta y una del segundo cuaderno. Y a fojas treinta y uno del segundo cuaderno un título y despacho de composición de cuatro caballerías de tierra a Alonso Gómez Gordillo en diferentes pedazos que compró a diferentes indios de Calpan como fueron a Juan Hernández y Águeda, su mujer cinco suertes largas y las demás que expresa dicho despacho fecho en veintinueve de octubre de mil seiscientos y trece fecha por el excelentísimo señor virrey marqués de Guadalcazar.

9ª Novena. Testimonio de Merced de cuatro caballerías de tierra a Alonso Gómez Gordillo, su fecha en tres de Agosto de mil seiscientos diez y siete a fojas doscientas sesenta hasta doscientas setenta y cinco. Y a fojas doscientas y sesenta y doscientas y sesenta y cinco del primero cuaderno un testimonio de una

merced de cuatro caballerías de tierra que Alonso Gómez Gordillo dijo hubo y compró en términos del pueblo de Calpan de indios particulares en diferentes suertes como consta de dicho testimonio y los linderos y parajes de ellas que se le confirmo y aprobó por el excelentísimo señor marqués de Guadalcasar, en tres de agosto de mil seiscientos y diez y siete.

10ª Decima. Merced de dos caballerías de tierra hecha a don Pedro Maldonado en veintinueve de marzo de mil seiscientos diez y ocho a fojas setenta del segundo cuaderno. Otra merced que está a fojas setenta del segundo cuaderno de dos caballerías de tierra hecha por el excelentísimo señor virrey marqués de Guadalcasar, en veinte y nueve de marzo de mil seiscientos y diez y hecho a don Pedro Maldonado en términos del pueblo de Calpan en una loma que está cerca de donde se hace división de los límites y mojoneras de la ciudad de Huejotzingo y de dicho pueblo de Calpan hasta lindar con tierras de el dicho Alonso Gómez Gordillo.

11ª Undécima. Merced de un sitio y dos caballerías de tierra a don Pedro Maldonado, su fecha en veinte y nueve de marzo de mil seiscientos diez y ocho a fojas sesenta y cinco. Otra merced que está a fojas sesenta y cinco de dicho segundo cuaderno hecha por dicho señor excelentísimo marqués de Guadalcasar, a don Pedro Maldonado como cesionario de Francisco López su fecha en veinte y nueve de marzo de mil seiscientos y diez y ocho de un sitio de estancia para ganado menor y dos caballerías de tierra en la falda de la Sierra Nevada en términos y jurisdicción del pueblo de Calpan que comienza el dicho sitio y una caballería desde la barranca Cesasalhexutlo y desde aquí hasta la

barranca Xuycotl, corriendo de oriente a poniente comenzando desde un árbol capulín hacia la dicha falda de la Sierra Nevada y la otra caballería a de correr desde un árbol capulín la loma abajo y entre las dichas tierras hay dos barrancas hacia el oriente que cae y viene a lindar con tierras de Alonso Gómez Gordillo todas las cuales son las mercedes que contienen los autos y su merced lo firmó. Don Francisco de Larasa, una rúbrica. Ante mí. Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Nombramiento de intérpretes. En el pueblo de San Andrés de Calpa, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en primero de febrero de mil seiscientos y noventa, el señor licenciado don Francisco de Sarasa y Arce del consejo de su majestad, su alcalde del crimen en la Real Audiencia de México y juez en virtud de Real Provisión de su majestad dijo que para las diligencias que se ofrecieren y dar a entender a los indios las que se han de hacer, nombraba y su merced nombró por interpretes a don Juan Popocal y a Don Miguel Montesinos, personas inteligentes en la lengua mexicana que es la que hablan los indios de este pueblo y su contorno los cuales perezcan, acepten y juren y así lo proveyó mandó y rubricó, una rúbrica. Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Aceptación y juramento. En el pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en el dicho día primero de febrero de mil seiscientos y noventa años ante el señor licenciado don Francisco de Sarasa y Arce del consejo de su majestad, su alcalde del crimen en la Real Audiencia de México, juez de esta comisión parecieron don Juan Popocal y don Miguel Montesinos, los cuales dijeron que aceptaban y aceptaron el nombramiento de

intérpretes en lo susodichos, fecho por su merced y juraron a Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de usar bien y fielmente el dicho oficio y de interpretar verdad a su leal saber y entender sin fraude ni engaño contra ninguna de las partes. Una rúbrica. Miguel Montesinos, una rúbrica, Don Juan Hernando Popocal, una rúbrica. Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Auto para la vista de ojos y que nombren personas para el reconocimiento de las tierras. En el pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión valle de Atlixco, en tres días del mes de febrero de mil seiscientos y noventa años el señor licenciado don Francisco de Sarasa y Arce del consejo de su majestad su alcalde del crimen en la Real Audiencia de México juez en virtud de Real Provisión de su majestad para las diligencias que contiene, dijo que para proceder a la vista de ojos de las tierras sobre que se litigan el común y naturales de este dicho pueblo con Francisco Gomes Gordillo, se notifique a las partes nombren cada uno por la suya una persona noticiosa de dichas tierras y parajes sobre que es el pleito, y su merced de oficio nombra a Juan de Barbosa, vecino de la ciudad de Cholula por tercero en caso de discordia y estar su merced informado ser persona noticiosa de los dichos parajes y tierras las cuales perezcan ante su merced y juren en forma de dar las noticias y declarar lo que supieren acerca de dichas tierras y asignaba y su merced asignó para la dicha vista de ojos el día de mañana sábado cuatro de este corriente mes y se haga saber a las partes para que se hallen presentes y a los circunvecinos por lo que le tocare y así lo proveyó y rubricó, una rúbrica. Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público.

Notificación al procurador de los indios y al gobernador y alcaldes. En el pueblo de San Andrés Calpan, en el dicho día notifiqué el auto de la vuelta según y cómo en, el se contiene a Juan de Castro, procurador del común y naturales de este dicho pueblo en virtud del poder que tiene exhibido y mediante los interpretes nombrados se hizo notorio dicho auto a don Diego Vásquez, gobernador, don Diego Álvarez, don Francisco Pérez alcaldes, don Sebastián Vásquez, don Juan de los Santos, don Juan Hernández, y don Sebastián de la Cruz, regidores, Juan Lorenzo alguacil mayor de cabildo y a Don Matías Juárez fiscal, quienes habiéndolo entendido dijeron que se dan por notificados y que nombran por su parte a Juan Martin Prieto, castizo vecino de este pueblo de Calpan para el efecto que en dicho auto se expresa y esto dieron por su respuesta de que doy fe. Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Otra notificación a Francisco Gómez Gordillo. En el dicho pueblo de San Andrés Calpan, en dicho día tres de febrero de dicho año notifique el dicho auto según y como en el se contiene a Francisco Gómez Gordillo, en su persona el cual habiéndolo entendido, dijo que se da por notificado y que hará diligencia en busca de persona noticiosa para el efecto que por dicho auto se manda, esto dio por su respuesta de que doy fe, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Otra a Alonso Gómez Gordillo. En el dicho Pueblo de San Andrés Calpan, en el dicho día tres de febrero de mil seiscientos y noventa años hice notorio el dicho auto a Alonso Gómez Gordillo, vecino de este dicho pueblo circunvecino a las tierras del litigio el cual se dijo que se da por notificado de ello doy fe = Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Otra notificación a los indios del pueblo de San Lucas. En el pueblo de San Lucas barrio de Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en cuatro días del mes de febrero de mil seiscientos y noventa años, mediante los dichos interpretes hice notorio el dicho auto a Lucas de Morales fiscal y a Miguel Cansino alguacil mayor de dicho pueblo de San Lucas, los cuales dijeron que se dan por notificados, de ello doy fe, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Juramento de las personas nombradas para el conocimiento de las tierras. En el pueblo de Calpan jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en el dicho día cuatro de febrero de mil seiscientos y noventa la parte del común y naturales de este dicho pueblo el gobernador y alcaldes trajeron ante su merced a Juan Martin Prieto, persona nombrada por los susodichos, y de parte de Francisco Gomes Gordillo se trajo a Sebastián de Rojas, personas que dijeron ser noticiosas de las tierras y parajes sobre que litigan y estando presentes su merced por ante mí el recetor les recibió juramento que hicieron por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma su cargo de él prometieron de decir verdad y declarar las parajes y tierras según su leal saber y entender y las noticias que tienen sin fraude ni engaño contra ninguna de las partes y el dicho Juan Martin Prieto declaró ser de edad de cincuenta y seis años y lo firmó, y el dicho Sebastián de Rojas de setenta y dos años, poco más ó menos, y que no les tocan las generales de la ley que les fueron hechas notorias y no firmo porque dijo no saber escribir y su merced lo rubricó, una rúbrica. Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Vista de ojos. Estando en el campo en el cerro que llaman de Santa Ana, más arriba del rancho y casa de Francisco Gómez Gordillo a la parte del poniente y

Sierra Nevada términos del pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en cuatro días del mes de febrero de mil seiscientos y noventa años el señor licenciado don Francisco de Sarasa y Arce del consejo de su majestad su alcalde del crimen en la Real Audiencia de México, juez en virtud de Real Provisión de su majestad para las diligencias que contiene con asistencia del gobernador, alcaldes, regidores y demás oficiales de república y otros muchos indios del dicho pueblo de Calpan y de Juan de Castro su procurador y de los interpretes nombrados y Francisco Gomes Gordillo, Alonso Gómez Gordillo y de Lucas de Morales fiscal y Miguel Cansino alguacil mayor del pueblo de San Lucas. Para efecto de hacer la vista de ojos hiso su merced leer a las partes y al procurador e intérpretes todos los títulos y mercedes a la letra que están con los autos y habiéndolos oído y entendido y dándoles á entender al gobernador alcaldes y demás oficiales de la Republica del dicho pueblo de Calpan lo contenido en ellas: ambas partes de conformidad. Dijeron que el pleito que han seguido y siguen es sobre las tierras que están desde este cerrillo de Santa Ana, donde su merced se haya y se dividen las tierras de la comunidad de las del litigio por un lindero conocido que las divide de norte a sur desde la barranca que llaman de Tlaysimpam y corre por orilla del dicho cerillo de Santa Ana, hasta otra barranca que llaman Achopichi, por donde baja un arroyo del mismo nombre que entra en el rio de Alcececa, con el cual lindan las tierras litigiosas por la parte del sur y por la parte del oriente con el pueblo de Lucas y el lindero de las quinientas varas que se dieron al dicho pueblo de Calpan y por la parte del norte con la dicha barranca de Tlaysimpam, que corre de poniente a oriente que divide las tierras de la hacienda de Buena Vista, que posee el dicho Francisco Gómez de las de este

litigio y suben por orilla de dicha barranca de oriente a poniente hasta el lindero referido que divide las tierras de la comunidad por la parte del poniente y cerrillo de Santa Ana, y que todos los demás sitios y caballerías de tierra contenidas en los títulos y mercedes que se les han leído están en diferentes partes de este contorno Sierra Nevada y sus faldas y que no litigan ni tienen pleito sobre ellas, y su merced mando que dejando en su posesión a las partes en los demás sitios y caballerías de tierra contenidas en los autos y sin perjuicio del derecho que les toca se proceda a la vista de ojos de las contenidas en los límites referidos. En cuya virtud desde dicho cerrillo de Santa Ana donde hay en lo alto de el unos cimientos y pilastras de cantería labrada y unas paredes de tapia, que ambas partes y los demás que se hallaron presentes dijeron ser de la ermita de Santa Ana que allí estuvo fundada, se fue de poniente a oriente a las casas y rancho del dicho Francisco Gómez y desde ellas de norte a sur hasta la orilla de la loma del rio de Alcececa y por orilla de ella se fue caminando de poniente a oriente hasta el término y tierras del pueblo de San Lucas, donde el fiscal y alguacil mayor y otros indios del dicho pueblo por medio de los intérpretes dieron a su merced a entender que aunque en la posesión que se le dio a Francisco Gomes había llegado sus tierras hasta una barranquilla que está cerca de su pueblo pasaban su tierras hasta el paraje donde estaban que es un poco más hacia el poniente hasta una peña grande que está tendida en el costado de la dicha loma a vista del rio de Alcececa y los indios del pueblo de Calpan dijeron ser así. Y el dicho Francisco Gómez Gordillo dijo que lo que pretendían dichos indios de San Lucas era cosa tan corta que desde luego se lo dejaba y quedó señalado hasta la dicha Peña de donde se prosiguió la vista de ojos yendo de sur a norte y a poca distancia de

poniente a oriente llevando por mano derecha las tierras del dicho pueblo de San Lucas, pasando la barranquilla y prosiguió por el mismo rancho hasta llegar al lindero de las quinientas varas que se midieron al pueblo de Calpan donde dividen sus tierras por la parte del oriente de las de los dichos indios que están a la parte del sur y la litigiosas que labra y posee Francisco Gómez que están a la parte del poniente desde donde se fue prosiguiendo de sur a norte dejando a las espaldas el dicho pueblo y tierras de San Lucas, por entre las de Calpan a mano derecha y las del litigio a mano izquierda hasta dar en la barranca que llaman Guacatlan, donde por ser de noche se quedó en este estado, para proseguirlo el día lunes seis de este presente mes y se haga saber a las partes para que se hallen presentes a quienes yo el recetor lo hice saber y su merced lo firmó, de todo lo cual doy fe. Don Francisco de Sarasa, una rúbrica. Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Prosigue la vista de ojos. Estando en el campo en términos del pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en el lindero donde rematan las quinientas varas que se dieron a este dicho pueblo a orilla de la barranca de Guacatlan, donde se acabó la vista de ojos antecedente en seis días del mes de febrero de mil seiscientos y noventa años el señor licenciado don Francisco de Sarasa y Arce del consejo de su majestad su alcalde del crimen en la Real Audiencia de México, juez en virtud de Real Provisión, de su Majestad con asistencia de las partes para efecto de proseguir la vista de ojos, subió de Oriente a poniente por orilla de dicha barranca de Guacatlan, llevándola por mano derecha, y por mano izquierda las tierras del litigio dejando a las espaldas a la

parte del oriente el pueblo y tierras de Calpan yendo derecho a las casas y rancho de Francisco Gómez y el cerrillo de Santa Ana, que están a la parte del poniente y habiendo andando larga distancia se encontró el lindero de otra barranca que llaman Tlacocalca, que entra en la referida de Guacatlan y siguiendo el mismo rumbo por orilla de ella se llegó a dos árboles de capulín que están cerca de las dichas casas y rancho desde donde tiene el principio la dicha barranca de Tlacocalca que corre la vereda y camino que va del pueblo de Calpan al dicho cerrillo de Santa Ana y tierras de la comunidad por donde se fue prosiguiendo por el mismo rumbo y vereda hasta llegar al dicho cerrillo de Santa Ana y lindero que divide las tierras de la comunidad de estas del litigio desde donde se empezó la vista de ojos el día cuatro de este presente mes, y prosiguiendo estas se bajo a las casas y rancho del dicho Francisco Gómez y al puesto de los capulines donde empieza la de dicha barranca de Tlacocalca y por orilla de ella yendo de poniente a oriente y llevándolo a mano derecha se fue reconociendo otro pedazo de tierra de la litigiosa, que está frente de las dichas casas y rancho hasta un ancón que hace dicha tierra donde se juntan la dicha barranca de Tlacocalca y otra que llaman de Guacatlan por donde se volvió de oriente a poniente por orilla de dicha barranca de Guacatlan hasta rematar frente del árbol de Capulín, de donde se salió a reconocer este pedazo de tierra que está en forma de potrero donde dijeron los indios de Calpan que la mayor parte del dicho potrero y tierras que contiene eran suyas como se reconocía de estar sembrada de magueyes los cuales se vieron en todo lo mas del dicho potrero unos en pie y otros muchos arrancados y se vino a rematar la vista de ojos de este pedazo frente del cerrillo de Santa Ana dejando el rancho y las casas un poco a mano izquierda a distancia de setenta u

ochenta varas poco más o menos en una vereda que sale del dicho rancho para las casas y hacienda de Buenavista que es del dicho Francisco Gómez, por donde habiendo atravesado la dicha barranca de Guacatlan, se bajó de poniente a oriente por orilla de dicha barranca llevándola a mano derecha derecho al pueblo de Calpan se anduvo y se reconoció otro pedazo de tierra muy largo que viene a rematar en forma de potrero el lindero y extremo de las quinientas varas del dicho pueblo de Calpan entre la dicha barranca de Guacatlan y otra que baja por mano izquierda que llaman Coyotepulco de poniente a oriente y volviendo alrededor de dichas tierras de oriente a poniente por orilla de dicha barranca de Coyotepulco llevándola a mano derecha se fue hasta donde empieza la dicha barranca que es del cerillo que llaman Tezicingo y por otro nombre la Montañuela, que está a la parte del norte y habiendo descabezado la dicha barranca por cerca del dicho cerro se volvió a bajar por orilla de ella de poniente a oriente a reconocer otro pedazo de tierra que está entre dicha barranca y otra que llaman de Tezicingo y Matalac y bajando por dichas tierras dijeron los indios de Calpan y su procurador que las que le tocaran a dicho su pueblo así del paraje que se va reconociendo como del antecedente del potrero grande que llaman Guacatlan, corrían por un lindero de sur a norte por cerca de un árbol grande de tejocote que está en el dicho potrero de Guacatlan y que las tierras de dichas dos potreros que caen a la parte del oriente hacia su pueblo de Calpan les tocan y pertenecen y que desde el dicho lindero las que están a la parte del poniente pertenecen al dicho Francisco Gómez que son lo pedazos que compró a los indios del dicho pueblo y prosiguiendo la vista de ojos se fue hacia oriente hasta donde remata el dicho potrero y se juntan las dichas dos barrancas de Coyotepulco y Tezicingo con la

antecedente de Guacatlan desde donde se fue subiendo de oriente a poniente por orilla de dicha barranca de Tezicingo, hasta un poco más arriba de dicho cerrillo de la Montañuela, donde empieza la dicha barranca y volviendo a la otra parte de ella se bajó de poniente a oriente por orilla de dicha barranca llevándola a mano derecha derecho al dicho cerrillo de la Montañuela, que también llaman Tezicingo, y por la falda de el se fue reconociendo otro pedazo de tierra grande que está en forma de potrero entre la dicha barranca de Tezicingo y otra que llaman de Tlaysiampam que es la que divide la hacienda de Buenavista que es del dicho Francisco Gómez y estas tierras litigiosas que se van reconociendo y prosiguiendo la vista de ojos se bajó hacia el oriente hasta dos árboles de tejocote donde dijeron los indios de dicho pueblo de Calpan llego la medida de las quinientas varas que se dieron a su pueblo y que desde el dicho cerrillo hasta dichos árboles son las tierras que dieron en arrendamiento como propias del dicho pueblo según consta por un papel de arrendamiento que presentaran firmado del dicho Francisco Gómez, y que después se ha entrado en ellas y las labra. Y prosiguiendo la dicha vista de ojos se subió de oriente a poniente por orilla de la dicha barranca de Tlacsipan, que también llaman Tlaltical, a en frente del dicho cerrillo de la Montañuela y prosiguiendo por el mismo rumbo del poniente y orilla de dicha barranca se vino a dar al lindero que divide las tierras de la comunidad de estas sobre que es el litigio y por el dicho lindero cogiendo de norte a sur y dejando la barranca a las espaldas se vino a dar a junto al cerrillo y ermita de Santa Ana de donde se empezó esta vista de ojos y a si mismo se reconoció otro pedacillo de tierra en forma de potrerrillo pequeño que esta entre la barranca de Guacatlan y la de Coyotepulco y el recodo que hace otro pedazo de tierra

pequeño que está entre las casas y rancho del dicho Francisco Gómez y el dicho cerrillo de Santa Ana y el arroyo y barranca de Achopichi y la vereda que baja del dicho rancho al río de Alcececa con lo cual se acabó esta vista de ojos y su merced lo firmó de todo lo cual doy fe Don Francisco de Sarasa, una rúbrica. Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Auto. En que asigna día para la medida y que nombren las partes medidores. En el pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en siete días del mes de febrero de mil seiscientos y noventa años el señor licenciado don Francisco de Sarasa y Arce del consejo de su majestad su alcalde del crimen en la Real Audiencia de México, juez en virtud de Real Provisión de su majestad habiendo visto estos autos, dijo que para proceder a la medida de las tierras contenidas en la vista de ojos sobre que es el litigio mandó se notifique a las partes nombre cada una su medidor reservando su merced nombrar tercero en caso de discordia y señalaba y señaló para la dicha medida el día mañana miércoles ocho de este presente mes para lo cual se citen las partes y así lo proveyó y rubricó, una rúbrica. Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Notificación a los indios y nombramiento de medidor. En el pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión valle de Atlixco en el dicho día siete de febrero de mil seiscientos y noventa años notifiqué el auto de la foja antes de esta según y cómo en el se contiene al gobernador y alcaldes de este dicho pueblo mediante los intérpretes y a Juan de Castro su procurador las cuales habiéndolo entendido dijeron que se dan por citados y que nombran por su parte a el alférez

Miguel de Valseca, persona inteligente en medir tierras y este dieron por su respuesta de que doy fe. Luis de Cárdenas escribano público, una rúbrica.

Otra a Francisco Gómez y nombramiento de medidor y pide se suspenda la medida hasta que venga. En el dicho pueblo de Calpan, en dicho día siete de febrero de mil seiscientos y noventa años notifiqué dicho auto a Francisco Gómez Gordillo, el cual habiéndolo entendido dijo que se da por citado y que nombra por su parte a Ignacio de Dueñas, vecino de la ciudad de los Ángeles y que respecto de la distancia que hay a dicha ciudad y no poder venir para mañana suplica a su merced se sirva de dilatar el día de la medida para el día nueve de este mes o el que su merced fuere servido y este dio por su respuesta de que doy fe, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Auto aceptando el nombramiento de medidores y señalando el día nueve para la medida. En el pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, Valle de Atlixco, en el dicho día siete de febrero de mil seiscientos y noventa años su merced el señor juez habiendo visto las notificaciones antecedentes y el nombramiento de medidores hecho por las partes los hubo por nombrados y mandó que se haga saber a las partes y parezcan acepten y juren, y atento lo que representa Francisco Gómez Gordillo en la notificación que se le hizo se señala para la medida el día nueve de este presente mes y se vuelvan a citar las partes así lo proveyó y suplicó, una rúbrica. Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Citación y notoriedad de medidor a los naturales del pueblo de Calpan. En el pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco en ocho de febrero de mil seiscientos y noventa años hice notorio el auto antecedente según y cómo en el se contiene y nombramiento de medidor fecho en Ignacio de Dueñas por Francisco Gómez Gordillo al gobernador y alcaldes de este dicho pueblo y a Juan de Castro su procurador y el señalamiento del día nueve para medida los cuales dijeron que se dan por citados y han por nombrado dicho medidor y esto dio por su respuesta de que doy fe, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Citación, y notoriedad de medidor a Francisco Gómez Gordillo. En el dicho pueblo de San Andrés Calpan, en el dicho día ocho de febrero de mil seiscientos y noventa años, hizo notorio el dicho auto según y cómo en el se contiene y nombramiento de medidor fecho por los naturales de este dicho pueblo en el alférez Miguel de Valseca, a Francisco Gómez Gordillo a quien cité para la medida que se ha de hacer el día de mañana nueve del corriente el cual habiéndolo entendido dijo que se da por citado y ha por nombrado a dicho medidor y esto dio por su respuesta de que doy fe, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Citación a los indios del pueblo de San Lucas, barrio de Calpan. En el Pueblo de San Lucas, barrio del de San Andrés de Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en el dicho día ocho de febrero de mil seiscientos y noventa años, mediante los intérpretes hice notorio dicho auto a Lucas de Morales, indio fiscal y a Miguel Casino, alguacil mayor de dicho pueblo de San Lucas a quienes cité para

la medida de mañana nueve del corriente los cuales dijeron lo oyen y se dan por citados de ello doy fe, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Citación a Alonso Gómez Gordillo. En el pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en el dicho día ocho de febrero de mil seiscientos y noventa años cité con dicho auto a Alonso Gómez Gordillo, circunvecino a las tierras que se han de medir el cual dijo se da por citado de ello doy fe, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Aceptación y juramento de los medidores. En el pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en nueve días del mes de febrero de mil seiscientos y noventa años, serán las ocho horas de la mañana poco más o menos ante su merced el señor juez parecieron Ignacio Cisneros y Dueñas y el alférez Miguel de Valseca, medidores nombrados por las partes y dijeron que aceptaban y aceptaron el nombramiento de medidores en los susodichos fecho y juraron por Dios nuestro señor y la señal de Santa Cruz en forma de usar bien y fielmente el dicho oficio a su leal saber y entender sin fraude ni engaño contra ninguna de las partes y lo firmaron, y su merced lo rubricó de ello doy fe, una rúbrica, Ignacio de Cisneros Dueñas, una rúbrica, Miguel de Valseca, una rúbrica, Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Notoriedad a las partes de las mercedes. Estando en el cerrillo de Santa Ana, término del pueblo de San Andrés Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en nueve días del mes de febrero de mil seiscientos y noventa años, el señor licenciado don Francisco de Sarasa y Arce del consejo de su magestad su

alcalde del crimen en la Real Audiencia de México juez en virtud de la Real Provisión de su majestad, que va por principio de estos autos para las diligencias que contiene: con asistencia de don Diego Vásquez gobernador, don Diego Álvarez, don Francisco Pérez, alcaldes del dicho Pueblo de Calpan y demás oficiales de República y de Juan de Castro su procurador, Francisco Gómez Gordillo, Alonso Gómez Gordillo y los indios del pueblo de San Lucas, por lo que les toca y otros muchas personas para mayor claridad y conocimiento de las medidas que se ha de hacer de las tierras sobre que litigan los dichos indios del dicho pueblo de Calpan con el dicho Francisco Gómez Gordillo, hizo su merced leer a la letra los títulos y mercedes que están presentadas en los autos por su antigüedad y por medio de los interpretes se les dio a entender a los indios en la manera siguiente:

1ª Primera merced, de un sitio de la comunidad sobre que no hay pleito. Leyóseles la merced y título de catorce de agosto de mil quinientos y ochenta y nueve que está a fojas doscientas y veintisiete del primer cuaderno de autos hecha a la comunidad del pueblo de Calpan de un sitio de estancia para ganado menor con los linderos que contiene y habiéndolo oído y entendido dijeron ambas partes que sobre este sitió no hay litigio y que lo goza y posee la dicha Comunidad sin contradicción alguna y su merced dicho señor juez, dejó graduado el dicho sitio en la parte donde está y en la posesión de el a la comunidad del dicho pueblo de Calpan.

2ª Segunda, de cuatro caballerías a la comunidad de Calpan sobre que no hay litigio. Así mismo se les leyó la merced de diez de noviembre de mil quinientos

ochenta y nueve que está a fojas doscientas y veinte y seis del primer cuaderno de autos de cuatro caballerías de tierra hecha a la comunidad de Calpan, sobre que dijeron ambas partes que dichas cuatro caballerizas están juntas con el sitio de la merced antecedente y que vienen a lindar con este cerrillo de Santa Ana hasta el lindero que está señalado y conocido de Zacatones, que divide dichas cuatro caballerías y sitio de la comunidad de las del litigio que caen a la parte del oriente desde el dicho cerrillo y ermita de Santa Ana y que sobre las dichas cuatro caballerías que contiene esta merced no tienen pleito por estarlas poseyendo la comunidad sin contradicción alguna y su merced las dejó graduadas en la parte que refiere la merced y a la comunidad en la posesión en que se halla con el derecho de anterioridad que le pertenece en ellas y en el sitio antecedente.

3ª tercera, de un sitio que está poseyendo Francisco Gómez sobre que no hay litigio. Leyoseles así mismo la merced de veinte y dos de agosto de mil quinientos y noventa y uno que está a fojas veinte y una del segundo cuaderno de autos hecha a don Pablo Ortiz indio gobernador y principal de la ciudad de Huejotzingo de un sitio de ganado menor sobre que dijeron las partes no haber litigio sobre esta merced y que está poseyendo el dicho sitio Francisco Gómez Gordillo sin contradicción alguna y su merced lo graduó en la parte y linderos que contiene la merced.

4ª Cuarta, de dos sitios y dos caballerías de tierra a la comunidad de Calpan sobre que no hay litigio. Leyoseles la merced y título su fecha de cuatro de septiembre de mil quinientos y noventa y dos que está a fojas doscientas y veintiocho del primer cuaderno de autos hecha a la comunidad del pueblo de Calpan de dos

sitios de estancia para ganado menor y más dos caballerías de tierra a que dijeron el gobernador y naturales del dicho pueblo que las dos caballerías están poseyendo en la parte que contiene la merced y que aunque no poseen los dos sitios están en parte que no confinan con las tierras sobre que litigan con Francisco Gómez Gordillo por ser muy distantes los parajes y estar el rio de Alcececa de por medio y las tierras y sitios de Alonso Gómez Gordillo que refiere la merced y el dicho Francisco Gómez Gordillo dijo que aunque no hay litigio sobre los dichos sitios no deben negar que los están poseyendo de la otra banda del rio de Alcececa linde de los que posee Alonso Gómez Gordillo, su primo, y su merced graduó dichos sitios y caballerías de tierra por de la comunidad de Calpan en la parte que contiene la merced sin contradicción alguna.

5ª Quinta, de cuatro caballerías de tierra que pertenecen a Francisco Gómez Gordillo sobre que no hay (litigio), pleito. Así mismo se les leyó el título y merced de treinta de abril de mil seis cientos y once que está a fojas ochenta del segundo cuaderno de cuatro caballerías hecha a doña María de Tovar y Cuenca en que sucedió Alonso Gómez Gordillo, a que dijeron las partes que sobre ellas no hay litigio y que son las de la hacienda de Buenavista que posee el dicho Francisco Gómez Gordillo, que las divide de las tierras sobre que es pleito y de los términos de Calpan la barranca nombrada Tlaysimpam por otro nombre Tlaltical, y que de la otra parte de la dicha barranca dijeron los indios no pretenden cosa alguna en cuya conformidad su merced dicho señor juez dejó graduadas dichas cuatro caballerías de tierra por el dicho Francisco Gómez Gordillo en la parte que refiere la merced de consentimiento y sin contradicción de dichos indios.

6ª Sexta, de un sitio y dos caballerías hecha a Alonso Gómez Gordillo, sobre que dijeron las partes no haber pleito. Véaselo advertido. Leyoseles la merced de treinta de julio de mil seiscientos y doce que está a fojas primera del segundo cuaderno de autos y títulos presentados por Francisco Gómez Gordillo de un sitio y dos caballerías de tierra hecha a Alonso Gómez Gordillo, a que dijeron las partes habiendo oído y entendido lo que contiene esta merced que sobre ella no hay litigio por estar distante de las tierras sobre que es el pleito y su merced dejo graduado el dicho sitio y dos caballerías de tierra en la parte que contiene la merced para el dicho Francisco Gómez Gordillo lo cual sea y se entienda sin perjuicio del derecho y anterioridad que pertenece a los indios y comunidad de Calpan por la merced primera de catorce de agosto de mil quinientos ochenta y nueve y la de diez de noviembre del mismo año que están a fojas doscientas y veinte y seis y doscientas y veinte y siete del primer cuaderno de autos y del sitio y cuatro caballerías que contienen atento al derecho que les toca por las escrituras que están a fojas diez y ocho y setenta y siete del segundo cuaderno de autos y títulos presentados, por el dicho Francisco Gómez Gordillo en que refiere el bachiller Alonso Gómez Gordillo haber salido incesto el sitio de ganado menor de que se hizo merced a Alonso Gómez Gordillo su padre porque llegándose a medir no hubo para enterar la comunidad del pueblo de Calpan en las tierras que tenían en la parte donde se hizo la dicha merced, según mas por extenso consta por dichas escrituras y la que nuevamente han presentado los dichos indios, su fecha en cuatro de junio de mil seiscientos y veinte y cuatro años por ante Antonio López Montalvo, escribano público y así mismo se les reserva su derecho y anterioridad a los dichos indios y comunidad de Calpan en la merced de cuatro de septiembre

de mil quinientos y noventa y dos que está a fojas doscientas y veinte y ocho del primer cuaderno de autos de los dos sitios y dos caballerías de tierra por lo que les pudiere tocar y que sean preferidos a las mercedes posteriores.

7ª Séptima, de un sitio de ganado mayor a Alonso Gómez Gordillo sobre que no hay pleito. Leyoseles así mismo la merced de doce de noviembre de mil seis cientos y doce que está a fojas tres del segundo cuaderno de autos y títulos presentados por Francisco Gómez hecha a Alonso Gómez Gordillo, de un sitio de ganado mayor a que dijeron las partes que sobre este sitio no hay litigio y que esta distante de las tierras sobre que es el pleito y en posesión del Francisco Gómez Gordillo, a quien su merced le graduó en el dejándole en la posesión en que está según y en la parte que contiene la merced sin contradicción de los indios. Al margen hay una nota que dice lo siguiente “nótese que a Alonso Gómez Gordillo no se le hizo más merced que de este sitio de ganado mayor y el antecedente de menor que fue el que vendió el bachiller Alonso Gómez su hijo y salió incierto”.

8ª Octava, de cuatro caballerías de tierra sobre que es el pleito. Leyoseles asimismo la merced y composición de veinte y nueve de octubre de mil quinientos y trece que está a fojas treinta y una del segundo cuaderno de cuatro caballerías de tierra a Alonso Gómez Gordillo, en diferentes pedazos que le vendieron los indios del dicho pueblo de Calpan y las personas noticiosas que se hallaron presentes no dieron razón individual de los parajes y sitios que contiene la merced por decir serian nombres especiales que pondrían los indios a cada uno de los pedazos de tierra que vendieron y algunas de que dieron razón dijeron que se hayan cerca del cerrillo de Tezicingo que llaman de la Montañuela que esta mas

debajo de este cerrillo de Santa Ana a la parte entre el oriente y norte, y el gobernador y alcaldes de dicho pueblo de Calpan y su procurador por medio de los intérpretes y el dicho Francisco Gómez Gordillo dijeron que sobre las cuatro caballerías contenidas en esta merced es porque litigan en la Real Audiencia, que lindan por la parte del poniente con las tierras del sitio y cuatro caballerías de la comunidad de la primera y segunda merced que se les han leído, y por la parte del oriente con las tierras que les pertenecen de su pueblo de Calpan y por la parte del norte con el dicho cerrillo de Tezicingo y la barranca nombrada Tlaysimpam y por la parte del sur con el rio y vega de Alcececa que todo lo labra y cultiva el dicho Francisco Gómez Gordillo y su merced reservó el medir y amojonar estas cuatro caballerías sobre que es el pleito en la parte que refieren.

9ª novena, de cuatro caballerías de tierra sobre las dos primeras no hay litigio, sobre las dos segundas es el pleito. Leyoseles así mismo a las partes del testimonio de la merced de tres de agosto de mil seiscientos y diez y siete que esta a fojas doscientas y sesenta del primer cuaderno de autos de cuatro caballerías de tierra en diferentes pedazos hecha a Alonso Gómez Gordillo y habiéndola oído y entendido dijeron ambas partes que las dos caballerías primeras contenidas en dicha merced y testimonio son las que hoy posee Alonso Gómez Gordillo primo hermano del dicho Francisco Gómez Gordillo en el rancho y tierras que es tan enfrente de este cerrillo de Santa Ana hacía la parte del sur de la otra banda del rio de Alcececa y de la cañada por donde corre el dicho rio, y estando presente el dicho Alonso Gómez Gordillo dijo ser cierto el estar poseyendo las dichas dos caballerías de tierra contenidas en el dicho testimonio y

en la parte y rancho que refieren los indios y el dicho Francisco Gómez su primo y que las goza y posee como heredero de su padres en virtud de la merced original de dichas cuatro caballerías que exhibió ante su merced la que al se leyó y cotejó por el dicho testimonio que está a fojas sesenta de las autos y se reconoció ser la misma merced original que refiere dicho testimonio de la cual mando que el presente receptor saque un tanto autorizado y se ponga en estos autos. Y en cuanto a las otras dos caballerías que contiene la merced dijeron las partes tienen su asiento y linderos conocidas entre este cerrillo de Santa Ana donde están las paredes y cimientos de la ermita que hubo en el, y el cerrillo de Tezicingo que está en frente a la parte del oriente sobre que es el litigio que han seguido por la confusión que ha habido entre esta merced y la antecedente de las otras cuatro caballerías que están junto a ellas y las tierras que pretenden los indios inmediatas a dichas dos mercedes, los cuales dijeron por medio de sus intérpretes que siempre juzgaron eran una misma merced pero que han conocido por las fechas de dichas mercedes ser distintas y por los linderos parajes y personas que midieron dichos pedazos y que están llanos a que a Francisco Gómez Gordillo se le den las cuatro caballerías contenidas en la primera merced de veinte y nueve de octubre de mil seiscientos y trece y las dos caballerías de la merced y testimonio de tres de agosto de mil seiscientos y diez y siete incluyéndose en ellas el pedazo de tierra que ha gozado y poseído como suya propia el dicho Francisco Gómez Gordillo, en la vega del rio de Alcececa, linde de las de su primo Alonso Gómez hasta donde se juntan el arroyo de Achopichi con el dicho rio de Alcececa y que las demás tierras que sobrasen se les den a los indios y que para ello piden a su

merced se midan y amojonen en conformidad de lo que se manda por la Real Provisión de su majestad.

10ª Decima, de dos caballerías de tierra a Alonso Gómez Gordillo, sobre que no hay pleito. Véase lo advertido. Leyoseles la merced de veinte y nueve de marzo de mil seiscientos y diez y ocho que está a fojas setenta del segundo cuaderno de autos y títulos presentados por Francisco Gómez sobre que dijeron las partes no haber pleito por estarlas poseyendo el dicho Francisco Gómez las dos caballerías de tierra que contiene la merced sin contradicción de los indios, de la otra parte de la barranca de Tlaysiaimpam y dijeron los dichos indios que solo les es de perjuicio el convenio que se hizo cuando se le dio posesión por el receptor de estas dos caballerías a Francisco Gómez Gordillo que es el que está a fojas ciento y cuarenta y seis en que se convinieron por no tener entonces los títulos del sitio y cuatro caballerías de su comunidad en que no habían de labrar la media ladera que esta a la parte del norte y pertenece a su comunidad por dar paso a los ganados del dicho Francisco Gómez el cual tenía al presente labrada la dicha media ladera y lo ha labrado los años antecedentes sin embargo del dicho convenio y ser de la comunidad y el dicho Francisco Gómez confesó ser así y que la había labrado por no hacer perjuicio a los, y su merced dicho señor juez por evitar embarazos y que no tengan pleito estas partes rezando de lo contenido en la real comisión dijo que graduaba y graduó al dicho Francisco Gómez Gordillo en las dos caballerías de tierra en la parte que contiene la merced dejándole en posesión de ellas sin perjuicio de las tierras que pertenecen a la comunidad de Calpan así por razón del sitio de estancia de ganado menor como de las cuatro

caballerías que le pertenecen por la primera y segunda merced de catorce de agosto y diez de noviembre de mil quinientos y ochenta y nueve que están a fojas doscientas y veinte y seis y doscientas y veinte y siete del cuaderno primero de estos autos y puedan labrar y cultivar los dichos indios las tierras que pertenecen a su comunidad sin que les coste el convenio que hicieron quedando al paso y vereda libre así por las tierras de los dichos indios como las de Francisco Gómez para que así ellos como él puedan entrar al monte y Sierra Nevada a traer leña, madera y los demás aprovechamientos que les conviniere aunque las tierras estén sembradas dejando una vereda de cuatro varas de ancho por donde pueda pasar una yunta o un carro desahogadamente sin hacer daño en los sembrados y para el paso de los ganados mayores y menores y poder gozar de los pastos de dicho monte y Sierra Nevada usen del pago y parte de tierra que no sembraren aquel año como lo tienen de costumbre sembrando como siembran dichas tierras año y vez y habiéndolo oído y entendido ambas partes y dándosele a entender al gobernador e indios por medio de los intérpretes dijeron que consienten y están llanos en juntar lo que su merced ordena según y como se les manda.

11ª Undécima. Leyoseles la última merced de veinte y nueve de marzo de mil seiscientos y diez y ocho que está a fojas sesenta y cinco del segundo cuaderno de autos, de un sitio y dos caballerías de tierras hecha a don Pedro Maldonado sobre que dijeron los indios y su procurador que guardándoles sus linderos y mojones de las cuatro caballerías y sitio que pertenecen a su comunidad y confinan con este dicho sitio y dos caballerías de Francisco Gómez no tienen pleito sobre esto, y el dicho Francisco Gómez dijo que esta llano aguardarles los

linderos y mojones del sitio y cuatro caballerías que pertenecen a la comunidad y a enterarles en caso necesario todo lo que les fallaré de sus propias tierras quedándoles a unos y a otros el paso y entradas libres para el monte como lo tienen los dichos indios, y su merced graduó este sitio y dos caballerías de tierra por del dicho Francisco Gómez en la parte que contiene la merced dejándole en la posesión en que esta sin perjuicio del derecho de anterioridad que pertenece a los indios por el sitio y cuatro caballerías de tierra que tocan a su comunidad. Y en cuanto al paso al monte y Sierra Nevada mando se guarde lo proveído en la merced antecedente con que se acataron de ver todas las mercedes y títulos presentados por las partes y lo firmaron los que supieron y su merced lo rubricó. Una rúbrica, Francisco Gómez Gordillo, una rúbrica, don Diego Vásquez gobernador, una rúbrica, don Francisco de Lima gobernador pasado, una rúbrica, Juan de Castro, una rúbrica, don Sebastián de Carbajal, escribano, una rúbrica, don Juan Hernández Popocal, una rúbrica, don Juan Hernández, una rúbrica, Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Primera medida de las tierras sobre que es el pleito. Estando en el cerrillo de Santa Ana, termino del pueblo de Calpan jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, el dicho día nueve de febrero de mil seiscientos y noventa años el señor licenciado don Francisco de Sarasa y Arce del consejo de su majestad su alcalde del crimen en la Real Audiencia de México, juez en virtud de la Real Provisión que está por principio de estos autos para las diligencias que contiene con asistencia de Francisco Gómez Gordillo, Don Diego Vásquez gobernador, don Diego Álvarez, don Francisco Pérez alcaldes, don Sebastián Vásquez, don Juan

de los Santos, don Juan Hernández, y don Sebastián de la Cruz regidores; Juan Lorenzo alguacil mayor, y don Matías Juárez fiscal, del dicho pueblo de Calpan y Juan de Castro su procurador, el Alférez Miguel de Valseca e Ignacio Cisneros de Dueñas medidores nombrados por las partes para efecto de proceder a la medida de las tierras contenidas en la vista de ojos sobre que es el pleito entre el dicho Francisco Gómez Gordillo y los indios del dicho pueblo de Calpan se midió un cordel de cincuenta varas con una vara sellada de cuatro cuartas de medir paños en presencia de su merced y de las partes y por ante mí el presente receptor. Y estando en el lindero que divide las tierras de la comunidad del dicho pueblo de Calpan de las caballerías de tierra que posee y cultiva Francisco Gómez Gordillo habiendo puesto el agujón se echó el cordel desde la barranca nombrada Tlaysiampam por encima del dicho lindero yendo de norte a sur y se midieron doce cordeles y veinte y una varas hasta el remate de las tierras de dicha comunidad y el lindero de zacatones y asomates que las divide por la parte del sur de las del dicho Francisco Gómez y a los nueve cordeles y catorce varas de esta medida se llegó a lo alto del cerrillo de Santa Ana, quedando los cimientos y paredón de la ermita que hubo en dicho cerrillo a mano izquierda a la parte del oriente a distancia de una cordel de cincuenta varas de donde paso la medida y del remate de los dichos doce cordeles y veinte y una varas vuelve el lindero de las dichas tierras de la comunidad de oriente a poniente hasta la barranca del arroyo nombrado Achopichi hasta donde hubo treinta y siete varas y una cuarta y en ambos extremos se puso una señal de mojón, desde donde se volvió a detrás del cerrillo de Santa Ana y desde el lindero por donde corrió la cuerda antecedente y desde el se hecho otra medida por una vereda que baja del dicho cerrillo al rancho

y casas del dicho Francisco Gómez Gordillo de poniente a oriente y hubo diez cordeles de a cincuenta varas un poco más abajo del rancho y casa del dicho Francisco Gómez donde se puso una señal de mojón junto a la vereda que sube del dicho pueblo de Calpan al cerrillo de Santa Ana y tierras de su comunidad y dicha señal de mojón queda a veinte y seis varas y una tercia de la esquina de un texcal que sirve de caballeriza y a distancia de un cordel y doce varas de la puerta principal de la casa del dicho rancho y desde dicha señal de mojón quedo de sur a norte y dejando a mano izquierda al dicho rancho y casas se fue midiendo por una vereda que sale del dicho rancho a las casas y hacienda de Buenavista y se midieron veinte cordeles que remataron donde empieza la barranca de Tezicingo a donde se puso una señal de mojón y a las cinco cordeles de esta medida y a los diez y diez y siete varas se toparon dos barranquillas que se salvaron y desde el remate de dichos veinte cordeles dejando la vereda se hecho otra medida por orilla de dicha barranca de Tezicingo llevándola a mano derecha hasta el cerro nombrado la Montañuela y Tezicingo hasta donde hubo yendo hacia el oriente veinte y un cordeles treinta y cinco varas y una cuarta hasta la falda de dicho cerrillo y se puso una señal de mojón y desde ella de sur a norte dejando la dicha barranca a las espaldas y el cerrillo a mano derecha se midieron de sur a norte cinco cordeles y veinte y una varas hasta la barranca grande que llaman de Tlaysimpam que divide estas tierras litigiosas de las de la hacienda de Buenavista y a los tres cordeles y diez y nueve varas de los cinco y veinte y una varas se atravesó una barranquilla y al remate de esta medida quedó un recodo o punta de tierra hacia la dicha barranca que tuvo en contorno siete cordeles y siete varas y de cabezada dos cuerdas y veinte y seis varas de los mismos cinco cordeles y

veinte y una varas y desde el remate de ellos donde se puso una señal se midió de oriente a poniente por orilla de dicha barranca hacia la Sierra Nevada y hubo treinta y nueve cordeles y treinta y tres varas que se remataron en el mojón y lindero donde se empezó esta medida y se dividen las tierras de la comunidad de las de este litigio con que quedó acabada y por ser tarde se quedó en este estado para proseguirla mañana diez de este mes y su merced lo firmó con dichos medidores de que doy fe. Don Francisco de Sarasa, una rúbrica, Miguel de Valseca, una rúbrica, Ignacio de Cisneros Dueñas, una rúbrica, Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Prosigue la segunda medida. Estando en la hacienda y tierras de Santa Ana junto al cerrillo que llaman Tezicingo por otro nombre la Montañuela, que tiene unos árboles en lo alto de ella términos del pueblo de Calpan, jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco, en diez de febrero de mil seiscientos y noventa años el señor licenciado don Francisco de Sarasa y Arce del consejo de su majestad su alcalde del crimen en la Real Audiencia de México, juez en virtud de la Real Provisión que está por principio de estos autos, con asistencia de las partes y de los medidores nombrados para efecto de proseguir la medida en que su merced está entendiendo habiéndose medido el cordel de cincuenta varas desde el lindero donde se dio la cabezada de los cinco cordeles y veinte y una varas de la medida antecedente, hizo su merced medir la tierra que está entre dicho cerrillo de la Montañuela hasta la barranca de Tlaysimpam y por lo angosto de la tierra se echó un cuadro pequeño que tuvo de sur a norte desde la falda de dicho cerrillo hasta una barranquilla que entra en la de Tlaysimpam cuarenta y ocho varas y una tercia

y de poniente a oriente por orilla de dicha barranca dos cordeles veinte y tres varas y dos tercias y de norte a sur desde dicha barranca a la falda de dicho cerrillo un cordel quince varas y tres cuartas y de oriente a poniente por la falda del cerrillo dos cordeles y siete varas y una sesma con que quedó medido este cuadro = Y inmediato a el por la misma angostura y forma de la tierra se hizo otro entre el dicho cerrillo y la dicha barranca que tuvo de sur a norte desde la falda de dicho cerrillo hasta la barranca cinco cordeles una vara y tres cuartas y de poniente a oriente nueve cordeles de a cincuenta varas y de norte a sur ocho cordeles que remataron en la barranca que llaman de Tezicingo que está a la parte del sur quedando el cerrillo de la Montañuela a la parte del poniente y de oriente a poniente por la falda de dicho cerrillo hubo nueve cordeles cuarenta y dos varas y dos tercias hasta la parte donde se empezó esta medida con que quedó cuadrado este pedazo. Y desde el lindero y señal que se puso en la orilla de la barranca de Tezicingo al remate de los ocho cordeles del cuadro antecedente se fue midiendo de poniente a oriente dejando el cerrillo de la Montañuela a las espaldas y llevándola dicha barranca de Tezicingo a mano derecha y hubo treinta y siete cordeles y catorce varas que remataron en las tierras que labran los indios de Calpan donde dijeron llegaban las quinientas varas que se le midieron a su pueblo y que subían un poco más arriba pero que Francisco Gómez lo había labrado hasta allí donde se puso una señal y desde ella se midió de sur a norte hasta orilla de la barranca de Tlaysimpam y hubo nueve cordeles y veinte y nueve varas de cabezada y desde allí por orilla de dicha barranca se midió de oriente a poniente y hubo treinta cordeles y cuarenta y seis varas y media hasta la señal y medida del cuadro antecedente y con los ocho cordeles de norte a sur del dicho cuadro quedó

medido este tercer pedazo de tierra que está entre las dichas dos barrancas de Tezicingo y Tlaysimpam que esta queda a la parte del norte y la otra a la del sur y el dicho cerrillo de la Montañuela a la parte del poniente. Y pasando a medir otro pedazo de tierra que está a la parte del sur entre la dicha barranca y cerro de Tezicingo que llaman de la Montañuela y otra que llaman de Coyotepulco y habiendo medido el cordel de cincuenta varas se echó la cuerda desde la vereda que va del rancho del dicho Francisco Gómez la hacienda de Buenavista y por orilla de dicha barranca de Tezicingo llevándola a mano izquierda y se midieron de poniente a oriente siete cordeles y treinta y tres varas dos tercias hasta donde dijeron las partes llegaba un pedazo de potrero que le vendió don Felipe Montesinos al dicho Francisco Gómez Gordillo, y prosiguiendo el mismo rumbo se midió con hasta quince cordeles treinta y tres varas y dos tercias con los siete cordeles referidos que remataron en otro potrero que está entre dichas dos barrancas donde se puso una señal y se midió de norte a sur dos cordeles de cabezada que remataron donde empieza la barranca de Coyotepulco desde donde se cogió de oriente a poniente y se midieron veinte cordeles y cuarenta y cuatro varas que remataron en la dicha vereda que sale del rancho a la hacienda de Buenavista, donde se puso una señal de mojón y desde ella se midieron otros nueve cordeles y veinte varas y una tercia de sur a norte por la dicha vereda hasta el mojón que se hizo donde se empezó esta medida con que quedó cuadrado este pedazo que llaman Chayotla y dijeron las partes que dentro de esta medida queda el pedazo que le vendió al dicho Francisco Gómez don Felipe Montesinos, indio principal del pueblo de Calpan que llamándose presente dijo sería una fanega y cuartilla de maíz de sembradura la tierra que la vendió el dicho

Francisco Gómez y que todavía no lo ha acabado de pagar el precio y en este estado quedó esta medida por ser ya tarde para proseguir en ella mañana once del corriente y su merced lo firmó con dichos medidores de que doy fe. Don Francisco de Sarasa, una rúbrica, Miguel de Valseca, una rúbrica, Ignacio de Cisneros Dueñas, una rúbrica. Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Prosigue la tercera medida, segundo cuadro. En once de febrero de mil seiscientos y noventa años su merced el señor juez con asistencia de las partes y medidores nombrados prosiguió la medida antecedente y desde el mojón que se puso en la orilla de la barranca de Tezicingo habiéndose medido la cuerda de cincuenta varas se fue de poniente a oriente por orilla de la dicha barranca y se midieron once cordeles de a cincuenta varas dejando a los siete cordeles de esta medida el cerrillo de la Montañuela a mano izquierda de la otra parte de la dicha barranca y de donde remataron los once cordeles se midieron de norte a sur dos cordeles y veinte y una varas de cabezada y de oriente a poniente once cordeles y treinta y cuatro varas y media por orilla de la barranca de Coyotepulco y de sur a norte un cordel y veinte y siete varas de cabezada con que quedó acabado este segundo cuadro de la tercer medida.

Tercer cuadro. Y prosiguiendo la dicha medida desde la señal del mojón que se puso a la orilla de la barranca de Tezicingo en el cuadro antecedente se midió de poniente a oriente diez y seis cordeles de a cincuenta varas hasta donde dijeron los indios llegaba al lindero que dividía las tierras de su pueblo de las de Francisco Gómez donde se puso un mojón y señal de tierra orilla de la dicha barranca y

desde el se midió de norte a sur hacia la barranca que llaman de Coyotepulco y hubo cinco cordeles de cabezada hasta la orilla de dicha barranca donde se puso una señal y desde ella de oriente a poniente hacia la sierra nevada otros diez y seis cordeles hasta la señal de mojón que se puso a orilla de dicha barranca y con la cabezada de los dos cordeles y veinte y una varas del cuadro antecedente quedó cuadrado este tercer pedazo.

Cuarto cuadro. Y corriendo de poniente a oriente desde el mojón y señal que se puso orilla de barranca de Tezicingo y se midieron cuatro cordeles veinte y nueve varas y dos tercias y a entre oriente y el sur con las delineaciones que van anotando los medidores se midieron cinco cordeles cuarenta y cuatro varas y tres cuartos donde se puso una señal y de ella de oriente a poniente se midieron cuatro cordeles cuarenta y cinco varas que con los cinco cordeles de cabezada de norte a sur del cuadro antecedente quedó medido este pedazo.

Quinto cuadro. Y prosiguiendo la dicha tercer medida en otro pedazo de tierra en forma de potrero que está contiguo a los antecedentes entre dichas dos barrancas de Tezicingo y Coyotepulco se midió de poniente a oriente y hubo diez cordeles y veinte dos varas y de norte a sur veinte y siete varas de cabezada y de oriente a poniente diez cordeles y de sur a norte cuarenta y siete varas con que se remató la medida de este quinto cuadro y tercera medida de toda la tierra que esta entre dichas dos barrancas cuarta medida y un cuadro. Y el dicho día luego incontinentemente se procedió a medir otros pedazos de tierra que están entre dicha barranca de Coyotepulco y otra que llaman de Guacatlan para cuyo efecto habiendo vuelto a recorrer la cuerda de cincuenta varas desde la vereda que va del rancho y casas

del dicho Francisco Gómez a la hacienda de Buenavista donde se puso una señal linde de la dicha barranca de Coyotepulco se fue midiendo por orilla de ella de poniente a oriente llevando la dicha barranca a mano izquierda y se midieron cuarenta y seis cordeles y cuarenta y cinco varas y dos tercias con las declinaciones que va haciendo la tierra y van anotando los medidores y donde remataron en un árbol seco de Capulín frente de una cruz que tenían puesto los indios donde dijeron llegaban sus tierras y que se dividen de las del dicho Francisco Gómez cerca de un árbol que llaman tejocote que está ochenta y tres varas y media de dicha barranca donde se hizo una señal y desde ella atravesando de norte a sur por donde dijeron los indios corría el lindero de su tierra que no está señalado ni conocido se midieron cinco cordeles y veinte varas de cabezada donde se hizo otra señal de mojón orilla de la barranca de Guacatlan desde donde de oriente a poniente por orilla de dicha barranca se midieron diez cordeles y veinte y una varas con que se llegó a otra barranca que se junta con la dicha de Guacatlan y habiéndola salvado se siguió el mismo rumbo de oriente a poniente con las declinaciones y rumbos que hace la tierra y barrancas que van anotando los medidores y a los veinte y seis cordeles se atravesó otra barranquilla y se midieron en todos cuarenta y ocho cordeles que remataron en la vereda que sale del rancho a la hacienda de Buenavista donde se empezó esta medida y se puso una señal y desde ella por la dicha vereda yendo de sur a norte se midieron cinco cordeles y veinte y seis varas de cabezada que remataron en la señal y mojón donde se empezó esta medida linde de la barranca de Coyotepulco y de dicha vereda. Segundo cuadro. Y volviendo al mojón y señal del lindero donde dijeron los indios llegaban sus tierras cerca del árbol tejocote y el seco de capulín

que va referido se volvió a medir la cuerda y corriendo de poniente a oriente por orilla de la dicha barranca de Coyotepulco se midieron diez y siete cordeles y quince varas hasta llegar a un árbol de aguacate donde dijo Francisco Gómez Gordillo se le diera testimonio de que estaba allí dicho árbol respecto de lo que constaba en los autos y la información de identidad que tenía hecha y su merced se le mandó dar y prosiguiendo la medida por el mismo rumbo hubo veinte y un cordeles treinta y seis varas y media hasta la punta de dicha barranca de Coyotepulco y al remate de ello se puso una señal de mojón y se midieron a entre sur y poniente dos cordeles y diez y ocho varas de extremo y cabezada donde se hizo otra señal y desde ella de oriente a poniente hubo veinte y dos cordeles y veinte varas con las declinaciones y guiñadas que hace la tierra y barranca que anotaron los medidores y remataron dichos cordeles en la señal y mojón que se puso en el lindero donde dijeron los indios llegaban sus tierras á orilla de la barranca de Guacatlan y con los cinco cordeles y veinte varas que hubo de cabezada por este mismo lindero en el cuadro y medida antecedente quedó medido este pedazo de tierra que esta entre estas dichas dos barrancas de Guacatlan y Coyotepulco. Y en este estado quedó la medida para proseguirla el lunes trece del corriente y su merced lo firmó con dichos medidores de todo lo cual doy fe. Don Francisco de Sarasa, una rúbrica, Miguel de Valseca, una rúbrica, Ignacio de Cisneros Dueñas, una rúbrica, Ante mi, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Quinta, prosigue la medida. Estando en el campo en tierras del pago de Santa Ana términos del pueblo de Calpan jurisdicción de la Villa de Carrión valle de Atlixco,

en trece de febrero de mil seiscientos y noventa el señor don Francisco de Sarasa y Arce del consejo de su majestad su alcalde del crimen en la Real Audiencia de México juez en virtud de la Real Provisión que va por principio de estos autos con asistencia de las partes y de los medidores nombrados para proseguir en la medida de las tierras sobre que es el pleito hizo medir el cordel de cincuenta varas y estando en la vereda que sale del rancho de Francisco Gómez para la hacienda de Buenavista se midió un pedacillo pequeño de tierra que esta entre dos barranquillas en forma triangular cerca de otro pedazo grande en forma de potrero y tuvo el pedazo pequeño yendo de poniente a oriente desde la dicha vereda dos cordeles de a cincuenta varas y de oriente hacia el poniente y norte dos cordeles y veinte y tres varas y media y de norte a sur un cordel y once varas con que quedó medido. Y pasando al otro pedazo se midió desde la misma vereda de poniente a oriente con diferentes declinaciones y guiñadas que fueron anotando los medidores y hubo veinte y dos cordeles y treinta varas que remataron en punta entre las dos barrancas de Guacatlan que quedó a mano izquierda y la de Jacocalca a mano derecha y al remate se hizo una señal de tierra y desde ella se fue de oriente a poniente con las guiñadas y caídas que anotaron los medidores, respecto de la calidad de la tierra y hubo veinte y dos cordeles treinta y ocho varas y tres cuartas hasta el mojón que se puso junto a la casa y rancho cuando se bajó en la primera medida desde el dicho cerrillo de Santa Ana al dicho rancho que quedo a veinte y ocho varas y una tercia de la esquina del Jacal que sirve de caballería y un cordel y doce varas de la puerta principal de la casa de el dicho rancho y a los diez y ocho cordeles de dicha medida dijeron los indios llegaba el lindero que señalaron de la otra parte de esta misma tierra y a los diez y nueve se

llegó a un árbol grande de Capulín y a la vereda que sube del pueblo de Calpan al dicho rancho y cerrillo de Santa Ana y hasta los veinte y dos cordeles y treinta y ocho varas y tres cuartas se fue prosiguiendo por la dicha vereda y desde la señal que había al remate de ellos se echó otra medida de sur a norte por delante de la dicha casa y rancho por la vereda que sale de ella a la hacienda de Buenavista y hubo dos cordeles y treinta y ocho varas de cabezada que se remataron en la señal de mojón donde se empezó esta medida, y en este estado quedó por ser ya tarde para proseguir en ella mañana catorce del corriente y lo firmó su merced con dichos medidores de todo lo cual doy fe. Don Francisco de Sarasa, una rúbrica, Miguel de Valseca, una rúbrica, Ignacio de Cisneros Dueñas, una rúbrica. Ante mi, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Sexta medida. Estando en el campo en las tierras del pago de Santa Ana, términos del pueblo de Calpan jurisdicción de la Villa de Carrión valle de Atlixco en catorce de febrero de mil seiscientos y noventa años su merced el señor juez con asistencia de las partes y medidores nombrados para proseguir la medida de la tierra sobre que es el litigio habiendo hecho medir la cuerda de cincuenta varas desde el mojón que está junto a la casa y rancho de Francisco Gómez Gordillo en la vereda que baja del cerillo de Santa Ana al pueblo de Calpan se echó la cuerda de poniente a oriente por la misma vereda y dejándola a mano derecha a los cuatro cordeles se fue por la orilla de la barranca Tlacocalca y la de Guacatlan y se midieron setenta y ocho cordeles que remataron en el lindero de las quinientas varas que se le dieron y señalaron al dicho pueblo de Calpan donde se hizo una señal de mojón a la orilla de dicha barranca y desde ella se cogió de norte a sur

por el mismo lindero que divide las quinientas varas de las tierras de este litigio que labra y cultiva Francisco Gómez Gordillo derecho al pueblo y tierra de San Lucas y hubo diez y seis cordeles y treinta y ocho varas hasta el lindero de las tierras del dicho pueblo de San Lucas donde se hizo una señal desde donde se cogió de oriente a poniente por orilla de las tierras del dicho pueblo de San Lucas dejándolas a mano izquierda y las del litigio a mano derecha y a los diez y nueve cordeles se llegó a una barranquilla donde se dividen las tierras de los dichos indios que dijeron llegaban de la otra parte de dicha barranquilla hasta donde tenían puesta una cruz por señal y hubo otros dos cordeles y diez y ocho varas y media que hacen veinte y un cordeles diez y ocho varas y media y desde dicha cruz que quedó por seña se fue de norte a sur y se midieron otros ocho cordeles y seis varas hasta la orilla de la loma que está a la vista del río de Alcececa donde se hizo otra señal de tierra y pusieron los indios otra cruz que queda junto a una peña grande que está en el costado de la ladera del dicho río de Alcececa a distancia de veinte y dos varas y media desde donde se puso la cruz y señal de mojón y desde el por orilla de dicha ladera se fue de oriente a poniente a vista del dicho río de Alcececa a mano izquierda y se midieron cincuenta y tres cordeles y treinta y tres varas hasta igualar con las casas y el rancho del dicho Francisco Gómez donde se empezó esta medida y habiendo observado los medidores en toda ella las vueltas y guiñadas que dio la tierra así por ser figura como por las barrancas a los diez y ocho cordeles de esta última medida atravesaron un cordel de sur a norte por el cuerpo y centro de la tierra para reconocer el ancho y hubo ocho cordeles y treinta y siete varas. Y desde donde se remataron las cincuenta y tres cordeles y treinta y tres varas donde se puso una señal se midió de sur a

norte y hubo cinco cordeles y quince varas de cabezada hasta el mojón de donde se empezó esta medida que esta junto a las casas y rancho en la vereda que sube del pueblo de Calpan al cerrillo de Santa Ana con que se acabó de medir este pedazo de tierra. Y luego incontinentemente se pasó a medir otro pedazo pequeño que está entre las dichas casas y loma de Alcececa, el cerrillo de Santa Ana y el camino que baja al dicho río y desde la señal y lindero donde se remataron los cincuenta y tres cordeles y treinta y tres varas de la medida antecedente se fue midiendo a entre poniente y norte por la orilla de la dicha loma de Alcececa y después por la de la barranca del arroyo de Achopichi y hubo once cordeles con diferentes rumbos y vueltas hasta el lindero de las tierras de la comunidad del pueblo de Calpan y desde la orilla de la dicha barranca de Achopichi que por otro nombre llaman Cuylosto se volvió hacia el oriente y hubo treinta y siete vara y una cuarta hasta el mojón que se puso en el lindero de la primera cuerda que se echó en esta medida por junto al cerrillo de Santa Ana para dividir las tierras de la comunidad de las litigiosas y desde dicho mojón se midió de sur a norte derecho por el dicho lindero hasta la falda del dicho cerrillo y hubo un cordel y treinta y seis varas hasta el mojón de donde se empezó la primera medida de los diez cordeles que hubo de poniente a oriente desde el dicho cerrillo de Santa Ana hasta las casas y el rancho y con ellos y los cinco cordeles y quince varas de cabezada de la medida antecedente que sirven para este mismo quedó medido este pedazo por todas partes. Y en este estado quedó esta medida por ser muy tarde para proseguirla y acabarla mañana quince del corriente y lo firmo su merced y dichos medidores de todo lo cual doy fe. Don Francisco de Sarasa, una rúbrica, Miguel de

Valseca, una rúbrica, Ignacio de Cisneros Dueñas, una rúbrica. Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Séptima medida. Estando en la cañada del río de Alcececa en el paraje y vega que hace el dicho río y el arroyo de Achopichi términos del pueblo de Calpan jurisdicción de la Villa de Carrión, valle de Atlixco en quince días del mes de febrero de mil seiscientos y noventa años, el señor licenciado don Francisco de Sarasa y Arce del consejo de su majestad su alcalde del crimen en la Real Audiencia de México juez en virtud de la Real Provisión que está por principio de estos autos para las diligencias que contiene con asistencia de las partes y de los medidores nombrados habiéndose medido el cordel de cincuenta varas procedió a medir unos pedazos de tierra que labra y cultiva Francisco Gómez Gordillo de los comprendidos en el litigio y por su cortedad y extraordinaria formación se fue midiendo uno por uno desde una barranca que llaman Guachil que está a la parte del Poniente cerca de unas peñas grandes que están de la otra banda de dicha barranca y por la parte del oriente hasta donde se juntan el arroyo de Achopichi con el dicho río de Alcececa donde se hicieron diferentes cuadros y medidas de muy corta cantidad que reguladas por los dichos medidores dijeron haber en dichos pedazos de tierra seis fanegas y cinco almudes de trigo de sembradura. Y habiéndose medido otros pedazos de tierra que hay en dicha vega de Alcececa desde el encuentro de los dichos dos arroyos hasta cerca del pueblo de San Lucas en que se hicieron diferentes cuadros y medidas que todas ellas reguladas por dichos medidores dijeron tener nueve fanegas, siete almudes y medio de sembradura y fanegas pedazos diez y seis fanegas y medio almud de sembradura

de trigo con declinación que los dichos pedazos de tierra llegan y rematan por la parte del oriente un poco más abajo de la toma del agua de dicho río de Alcececa para el pueblo de Calpan frente de la peña grande que está en el costado de loma a la parte del norte y del lindero y la cruz que se puso encima de dicha loma que corre de norte a sur hasta el río de Alcececa donde se puso un mojón para dividir estas tierras que quedan medidas de las del dicho pueblo de San Lucas y otro mojón se puso a orilla de la zanja por donde va el agua a Calpan frente de la dicha peña, y el dicho Francisco Gómez Gordillo, dijo en presencia de su merced y los demás que se hallaron presentes que aunque le toquen las tierras se contendrá en este lindero y dejará a los indios tres pedazos pequeños de tierra que tiene arados de allí adelante hasta cerca de dicho pueblo en levantando los frutos de esta cosecha y lo mismo hará del pedazo de arriba de la loma que quedo amojonado más arriba de la barranquilla por ser todo de poca identidad y hacer este bien a los dichos indios de San Lucas y el gobernador y alcaldes del dicho pueblo de Calpan por medio de sus intérpretes dijeron que consienten en lo mismo y que cuando tengan algún derecho a dichos pedazos de tierra tienen a bien los gocen dichos indios de San Lucas aunque conocen les pertenecen y son suyos con que quedaron deslindadas las tierras que pertenecen por esta parte al dicho pueblo de San Lucas y concluida la medida de todas las tierras del litigio y su merced mando que los medidores hagan la regularización con toda distinción y claridad, y lo firmo su merced con dichos medidores y las partes que supieron de todo lo cual doy fe. Don Francisco de Sarasa, una rúbrica, Miguel de Valseca, una rúbrica, Ignacio de Cisneros Dueñas, una rúbrica, don Miguel Martínez Fernández, una rúbrica, don Juan Hernández Popocal, una rúbrica, Juan de Castro, una rúbrica, don Diego

Vásquez, una rúbrica, Gobernador por [...] Francisco Gómez Gordillo, una rúbrica, don Sebastián de Carbajal, escribano, una rúbrica. Ante mí, Luis de Cárdenas, escribano público, una rúbrica.

Contiene un mapa a blanco y negro.

#### FICHA CATALOGRÁFICA

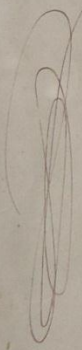
DESCRIPCIÓN	Litigio de tierras entre Calpan y Francisco Gómez gordillo (Huejotzingo).
FECHA	Enero- febrero de 1690
LUGARES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• San Lucas</li> <li>• Barranca Tlaysimpam</li> <li>• Cerillo de Santa Ana</li> <li>• Barranca Achopichi</li> <li>• Río de Alcececa</li> <li>• Hacienda de Buenavista</li> <li>• Barranca Guacatlan</li> <li>• Barranca Tlacocalca</li> <li>• Cerillo de Tezicingo</li> <li>• Coyotepulco</li> <li>• Jacocalca</li> </ul>
PERSONAJES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Don Francisco de Sarasa y Arce</li> </ul>

- Joseph de Amaya
- Francisco Gómez Gordillo
- Luis de Cárdenas
- Don Juan Popocal
- Don Miguel Montesinos
- Juan de Barbosa
- Don Diego Vásquez
- Don Diego Álvarez
- Don Francisco Pérez
- Don Sebastián Vásquez
- Don Juan de los Santos
- Don Juan Hernández
- Don Sebastián de la Cruz
- Juan Lorenzo
- Don Matías Juárez
- Juan Martin Prieto
- Lucas de Morales
- Miguel Cansino
- Sebastián de Rojas
- Juan de Castro
- Miguel de Valseca
- Ignacio de Dueñas

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Alonso Gómez Gordillo</li></ul>
--	---



uno — Auto para que se reconos-  
can los papulos y titulos — En el pue-  
blo de San Andres Calpam, juris-  
dicion de la Villa de Carrion Talle  
de Ahisco en veinte y siete dias de  
el mes de febrero de mil y seiscien-  
tos y noventa años el Señor Licen-  
ciado Don Francisco de Sarassa y  
Arzo del Consejo de su Magestad  
alcalde del crimen de la Real au-  
diencia de Mexico de esta Nueva Es-  
paña Juez en virtud de Real Pro-  
vision de su Magestad, para las di-  
lignencias que en ella se expresan —  
Dixo que para dar entero cumplimen-  
to a dicha Real Provicion se reco-  
noscian los dos cuadernos de autos  
que se le entregaron a el presente re-  
ctor en el oficio de camara de di-  
cha Real Audiencia de el cargo de  
Joseph de Anaya el primero intitule  
lado el Comien y naturales de el  
Pueblo de San Andres Calpa contra  
Francisco Gomez Gordillo vecino y la-  
brador en la jurisdiccion de Guaxo-  
zingo sobre tierras en doscientas y



## **NOVENO DOCUMENTO**

### **LITIGIO SOBRE AGUAS QUE BAJAN DE LA SIERRA NEVADA**

Un sello que dice Cárolus III. D G. Hispanias Rex. Un cuartillo Sello cuarto. Un cuartillo, Años de mil setecientos y ochenta y dos y ochenta y tres.

Despacho. Don García Sarmiento de Soto Mayor, Conde de Salvatierra, Márquez de Sobraso, de la orden de Santiago, comendador de la villa de los Santos de Maimona, gentil hombre de la cámara de su majestad, su virrey lugar teniente, gobernador y capitán general de la Nueva España, y presidente de la Real Audiencia de ella etcétera. Por cuanto por parte del gobernador y alcaldes de la ciudad de Cholula, se me ha hecho relación que ellos y su comunidad de tiempo inmemorial a esta parte tenían el uso y aprovechamiento del agua que baja de la Sierra Nevada, que se aplicaba en la dicha ciudad para el sustento de sus habitantes, y conventos, y que algunas personas quitaban el agua para el riego de sus chilares, rompiendo los caños y conductos, por donde se encaminaba a la ciudad, y que aunque se habían llevado diferentes órdenes del gobierno, con penas para excusar estos daños, no había tenido efecto porque a la linde de la jurisdicción de Cholula había algunas labradores, que residían en jurisdicciones distintas los cuales quitaban el agua, rompiendo los caños con fuerza y violencia, y aunque por el corregidor de la dicha ciudad reconocía la falta del agua, de tres y cuatro días, se iba a hacer la diligencia para su reparo, y averiguación de los que impedían su corriente, hallando que los culpados eran de distinta jurisdicción, les impedían las diligencias, con que la dicha ciudad padecía suma necesidad de

agua, llegando a tanto extremo su falta algunas veces que no la había para decir misa, cuando más para el sustento común, y para que estos desordenes cesen, y no se causen en lo de adelante, me pidieron mandase que el corregidor de la dicha ciudad de Cholula que al presente es, y a los que adelante fueren, puedan en este particular conocer de cualquiera delito, y exceso que se causare aunque sea contra personas que residan en otras jurisdicciones y con este medio no se continúen los inconvenientes referidos, pues de otra manera no se podía conseguir el efecto como lo había mostrado la experiencia, para lo cual se despachase el recaudo conveniente. Y por mí visto en el juzgado general de los indios de esta Nueva España por el presente mandó al corregidor de la dicha ciudad de Cholula, y a los que en adelante lo fueron, guarden, cumplan, y hagan guardar, y cumplir, y ejecutar los mandamientos y decretos que se han despachado para que no se impida el curso del agua que va a la dicha ciudad y aprovechamiento de ella, para el sustento de sus vecinos naturales, que debe preferir a cualesquiera personas particulares aunque tuviesen título para aprovecharse de ella, para cuya seguridad y que no falte al uso público el dicho corregidor haga las diligencias que fueren necesarias judicial y extrajudicialmente y proceda conforme a derecho contra los que fueren culpados en la detención y usurpación de la dicha agua, aunque sean de otras jurisdicciones, y mando a las justicias de ellas deben usar libremente al corregidor de la dicha ciudad de Cholula de la facultad que se le concede para este particular, sin hacerle impedimento, antes le den la asistencia de que necesitare para el mejor efecto de lo que se le encarga, fecho en México a seis de noviembre de mil seiscientos y cuarenta y seis

años. El conde de Salvatierra. Por mandado de su excelencia, don Felipe Morante la Cerda.

Prosigue. En cuya conformidad, y para que tenga puntual y debido efecto el despacho inserto por el presente, mando se guarde, cumpla, y exente, precisa, y puntualmente, según y cómo en el se expresa y declara, y en atención a constar justificado plenísimamente así por las diligencias, e información recibida por don Juan de Aguirre, siendo alcalde mayor y ahora por el actual, en virtud de los despachos librados por mi superior gobierno siendo virrey de este reino el excelentísimo señor duque de Alburquerque que el derecho que le asiste a la ciudad de Cholula, la urgentísima necesidad en que se haya, del goce de dichas aguas y los gravísimos perjuicios que se siguen de atajarlas, y no dejarlas entrar en su jurisdicción mando a todos los alcaldes mayores sus tenientes, y demás jueces, y justicias, de los partidos por donde baja y se conduce el agua, de la Sierra Nevada y río de Alcececa, que debajo de la pena de quinientos pesos que luego y sin dilación, y a la menor queja les mandaré sacar, no le impidan con ningún pretexto ni motivo al alcalde mayor de Cholula al proceder contra todas y cualesquier personas que impidieron el curso de dichas aguas entrando en sus jurisdicciones con vara alta de la real justicia dándole el auxilio que necesitare para que por este medio puedan ser socorridos sus vecinos de la necesidad que padecen en aquella porción que ha sido costumbre, y les está concedido y dicho alcalde mayor lo exente así, sin dar lugar que se experimente esta falta debajo de la misma pena. México y junio veinte y siete de mil setecientos y catorce años. El Duque de Linares, por mandado de su excelencia, Miguel Francisco de la Vega.

Real Provisión. Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cecilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Talido, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Musía, de Paen de los Algarve, de Algeciras de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y tierra firme del mar océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabán y Milán, Conde de Habsburgo, de Flandes, Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etcétera. A vos mi alcalde mayor de la ciudad de Cholula, y su jurisdicción, que al presente sois, y en adelante lo fuereis, sabed como ante el presidente y oidores de mi audiencia y chancillería real que reside en la ciudad de México, de la Nueva España, se presentó una petición de este tenor.

Petición. Muy poderoso señor, Joaquín Antonio Guerrero y Tagle por la ciudad de Cholula ante la soberanía de nuestra alteza, como mejor proceda digo que mi parte es dueño de las aguas que bajan de la Sierra Nevada, las que se le aplicaron para el sustento de su vecindario; y aunque es notorio este derecho a todos los dueños de haciendas, que hay desde su nacimiento hasta la ciudad en todos tiempos se han experimentado usurpaciones, y extravíos que cometen para regar sus cementseras y chilares y rompiendo el conducto principal, se han aprovechado tan desordenadamente, que sin atender a la necesidad publica, han verificados en ocasiones que no llegue el agua a la ciudad en muchos días, este es exceso tan antiguo quanto lo son dichas haciendas, sin que hayan bastado las providencias que se han discurrido oportunas, y se han tomado en virtud de las quejas, y clamores de mi parte, ya por esta real audiencia, y superior gobierno ya

por el alcalde mayor, y ya por los jueces eclesiásticos de la ciudad de Puebla, cuando sus clérigos diocesanos poseedores de alguna, o algunas de las fincas, han incurrido en el mismo injusto aprovechamiento, y estancias de las aguas: de manera que siempre ha vivido casi tiranizada la ciudad sin haber hasta en el término de quince días llegado un gota a ella, y en todos estos movimientos se le han causado tales gastos, que serían bastantes, aun para comprar las mismas fincas, de que le viene el perjuicio. Una de las providencias se expidió por el excelentísimo señor conde de Salvatierra, que instruido de tanto daño (cual es ocioso repetir hoy) mandó que el alcalde mayor, o corregidor de Cholula, pudiese conocer de estos delitos y excesos aunque fuese contra personas que residieran en otras jurisdicciones, porque de hecho algunas de las haciendas están en la de Atlixco y Huejotzingo, declarando que como destinadas estas aguas para el sustento de aquel vecindario, debe preferir a cualquiera personas particulares, aunque tuvieren título para aprovecharse de ellas. Con sólo esta declaración bastaba para que ninguno pudiese servir de las aguas, aunque se discurriera que con algún título pudiera tomar las que necesitara, porque habiéndose manifestado la necesidad de aquella ciudad deben conducirse todas para el sustento de su vecindario, pero, sin embargo, de que han tenido plena noticia los poseedores de la hacienda de la concepción así de la merced que se le hizo a la ciudad, como de las demás innumerables providencias, que se han expedido, han extraviado las que les parece con el pretexto de tener derecho a cierta porción de las mismas aguas. Y en estos años se ha verificado, que a más de romper el conducto, para tomar las que ha menester para pactos secretos, ha ministrado el actual poseedor, por su hacienda al bachiller don Manuel de sayas, las que ha menester para la

suya y con estantes de que las aguas lleguen a la ciudad, y se han servido de ellas dos fincas a cuyo ejemplar, las que siguen se aprovechan, dando por razón el que las demás lo hacen, que es el último punto a que puede llegar la temeridad por el mes de mayo de este año, fue tanto el desorden, con que se usurparon las aguas que se verificó el estrecho, y grave caso, de que en el largo tiempo de veinte y cuatro días no llegasen a la pila de la plaza pública. Y siendo la población con sus barrios numerosísima no se oyen más que lamentos y clamores, contristado todo el público, y padeciendo las mayores necesidades y angustias que dejó a la alta consideración de vuestra alteza. Este increíble daño, sin duda se experimentaría en el año que entra si no se pusiera en tiempo el remedio, porque subsisten las mismas circunstancias que lo han originado, conviene a saber que los que extravían la agua son clérigos, que validos de su carácter, se oponen a las resoluciones del alcalde mayor, y así ha sucedido que parándose a desbaratar las presas o bien las defienden o bien luego que la justicia se retira, las fabrican con la mayor facilidad de nuevo. Y después del gasto se viene a quedar en la misma necesidad y muchas veces escarmentado el alcalde mayor no cumple con su obligación por evitar lances, y en otras aunque se ha procedido contra los sirvientes, nada se ha conseguido, porque expresan que extravían el agua de orden de sus amos, como sucedió con don Gregorio de Loayza, mayordomo de la hacienda de la concepción y que lo expresó así en presencia de su amo, y por este motivo se puso en libertad. En otras ocasiones ha sucedido, que los alcaldes mayores. sin embargo de los reclamos del gobernador y alcaldes, y del vecindario de españoles, no se han portado con la debida exactitud para el remedio, porque teniendo inteligencias particulares y secretas con los labradores han dándoles el

competente tiempo, y lugar para que rieguen sus cementeras, aun constándoles que el público se seca y perece, y finalmente en otras se han manejado con la mayor fuerza en el uso de aquella comisión que se les dio, no se lamenten contra las personas sujetas, a su jurisdicción, sino contra las de las otras, en que se sitúan las demás haciendas, y aunque estas notas no se pueden poner a el actual, ha sido preciso referirlas para implorara de vuestra alteza perpetuo remedio. El que en las circunstancias parece oportuno es y la justificación de vuestra alteza se hade servir de mandar que el alcalde mayor luego que acabe este tiempo de aguas, notifique a todos los labradores, por cuyas tierras pasan la aguas, entendiéndose de riego y encargo con los eclesiásticos, no usen de la agua destinada para el sustento de la ciudad de Cholula, con pretexto alguno. Amparándose a mis partes en la posesión que ha tenido, y si alguno tuviere derecho que representar, ocurra a esta real audiencia a deducirlo por ser este acepto de los que gozan caso de corte, y respecto a que los sirvientes de dichas haciendas no deben obedecer a sus amos para extraviar las aguas ni gozar de privilegio alguno por serlo de eclesiásticos, notifique a los mayordomos y demás operarios, ni lo exenten, bajo de la pena de obraje, a los indios, y obras castas, y a los españoles la de presidio, para lo cual se les formaron sus respectivas causas habiéndose saber a los eclesiásticos, que de incurrir en los extravíos, que se han padecido, se dará cuenta a su prelado para el remedio, sirviéndose vuestra alteza, de prevenir, que el alcalde mayor que es, y los que en adelante fueren de dicha ciudad procedan en el particular con la mayor vigilancia, formando causas y aprehendiendo a los transgresores, e informando a vuestro reverendísimo obispo de la ciudad de Puebla, en los casos en que los extravíos de las aguas, se

notifiquen por orden de los eclesiásticos. Y porque hacen esta prevención, así llama, no surtiría todo el efecto que se necesita se ha de servir así mismo vuestra alteza de declarar que los alcaldes mayores por razón de su empleo, por ser materia de abasto y sustento de la república, cuyo gobierno se les encomienda, están en obligación de practicar todas estas y otras diligencias oportunas de oficio, sin llevar derechos algunos, imponiéndoseles una grave pena y a más de ella que en caso de comisión el gobernador de aquella república pueda ocurrir a la justicia que le parezca, para que exente estas y las demás providencias que sean convenientes a costa del alcalde mayor para lo que se le dice por vuestra alteza la misma comisión que llevo referido haberse dado a los alcaldes mayores de Cholula. Y para que todo tenga el más puntual cumplimiento, se ha de servir vuestra alteza de mandar por último que el escribano de cabildo, notifique a los alcaldes mayores, y les requiera cada vez, que por el gobernador fuere pedido, A vuestra alteza suplico así lo mande que es justicia juro en forma, y en lo necesario etcétera. Licenciado Ignacio Román de Mimiaga, Joaquín Antonio Guerrero y Tayle, y vista por los dichos mi presidente y oidores, por decreto que a ella proveyeron en diez y nueve del corriente, acordaron se expidiese esta mi carta en que os mando que siendo os mostrada por parte de esta ciudad de Cholula, haréis que luego que acabe el presente tiempo de aguas, se notifique a todas los labradores por cuyas tierras pasan las aguas, entendiéndose de riego y encargo con los eclesiásticos, no usen del agua destinada para el sustento de esa ciudad de Cholula, en pretexto alguno, y amparareis a la dicha ciudad, en la posesión que ha tenido. Y si alguno hubiere derecho que representar, así mismo le notificaseis, ocurra a la dicha mi audiencia a deducirlo, y también notificareis a los

mayordomos y demás operarios de dichas haciendas, no le exenten bajo de la pena de obraje a los indios, y otras castas, y a los españoles la de presidio. Para la cual les formareis sus respectivas causas, y hacéis saber a los eclesiásticos, que de incurrir en los extravíos que se han padecido se dará cuenta a su prelado para el remedio. Y os prevengo a vos, mi alcalde mayor actual, y a los que en adelante fueren de esa ciudad de Cholula procedáis en el particular, con la mayor vigilancias, firmando causas, y aprehendiendo a los transgresores e informando a mi reverendo obispo de la ciudad de la Puebla, en los casos en que los extravíos de las aguas se verifiquen por orden de los eclesiásticos, y declaró que vos mis alcaldes mayores, por razón de vuestro empleo, y por ser materia de abasto, y sustento de la república, cuyo gobierno os encomiendo estáis en obligación de practicar todas y otras diligencias o póstumas de oficio sin llevar derechos algunos: para la cual os impongo la pena de doscientos pesos, y a más de ella que en caso de comisión el gobernador de esa república de Cholula pueda ocurrir a mi justicia que le parezca, para que exente estas, y las demás providencias que sean convenientes a costa de vos mi alcalde mayor. Para lo que a dicha mi justicia le doy la misma comisión que va referido haberse dado a mis alcaldes mayores de esa ciudad de Cholula. Y para que todo tenga el más puntual cumplimiento así mismo mando a mi escribano de cabildo de esa ciudad de Cholula notifique a mis alcaldes mayores de ella, y os requiera con esta mi carta cada vez que por el dicho gobernador fuere pedido. Y fechas y asentadas las diligencias a continuación de esta mi carta originales se entreguen a la parte de esa dicha ciudad para que la tenga en guarda de su derecho, y usen de ella, y de los recursos que le competan cada y cuando le convenga, y dicho mi escribano

también lo cumpla sin hacer cosa en contrario pena de mi merced y de doscientos pesos que aplicó unos, y otros por tercias partes para mi cámara gastos de justicia y estrados de la dicha mi audiencia de que tome razón mi contador de estos efectos. Dada en la ciudad de México a veinte y seis de septiembre de mil setecientos setenta y seis, El marqués de Croix, don Francisco Antonio de Echevarría, don José Rodríguez del Taro, don Antonio Joaquín de Rivadeneira, canciller, don Luis Rodríguez de Medina, registrado, don Luis Rodríguez de Medina, sellada en el real sello. Yo Juan José de Paz, teniente de don Juan María de Medina y Torres, escribano de cámara del rey nuestro señor le hice escribir por ser mandado con acuerdo de su presidente y oidores.

Amparo. En veinte de marzo de mil setecientos ochenta y uno, don José Rodríguez de Castro, alcalde mayor de la ciudad de Cholula y su provincia por su majestad etcétera. Habiendo pasado del pueblo de San Andrés Calpan en consorcio de don Manuel Alejo Acxotlan, gobernador de los naturales de dicha ciudad, su teniente, alcaldes, regidores, y demás oficiales de su república, de don Bartolomé de León Tenorio, alguacil mayor interno de la referida ciudad, de varios vecinos de la propia ciudad, de mí el infrascripto, auxiliados de don José Gándara teniente de la real justicia de Diego, pueblo de Calpan al monte siguiendo el camino para el nacimiento del agua de la Sierra Nevada, a distancia de dicho pueblo de más de seis leguas, a efecto de saber y averiguar quien toma la referida agua, y es causa con ello de que se carezca de ella, en la ciudad de Cholula en más tiempo de quince días que no entra, llegado a un paraje que se haya en dicho monte que Francisco España, regidor del citado pueblo de Calpan asentó llamarse

Apoltepitongo, se encontró abierta una zanja a la izquierda de cerca de vara de ancho para encaminar el agua a las haciendas de labor nombradas Buenavista y Santa Elena, pertenecientes a los padres de San Agustín de Chahuac, según asentó en este auto el gobernador y republica de naturales de Cholula, por la que del agua que baja de la Sierra Nevada se llevaban la mayor parte pues para la ciudad de Cholula solo le tenían hecho conducto de una toma como de ocho dedos de ancho por donde le fuere una parte muy corta de su agua, que por la larga distancia que hay de este paraje a dicha ciudad, rodeos y demás inconvenientes, por ir a ras de la tierra no es posible que llegue, ninguna para el sustento de su crecido vecindario, a más de que a lo que manifiesta la dicha toma corta de Cholula la tapaban, cada y cuando les parecía, pertenecerá la orilla un poco de zacatón del mismo monte al lado de una de las dos piedras que servían de presa a dicha zanja izquierda para que toda el agua fuese por ella a dichas haciendas de Buenavista y Santa Elena, y que en el referido paraje a lo que parece es donde departe de dichas haciendas ponían un guardamonte, o guiador de la agua, por haber en el señales de paja que le dan desde luego al caballo o bestia, en que va habiéndose advertido haberse hecho mayor la expresada zanja izquierda para defraudar el agua recientemente por estar la tierra escarpada y las señales de sus orillas manifestándolo, en cuya vista el referido don Manuel Moxo Acxotlan como gobernador actual de los naturales de dicha ciudad de Cholula suplico a su merced dicho alcalde mayor se sirva mandar sellar y tapar la dicha zanja izquierda, alegrar y abrir de nuevo la natural que ha llevado siempre las aguas de la Sierra Nevada que está a la derecha y ampararlos en la posesión de la citadas aguas, a cuyo efecto se rompan y quiten las canoas que han puesto los

padres administradores de dichas haciendas en el propio monte para conducir a sus fincas las aguas, haciendo tan patente perjuicio a la ciudad de Cholula con su falta, y su merced dicho alcalde mayor en ejercicio y uso de la comisión que le está conferida por la soberanía de su alteza, los señores presidente, regente y oidores de la real audiencia de este reino, en la real provisión expedida en México a los veinte y seis de septiembre de setecientos sesenta y seis, y demás superiores órdenes dadas en el asunto, mandó a don Bartolomé de León, alguacil mayor interino de dicha ciudad ampare al gobernador de ella en la aguas que bajan de la Sierra Nevada, como así lo exentó, tomándolo de la mano, y diciéndoles que en nombre del rey nuestro señor que Dios guarde muchos años, lo amparaba, y amparó en la posesión que tiene de dichas aguas mercedadas a la ciudad de Cholula para que de ellas no sea despojado, por ningún título ni razón, sin ser primero oído y por fuero y derecho vencido y el citado gobernador en señal de quedar amparado en ser posesión, vertió alguna agua, arrancó yerbas, tiró piedras e hizo otros actos que la acreditaron y en su consecuencia dicho alcalde mayor mandó cerrar y tapar la zanja izquierda que habían hecho para conducir todas las aguas por la derecha antigua y natural curso de ellas, y que los operarios que acompañaban a dicho gobernador y su cabildo fueren a quitar las canoas de palo que en el mismo monte estaban puestas para conducir las aguas a las haciendas de Buenavista y Santa Elena, como uno y otro lo exentaron, tapando del todo la boca o principio de la zanja izquierda y destruyendo las citadas canoas, y que así mismo se quiten las dos piedras de cantería que servían de presa a las aguas para que estas giren, sin embargo alguno, bombeándolas al efecto por ser crecidas, como así mismo los operarios tlaquehuales lo comenzaron a hacer y a

limpiar, y desensolvar la zanja que lleva las aguas, y en este acto compareció fray Manuel Guerra presbítero del sagrado orden de señor san Agustín de Chahuac, y administrador de las haciendas (según asentó) de Buenavista y Santa Elena, asentando que las aguas que llevaba dicha zanja izquierda son para ser uso a más de que le pertenecen por haber comprado las fincas con ellas, como consta de sus títulos, que manifestará siempre y cuando le conviniese, para lo cual se le diese testimonio de lo obrado para el uso de sus recursos, lo que oído por dicho alcalde mayor mandó a mí el escribano leyese al referido fray Manuel la real cédula de su majestad de merced hecha a los naturales de la ciudad de Cholula de las aguas de la Sierra Nevada, y que fecho le notificase dé ruego y encargo, no hace de las aguas destinadas para el sustento de dicha ciudad con pretexto alguno, y que si tuviere algún derecho que representar ocurra a la Real Audiencia que la soberanía de su alteza le oirá, y guardará justicia en lo que la tuviere, intimándole que de incurrir en los extravíos que se han padecido se dará cuenta a su prelado para su remedio, lo que en los mismos términos exentó yo el escribano leyéndole de verbo adverbio la real cédula de merced del señor emperador don Carlos V de gloriosa memoria, su fecha en la villa de Valladolid a las veinte y siete de octubre de mil quinientos treinta y siete, y de nuevo y encargo le notifiqué lo prevenido, y reserva que se le hace, y en su inteligencia. Dijo que también sus fincas tienen mercedes y que protesta el uso de sus recursos, a cuyo efecto se le dé testimonio de lo practicado, a que su merced dijo que dicho padre administrador ocurra a la soberanía de su alteza a usar de sus derechos. retirándose dicho fray Manuel, y por ser las cinco de la tarde se restituyó su merced el referido alcalde mayor, alguacil mayor, teniente, vecinos, gobernador,

oficiales de república, y yo el escribano al pueblo de Calpan, pidiéndome dicho gobernador, y el licenciado don Miguel Faustino de Cequa y Morales, abogado de la Real Audiencia, patrono del cabildo de Cholula, certifique como lo hago en testimonio de verdad, de haber pasado todo lo relacionado según y conforme va asentado, y dicho alcalde mayor últimamente mandó se notifique a los labradores por cuyas tierras pasan las aguas no usen de más con pretexto alguno, bajo de las penas impuestas en la real provisión citada, y lo firmó con el alguacil mayor gobernador y su patrono siendo testigos don Pedro Carrera, don Juan Romero, don Juan Arrieta, y otras muchas personas que se hallaron presentes, y nos acompañaron a lo referido de que doy fe. José Rodríguez de Castro, licenciado Miguel Faustino de Cequa y Morales, Bartolomé de León, Manuel Aleo Acxotlan. Ante mí, Juan Vicente de Vega, escribano real público y de cabildo de Cholula. Concuerta con sus originales que se hallan en los autos del asunto y quedan en mi oficio público y de cabildo a que me remito cumpliendo con lo mandado en el auto anterior hice sacar, y saqué el presente, en la ciudad de Cholula a veinte de marzo de mil setecientos ochenta y tres, testigos José Bravo, Diego de César, y don José Antonio Cardeña, de esta vecindad doy fe, Juan Vicente de Vega, escribano real público y de cabildo, una rúbrica.

Real provisión. Martín de Mayorga, una rúbrica, Vicente de Herrera, una rúbrica, Francisco Gómez Algarin, una rúbrica, Baltasar Ladrón de Guevara, una rúbrica, canciller, don José María de Jáuregui Villanueva Zapata, una rúbrica. Gran sello real registrada, don José María de Jáuregui Villanueva Zapata, una rúbrica, secretario señor Guevara, una rúbrica, derechos de escrito y papel, nueve reales

según arancel lo juro, una rúbrica, derechos seis pesos medio real con papel así lo juro a la santa cruz, una rúbrica, asentando el cargo en el libro de cancillería número uno a fojas ciento sesenta y una vuelta. Real tribunal, cinco de abril de mil setecientos ochenta y tres, una rúbrica, sello dos pesos dos reales, una rúbrica, corregida, real provisión para que la persona a cuyo cargo estuviere la administración de justicia de la ciudad de Cholula exente lo mandado por esta real audiencia por el decreto que se cita provisto a el escrito presentado por el gobernador república y vecindario de dicha ciudad, secretario Medina. Un sello que dice Cárolus III D. G, Hispanian Rex, un cuartillo, sello cuarto, un cuartillo, años de mil setecientos y ochenta y dos y ochenta y tres. Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Cecilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Paen de los Algarbe, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de borgoña, de Brabán y Milán, conde de Habsburgo de Flandes, Tiral y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera. A vos la persona a cuyo cargo se hallare la administración de justicia de la ciudad de Cholula, sabed como ante el presidente, regente y oidores de mi audiencia y cancillería real que reside en la capital de México de la Nueva España se presentó un escrito del tenor siguiente.

Escrito. Muy poderoso señor José Rafael de Molina, por el gobernador república y vecindario de la ciudad de Cholula ante vuestra alteza como mejor proceda digo: que como consta del testimonio que debidamente presentó dado de mandato de

aquella justicia por el escribano público y de cabildo de ella, se la libró real provisión en veinte y seis de septiembre de setecientos sesenta y seis para que el alcalde mayor notificase a los labradores por cuyas tierras pasan las aguas de Sierra Nevada destinadas para el abasto de aquel numeroso público no usen de ellas y la amparase en la posesión que ha tenido; y que si alguno considerase tener derecho a ellas lo representase en esta real audiencia apercibiendo a los operarios mayordomos de dichas haciendas con las penas de obraje y presidio según sus calidades para que no obedezcan a sus amos cuando intenten extravíarlas, y previniendo al alcalde mayor que cuando incurran en esta falta los eclesiásticos dé cuenta a vuestro reverendo obispo de Puebla repitiéndosele la amplísima comisión que se confirió a todos los que sirviesen el empleo, para que procediese contra los transgresores aunque residan en ajena jurisdicción con las demás providencias que comprehende para que fuese perpetuo y sin intermisión de este abasto de primera necesidad, esta real provisión se libró á vista del escrito inserto en ella, que corre desde fojas seis y ahora recorriendo para que vuelvan a los superiores oídos de vuestra alteza las repetidas calamidades en que ha puesto a aquel vecindario la tiranía de los labradores que usurpando sus aguas para el riego de sus cementseras han sido causa de que absolutamente falte el agua en las fuentes públicas por el espacio largo de una, dos y tres semanas precisando a los vecinos a tomar el agua salobre de los pozos con daño de la salud, en esta se ha cometido gravísimo exceso, así por el agravio inferido a la república, que entre españoles a indios se compone en el día con sus barrios de más de diez mil personas, como por ser propias de aquella ciudad en virtud de la real cedula de fojas dos y de la declaración de vuestra excelentísimo virrey conde de Salvatierra

de fojas cuatro vuelta, de que aunque alguna persona particular tuviese título no pueda aprovecharse de el en ofensa del público que debe preferir. En veinte de marzo de setecientos ochenta y uno se practicó esta real providencia de vuestra alteza con ocasión de que no había entrado el agua en la ciudad en más de quince días, y se halló que a distancia de más de diez leguas se había abierto zanja para encaminar la agua a las haciendas Buenavista y Santa Elena pertenecientes a los padres de San Agustín de la otra llamada Chahuac, en este motivo se amparó al gobernador de aquella ciudad y tapo el acueducto y destruyó las canoas de que se valían y se demolieron dos enormes piedras con que se había embarazado el curso de la agua a su legítimo destino, esto se obró sin embargo de la representación de un religioso presbítero, de que su provincia había comprado aquellas fincas con aguas y se le notificó que si tenía derechos los dedujese en esta real audiencia. Pero en los dos años no lo ha hecho, o por lo menos a la ciudad no se ha dado traslado de demanda que se le haya puesto ni sobre propiedad, ni sobre posesión, en que se amparó y se ha mantenido sin haber se solución en contrario con todo en el día se cuentan más de veinte en que está el vecindario pereciendo de sed por haber repetido el padre administrador de dichas haciendas el exceso de conducir las aguas a sus cuantiosas cementeras, sin que hayan valido las reconvenciones ni los clamores del público, por que el sujeto que quedé encargado de la administración de justicia en ausencia de vuestro alcalde mayor, no se ha animado a poner el remedio temiendo que el padre administrador valido de su carácter revista y ofrezca algún movimiento que no se pueda remediar, sino a costa de providencias extraordinarias; pues según se instruye se han amenazado los sujetos que el Ayuntamiento ha remitido para

cuidar del agua, y se les ha estorbado el que pasen por tierras de las haciendas. con esto han venido dos diputados de aquel cabildo a solicitar de vuestra alteza el pronto remedio que demanda la entre diez y casi extrema necesidad que padece aquel crecidísimo pueblo, que es tanto más recomendable cuanto más contenido en no haber incurrido en un alboroto para tomar de su mano el alimento y la satisfacción de agravio tan inhumano. Y para que se remedie la justificación de vuestra alteza se ha de servir de mandar se libre real provisión cometida a don Manuel Flores, caballero que es el que quedó de teniente, y por su falta al que lo estuviere para que inmediatamente pase a registrar todo el conducto de la agua desde la ciudad, hasta su nacimiento y disponga que en el acto de la diligencia se tapen todos los portillos que hubiere en la zanja o caja por donde van las aguas especialmente el que hay en las tierras de dichas haciendas repitiendo su destrucción y las de las canoas que hallare, como se practicó en marzo de ochenta y uno, y la notificación que se hizo al padre administrador para que se abstenga de volver a extraviar las aguas con el apercibimiento de que se tomaran las providencias oportunas hasta hacerse efectivas las que vuestra alteza ha dado con los demostraciones correspondientes a la debida satisfacción por el exceso, y que si tuviere derechos que deducir lo haga en esta Real Audiencia en el preciso y presentarlo termino de quince días con apercibimiento de que se le impondrá perpetuo silencio. Y en el caso de que dicho administrador manifieste algún instrumento o providencia con que intente suspender la pronta ejecución que demanda esta necesidad común, llevándola adelante recoja estos documentos y dé cuenta con ellos a vuestra alteza, y para que no por falta de pase que deban dar las justicias de Atlixco y de otra jurisdicción se embarace la diligencia como

debe temerse; la justificación de vuestra alteza se ha de servir de imponerles en caso de no darlo la multa que fuere de su superior agrado previniendo al teniente que sin embargo exente la diligencia que remita a esta Real Audiencia en que pretexto deducir los derechos de mi parte en orden a costas y dominio de los puntos de las cementeras que se han regado con las aguas extraviadas y para ello se dé cuenta. A vuestra alteza suplico que habiendo por presentado dicho documento así lo mande que es justicia, juro en forma etcétera. Licenciado de Ignacio Tomas de Mimiaga, José Rafael de Molina, Y vista por los dichos mi presidente regente y oidores por decreto que a ella proveyeron en tres del corriente, acordando se expide se está mi carta por la cual os mando que siendo mostrada o presentada por parte del gobernador república y vecindario de esa ciudad de Cholula, constando previamente el despojo y falta del agua que se refiere, pasareis con la mayor prontitud a reconocer el conducto por donde entra y en donde hubiere zanjas a portillos por donde se extravían, hacéis que se tapen, destruyendo todo estorbo para que entren dichas aguas libremente a la ciudad, lo que exentareis sin embargo de cualesquiera oposición o reclamo de las haciendas. Y vos mis justicias inmediatas no impediréis al comisionado el efecto de estas diligencias, antes sí le daréis el auxilio que necesite, y temiendo presente lo resuelto en mi real provisión testimoniada de veinte y seis de septiembre de setecientas sesenta y seis conforme a ella. Notificaseis a los labradores por cuyas tierras pasan las aguas (entendiéndose con los eclesiásticos de ruego y encargo), no usen de las destinadas para el sustento de dicha ciudad con pretexto alguno, amparando a esta en la posesión que ha tenido de ellas, y en caso de que alguno represente derecho le notificareis ocurra a la expresada mi audiencia a deducir lo

dentro del término de quince días, notificando así mismo a los mayordomos y operarios, bajó de las mismas penas contenidas en la citada mi real provisión, y que se procederá contra ellos a lo demás que haya lugar en caso de contravención, y hasta tanto que la referida ciudad no esté proveída con abundancia de las referidas aguas, no admitiréis escrito ni recurso en el particular y concluidas las diligencias, daréis cuenta a la referida mi audiencia, remitiéndolas integras y originales cerradas y selladas a entregarse a manos del infrascripto teniente de mi escribano de cámara, sin hacer cosa en contrario, dada en la ciudad de México a cuatro de abril de mil setecientos ochenta y tres. Yo Joseph de Huidobro, teniente de don Joachin Benito de Medina y Torres, escribano de cámara del rey nuestro señor lo hice escribir por un mandado con acuerdo de su presidente regente y oidores, una rúbrica.

Escrito. Un sello que dice Cárolus III D. G, Hispanian Rex, un cuartillo, sello cuarto, un cuartillo, años de mil setecientos y ochenta y dos y ochenta y tres. En la ciudad de Cholula a nueve de abril de mil setecientos ochenta y tres, ante don Manuel Flores, caballero sujeto encargado en la administración de justicia de esta ciudad y su provincia, por ausencia de don José Rodríguez de Castro, alcalde mayor en ella por su majestad etcétera, se leyó esta petición que se presentó con el testimonio y real provisión que expresan el gobernador y demás oficiales de república del ilustre ayuntamiento de esta ciudad, por el más oportuno recurso en derecho decimos que como consta de la real provisión, que con juramento presentamos, por la alta sabiduría de los señores presidente, regente, y oidores de la real audiencia de esta Nueva España se manda poner en ejecución su superior

decreto que incluye a efecto de que este vecindario se provea de las aguas con que se sustenta, en cuya virtud se ha de servir vuestra merced pasar a practicar las citadas diligencias, dando posteriormente cuenta con ellas en los términos que se preceptúa, y por tanto, a vuestra merced suplicarnos provea en justicia juramos etcétera, Juan Román López, una rúbrica, Josefo Lázaro Thepac, una rúbrica, Luciano Antonio Atlanten, una rúbrica, y vista por su merced la hubo por presentada con el testimonio y real provisión de la soberanía de su alteza los señores presidente, regente, y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España que refiere, y puesto en pie y destocado lo tomó en sus manos beso y puso sobre su cabeza, y la obedeció con el acatamiento y veneración debida a carta y provisión real de nuestro rey y señor natural don Carlos III de este nombre (que dios guarde muchos años) con acrecentó de mayores estados, dominios y señoríos, y mandó se guarde y cumpla y en su consecuencia respecto a que aunque en los anteriores días hubo la falta del agua representada, y de tres al presente ha estado entrando, con lo cual por ahora está socorrido el público atentó a estar próxima la semana santa en cuyos días debe el cabildo y su merced asistir a los divinos oficios y cumplimiento del precepto, mediante a estar como dichos es socorrido el público, pasada la semana santa, está pronto a pasar a la práctica de las diligencias que se le preceptúan en consorcio del cabildo y alguacil mayor, tomando previamente los pases correspondientes de las reales justicias de la ciudad de Huejotzingo y pueblo de Calpan, como en cuyas jurisdicciones residen fincas por donde transitan las aguas de esta ciudad, y lo firmó, F. Manuel Flores caballero, una rúbrica, ante mí, Juan Vicente de Vega, escribano real público y de cabildo, una rúbrica.

Pase de la ciudad de Huejotzingo. En la ciudad de Huejotzingo a doce días del mes de abril de mil setecientos ochenta y tres años ante mi don Marcos de Lara escribano real y público y teniente general de esta provincia por nombramiento y ausencia y enfermedad del doctor don Ignacio Ruiz de Ortega abogado de los reales consejos, alcalde mayor y capitán a guerra de esta dicha ciudad y su provincia por su majestad se presentó la real provisión que precede por don Manuel Flores Caballero, teniente general de la ciudad de Cholula a efecto de que se le diere el respectivo pase. Y por mi vista dicha real provisión la hube por presentada y destocado y puesto en pie la tomé en mis manos bese y puse sobre mi cabeza como consta y provisión real de nuestro rey y señor natural (que dios guarde muchos años) y dije que la obedecía y obedezco con el respeto debido y mandé se guarde, cumpla y exente según y cómo se contiene y que el dicho don Manuel Flores Caballero proceda a la práctica de las diligencias que se le previenen estando como estoy pronto a darle el favor y auxilio que necesitare, así lo acordé y firme con testigos de asistencia por no haber otro escribano en esta provincia, Marcos de Lara, una rúbrica, de asistencia, Joseph Marcelino de Lara, una rúbrica, de asistencia, Athanario de Lara, una rúbrica.

Pase de Calpan. En el pueblo de Calpan a veinte y nueve de abril de mil setecientos ochenta y tres, don Manuel Flores Caballero sujeto encargado en la administración de justicia de la ciudad de Cholula por ausencia de don José Rodríguez de Castro, alcalde mayor en ella por su majestad etcétera. Estando en las casas de la habitación de don Antonio Gándara, teniente de la real justicia de este partido, demostrándosele la real provisión precedente de la soberanía de su

alteza los señores presidente regente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, y tomándola en sus manos, puesto en pié y destocado la besó y puso sobre su cabeza y la obedeció con el acatamiento y veneración debida a carta y provisión real de nuestro rey y señor don Carlos III de este nombre (que dios guarde muchos años) y en su consecuencia, guardando y cumpliendo su tenor, su merced pase a la práctica de las diligencias que se preceptúan estando como está pronto a dar los auxilios que necesite para el verificativo de lo resuelto, y lo firmó con dicho don Manuel Flores de que yo el escribano doy fe, F, Manuel Flores Caballero, Josefo Antonio otero de Gándara, una rúbrica, ante mí, Juan Vicente de Vega, escribano real público y de cabildo de Cholula, una rúbrica.

Diligencia en Calpan. Un sello que dice Cárolus III D. G. Hispania Rex, un cuartillo, sello cuarto, un cuartillo años de mil setecientos noventa y noventa y uno. Valga para el reinado del señor don Carlos IV, una rúbrica. En el pueblo de San Andrés Calpan a veinte de marzo de mil setecientos ochenta y uno. Don José Rodríguez de Castro, alcalde mayor de la ciudad de Cholula, por su majestad, estando en la casa de don Antonio Gándara, teniente de la real justicia de este pueblo se le hizo patente el efecto de la venida de su merced y se le hicieron presentes los superiores ordenes expedidas para que pueda entrar con vara alta de justicia en otras jurisdicciones hasta lograr el que las aguas de la sierra nevada se conduzcan sin defalque a la ciudad de Cholula procediendo contra todos, y cualesquiera que lo estorbe, o tome para sus fines particulares, y en su inteligencia dijo que obedeciendo, como debidamente obedece los superiores escritos que se han expedido en su consecuencia dicho alcalde mayor use de la

comisión que le está tan repetidamente conferida en todos los casos, y cosas que se ofrezcan estando pronto a darle cuantos auxilios se le pidieren, a fin de que surta efecto al que se dirigen las superiores determinaciones, y lo firmó con dicho alcalde mayor de que doy fe, José Rodríguez de Castro, José Antonio Otero de Gándara, Juan Vicente de Vega escribano real público y de cabildo de Cholula.

Diligencia en monte, En veinte de marzo de mil setecientos ochenta y uno don José Rodríguez de Castro alcalde mayor de la ciudad de Cholula, y su provincia por su majestad etcétera. Habiendo pasado del pueblo de san Andrés Calpan en consorcio de don Manuel Alexo Acxotlan, gobernador de los naturales de dicha ciudad, su teniente, alcaldes, regidores y demás oficiales de su república, de don Bartolomé de León Tenorio, alguacil mayor interino de la referida ciudad, de varios vecinos de la propia ciudad, de mí el infrascripto, auxiliados de don José Gándara teniente de la real justicia de dicho pueblo de Calpan, al monte siguiendo el camino para el nacimiento del agua de la Sierra Nevada a distancia de dicho pueblo de más de seis leguas, a efecto de saber y averiguar quien toma la referida agua, y es causa con ello de que se careza de ella en la ciudad de Cholula en más tiempo de quince días que no entra, llegado a un paraje que se halla en dicho monte que Francisco España, regidor del citado pueblo de Calpan, asentó llamarse Apoltepitongo, se encontró abierta una zanja a la izquierda de cerca de una vara de ancho para encaminar el agua a las haciendas de labor nombradas Buenavista y Santa Elena pertenecientes a los padres de san Agustín de Chahuac, según asentó en este acto el gobernador y república de naturales de Cholula por la que del agua que baja de la Sierra Nevada, se llevaban la mayor

parte, pues para la ciudad de Cholula solo le tenían hecho conducto de una toma como de ocho dedos de ancho por donde lo puso una parte muy corta de su agua que por la larga distancia que hay de este paraje a dicha ciudad, rodeos y demás inconvenientes por ir a la ras de la tierra, no es posible que llegue ninguna para el sustento de su crecido vecindario, a más de que a lo que manifiesta la dicha toma corta de Cholula tapaban cada y cuando les parecía por tener a la orilla un poco de zacatón del mismo monte al lado de una de las dos piedras que servían de presa a dicha zanja izquierda para que toda el agua fuere por ella dichas haciendas de Buenavista y Santa Elena, y que en el referido paraje a lo que parece es donde de parte de dichas haciendas ponían un guardamonte o guiador del agua por haber en el señales de paja que le dan desde luego al caballo o bestia en que va. Habiéndose advertido haberse hecho mayor la expresada zanja izquierda para defraudar el agua recientemente por estar la tierra escarpada y las señales de sus orillas manifestándolo, en cuya vista el referido don Manuel Alexo Acxotlan como gobernador actual de los naturales de dicha ciudad de Cholula, suplicó a su merced dicho alcalde mayor se sirva mandar cerrar y tapar la dicha zanja izquierda, alegrar y abrir de nuevo la natural que ha llevado siempre las aguas de la sierra nevada que está la derecha y ampararlos en la posesión de las citadas aguas a cuyo efecto se rompieron y quitaron las canoas que han puesto los padres administradores de dichas haciendas en el propio monte para conducir a sus fincas las aguas haciendo tan patente perjuicio a la ciudad de Cholula con su falta, y su merced dicho alcalde mayor en ejercicio, y uso de la comisión que le está conferida por la soberanía de su alteza los señores presidente, regente y oidores de la real audiencia de este reino en la real provisión expedida en México

á los veinte y seis de septiembre de setecientos sesenta y seis, y de más superiores órdenes dadas en el asunto, mandó a don Bartolomé de León alguacil mayor interino de dicha ciudad ampare el gobernador de ella en las aguas que bajan de la sierra nevada, como así lo ejecutó tomando de la mano y diciéndole que en nombre del rey nuestro señor, que dios guarde muchos años le amparaba, y amparó en la posesión que tiene de dichas aguas mercedadas la ciudad de Cholula para que de ellas no sea despojado por ningún título ni razón, sin ser primero oído, y por fuero y derecho vencido, y el citado gobernador, en señal de que dar amparado en su posesión vertió alguna agua, arrancó yerbas, tiró piedras, e hiso otros actos que la acreditaron, y en su consecuencia dicho alcalde mayor mandó cerrar y tapar la zanja izquierda que habían hecho para conducir todas las aguas para la derecha antigua y natural curso de ellas y que los operarios que acompañaban a dicho gobernador y su cabildo, fuesen a quitar las canoas de palo que en el mismo monte estaban puestas para conducir las aguas a las haciendas de Buenavista y Santa Elena como uno y otro lo exentaron tapando en el todo la boca o principio de la zanja izquierda y destruyendo las citadas canoas y que asimismo se quiten las dos piedras de cantería que servían de presas a las aguas, para que estas giren sin embarazo alguno bombeándolas al efecto por ser crecidas, como así mismo los operarios Tlaquehuales comenzaron a hacer y a limpiar y desensolvar la zanja que lleva las aguas, y en este acto compareció Fray Manuel Guerra presbítero del sagrado orden de señor San Agustín de Chahuac, administrador de las haciendas (según asentó) de Buenavista y Santa Elena, asentando que las aguas que llevara dicha zanja izquierda son para su uso a más de que le pertenecen por haber compra do las fincas con ellas como consta de sus

títulos que manifestará siempre y cuando le conviniese, para lo cual se le dan testimonio de lo obrado para el uso de sus recursos, lo que oído por dicho alcalde mayor mandó a mí el escribano leyese al referido fray Manuel la real cedula de su majestad de merced hecha a los naturales de la ciudad de Cholula de las aguas de la Sierra Nevada y que fecho le notificase de ruego y en cargo, no use de las aguas destinadas para el sustento de dicha ciudad con pretexto alguno, y que si tuviese algún derecho que representar ocurra a la Real Audiencia, que la soberanía de su alteza le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, intimándole que de incurrir en los extravíos que se han padecido se dará cuenta a su prelado para su remedio, la que en los mismos términos exente yo el escribano, leyéndole de verbo ad verbum la real cedula de merced del señor emperador don Carlos V de gloriosa memoria, su fecha en la villa de Valladolid a los veinte y siete de octubre de mil quinientos treinta y siete y de ruego y encargo le notifiqué lo prevenido y reserva que se le hace y en su inteligencia dijo que también sus fincas tienen mercedes y que protesta el uso de sus recursos, a cuyo efecto se le de testimonio de lo practicado a que su merced dijo que dicho Pedro, administrador ocurra a la soberana de su alteza a usar de sus derechos retirándose dicho fray Manuel, y por ser las cinco de la tarde se restituyó su merced el referido alcalde mayor, alguacil mayor, teniente, vecinos gobernador, oficiales de república, y yo el escribano al pueblo de Calpan, pidiéndome dicho gobernador y el licenciado don Miguel Faustino de Cequa y Morales abogado de la real audiencia patrono del cabildo de Cholula, certifique como lo hago en testimonio de verdad de haber pasado todo lo relacionado según y conforme va asentado, y dicho alcalde mayor últimamente mandó se notifiquen a los labradores, por cuyas tierras pasan las

aguas no usen de ellas con pretexto alguno, bajo de las penas impuestas en la real provisión citada, y lo firmó con el alguacil mayor gobernador y su patrono, siendo testigos don Pedro Carrera, don Juan Romero, don Juan Arrieta y otras muchas personas que se hallaron presentes y nos acompañaron a lo referido de que doy fe, José Rodríguez de Castro, licenciado Miguel Faustino de Cequa y Morales, Manuel Alexo Acxotlan, Bartolomé de León, ante mí Juan Vicente de Vega escribano real público y de cabildo de Cholula.

Pedimento en la ciudad de Cholula a tres de enero de mil setecientos ochenta y siete ante don Livino Braquelman capitán de dragones provinciales de Michoacan, alcalde mayor de esta provincia, subdelegado de tierras y aguas y juez conservador de las ramos de real hacienda que dé cuenta de su majestad se administran etcétera. Se leyó esta petición: don Luciano Antonio Atlantem gobernador de naturales de esta ciudad y los demás oficiales de su noble ayuntamiento por el más oportuno recurso en derecho decimos que ha cerca de un año las aguas de la Sierra Nevada no entran en esta ciudad siendo dueña de ellas, no tiene con que mantenerse su vecindario, padece la mayor necesidad que es consecuente a una carestía tan dilatada como el que se refiere, está precisado el público a tomar para el uso preciso de su sustento las aguas corrompidas insalubres de los pozos con las que se ha quebrantado su salud, no es posible a todos los pobres mandar conducir del molino de San Diego de esta jurisdicción el agua limpia que en un arroyuelo se encuentra, y lo más lamentable de todo es que por la distancia tan larga que hay de más de media legua de esta ciudad a dicho molino ocurriendo a lavar ropa la gente miserable, se siguen muchos incomodos y tal vez ofensas a dios, por los parajes desamparados y peligrosos que se

advierten en dicho molino. El motivo de no entrar dichas aguas de la Sierra Nevada, es el que los poseedores de las fincas inmediatas el conducto de ellas, las usurpen maliciosamente extraviándolas para regar sus trigos y sembrados, dejando perecer a este vecindario por aprovecharse ellos, no han sido bastantes para impedir los extravíos las políticas reconvenções que se les ha hecho, ni las notificaciones practicadas en virtud de la real provisión que corre a fojas seis de la diligencias que con juramento presentamos últimamente, habiéndose enviado a dos indios que fuesen a encaminar dichas agua para que entrase en esta ciudad, en la hacienda de la Concepción perteneciente a los herederos del presbítero difunto don Juan López Padilla, los maltrataron golpeándolos gravemente, y les quitaron sus coas, infiriendo con este mismo hecho mayor injuria a este vecindario; y por tanto se ha de servir vuestra merced de pasar con el presente escribano a practicar las diligencias que en dicha real provisión se preceptúan, mandando formar las causas y aprehender a los transgresores en puntual cumplimiento de lo mandado por la soberana de su alteza y con atención a que esta ciudad por su privilegio tan notorio siempre se le debe dejar las suficientes para su abasto, aun cuando ellas fueran litigiosas, en cuyos términos. A vuestra merced suplicamos mande como pedimos con justicia, juramos etcétera, licenciado Cequa, Luciano Antonio Atlanten, Miguel y Sacarías, Luis Atlanten, Manuel Tecotl, Andrés de Jesús Sacarías

Auto y vista por su merced la hubo por presentada con las diligencias que refieren y dijo que con atención a ser cierta la falta del agua pues desde el día veinte y uno de diciembre del año próximo pasado setecientos ochenta y seis en que su merced tomó posesión de la alcaldía mayor de esta provincia, todos generalmente

y cada uno en particular de sus vecinos, le han representado y exclamado haber carecido de ella, cerca de un año, las graves necesidades y resultas que con tantas majestades resultan de la falta de dicha agua, teniendo presente que por real provisión expedida por la soberanía de su alteza los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España, su fecha en México a los veinte y seis de septiembre de setecientos sesenta y seis, está mandado a los alcaldes mayores que sean de esta jurisdicción, que en este particular procedan con la mayor vigilancia formando causas, y aprehendiendo a los transgresores que impidieren el curso de las aguas o usaren de ellas con algún pretexto por lo cual se les impuso a los mayordomos y demás operarios de las haciendas por donde transitan y exentasen el extravío de aquellas, la pena de obraje a los indios y otras castas y a los españoles la de presidio, y siendo eclesiásticas se informase al ilustrísimo señor obispo de esta diócesis, comunicándose á los alcaldes mayores de esta provincia en caso de omisión con la pena de doscientos pesos, y a más de ella que estas partes puedan ocurrir a la justicia que les parezca para exentar dichas diligencias y demás convenientes a costa del alcalde mayor que retarde el cumplimiento de lo preceptuado. Y por otra real provisión de su alteza los señores de dicha real audiencia de cuatro de abril de setecientos ochenta y tres está mandado guardar y cumplir la anterior citada, y reconocer el conducto de aguas, y se mandó que donde hubiese zanjas y portillos por donde se extraviasen se tapasen y destruyesen y todo estorbo, para que entren libremente en esta ciudad, exentándose sin embargo de cualquier reclamo y oposición de los hacenderos mandándose a los justicias inmediatas no impidan el efecto de estas diligencias, antes sí le den a los alcaldes mayores de esta dicha provincia el auxilio que

necesiten, y que si alguno tuviere derecho que representar a las aguas, se les notificase ocurran a deducirlo ante la soberanía de su alteza y que hasta tanto no estuviese esta ciudad proveída con abundancia de ellas, no se admitiese escrito ni recurso alguno, en cuya virtud se hizo presente a las reales justicias de la ciudad de Huejotzingo, y pueblo de Calpan de la villa de Atlixco a los doce y veinte de abril del citado año de setecientos ochenta y tres, quienes pusieron el correspondiente pase para la práctica de lo resuelto, mediante lo cual deseando su merced en debido y puntual obediencia de dichas superiores órdenes y por la obligación en que se halla constituida por su empleo de atender en cuanto le sea posible el bien de esta república y abasto de un alimento de primera necesidad, está pronto a pasar el día de mañana jueves cuatro del corriente con el gobernador y oficiales de república de esta ciudad, y de mí el infrascripto escribano público y de cabildo a reconocer el conducto de dichas aguas para facilitar que entren en esta ciudad, y saber quién las extravía, usa de ellas y detiene, y en su vista toman las providencias que correspondan a que el público no experimente mayor perjuicio del que ha tenido en la larga falta de aguas, y por este auto si lo proveyó mandó y firmó, Livino Braquelman, ante mí, Juan Vicente de Vega, escribano real público y de cabildo.

Diligencia de reconocimiento. En cuatro de enero de mil setecientos ochenta y siete don Livino Braquelman, capitán de dragones, provinciales de Michoacán, alcalde mayor de esta provincia subdelegado de tierras y aguas y juez conservador de los ramos de real hacienda en ella etcétera, Habiendo salido a hora que son las cinco de la mañana de este día, acompañado de don Luciano Antonio Atlanten, gobernador de los naturales de esta ciudad, de don Juan López

que lo fue el año próximo pasado de setecientos ochenta y seis, de su teniente, alcaldes y demás oficiales de republica de su noble ayuntamiento, y de mí el infrascripto, escribano real, público y de cabildo de esta provincia reconociendo el conducto o zanja por donde se conducen las aguas que bajan de la Sierra Nevada para el sustento de la ciudad de Cholula, llegado a un paraje que está frente de las casas y oficinas de las haciendas de los Dolores, Santo Cristo y la Molina, de dicha provincia pertenecientes a la de San Hipólito Martin de la ciudad de Antequera, valle de Oaxaca de que es procurador fray Vicente Magan, en tierras de ellas se encontró y vimos en el propio camino de las aguas hecha una presa de más de una vara y media de alto y cinco de ancho poco más o menos, que ataja y estorba el curso de ellas, y hecho comparecer su merced a Diego Antonio Lozano mayordomo de dicha finca, le preguntó quién y de que orden y por qué razón había puesto la referida presa impeditiva del pase y curso de las aguas, respondió que él la había mandado poner para represarlas y que bebiesen los ganados de dichas fincas para no tener el trabajo de llevarlos adelante con licencia que para ello le pidió a don Rafael López Padilla dueño de la hacienda de la Concepción, en cuya vista el citado gobernador don Luciano Antonio Atlanten, suplicó a su merced se quitase y demoliese dicha presa para que las aguas girasen por su curso natural y antiguo, y que se sirviese mandar aprehender al nominado mayordomo para escarmentarlo en la toma y extravío de las aguas, lo que uno y otro su merced mandó y de hecho en presencia de mí el escribano y de que doy fe se quitó dicha presa y estorbo puesto, para a tajarlas, y continuando el conducto de las aguas, llegado a los trigos sembrados en tierras de la haciendas de la Concepción vimos, y yo el escribano lo certifico, distintas regadores en ellas

haciéndolo con las aguas destinadas para el sustento de la ciudad de Cholula, y en el lindero de la referida hacienda de la Concepción se encontró tapado y cerrado enteramente el conducto por donde giran las dichas aguas de Cholula, y todas encaminadas a la zanja que las conduce a la hacienda de la Concepción a cuyo tiempo pareció don Rafael López de Padilla uno de los dueños de ella, y preguntándole su merced dicho capitán alcalde mayor, que aguas estaba tomando, respondió que todas las que iban para Cholula, para el riego de su finca, y repreguntándole que por que razón, asentó en presencia de mí el escribano y de que también doy fe que todas las aguas las ha tomado desde el mes de noviembre de ochenta y seis porque de Cholula no le reclamaban, que ahora que lo hacían dejaría ir a ella parte de las aguas, en cargo acto dicho gobernador y toda su republica de naturales representaron a su merced ser falso que no hayan reclamado al citado Padilla por sus aguas, pues lo han hecho repetidamente, y por ello habrá tiempo de un mes, poco más, que habiendo venido un natural del pueblo de San Francisco Cuapan, a poner el agua en corriente el dicho don Rafael lo hirió, azotó, y maltrató gravemente, quitándole la pala y coa, y quedándose con ella, lo que oído por dicho Padilla asentó ser cierto parece en su hacienda de la Concepción de la pala y coa, por lo cual suplicaron a su merced se sirva mandar abrir el portillo por donde se conducen y transitan para la ciudad de Cholula las aguas, y aprehender al referido don Rafael López de Padilla, lo que uno y otro mandó su merced abriéndose a presencia de mí el infrascripto dicho conducto, y poniendo las aguas en corriente para la expresada ciudad, y caminando así á la dicha hacienda de la Concepción se vio a su frente un cuantioso jagüey lleno de las aguas que bajan de la sierra nevada para el sustento de la ciudad de Cholula,

a prevención para los riegos de las tierras del otro rumbo que las anteriores de la misma hacienda de la Concepción con lo cual se concluyó la diligencia, restituyéndose á dicha ciudad de Cholula y poniéndose en la real cárcel de ella a los mencionados Diego Antonio Lozano, y don Rafael López Padilla, certificando yo el escribano y dando fe en testimonio de verdad de pedimento de dicho gobernador y mediante de su merced haber pasado todo lo referido, según y conforme lo asentado, y en este acto dicho gobernador de naturales y su república, suplicó a su merced dicho alcalde mayor se sirva mandar se les entreguen las diligencias para en vista de las presentes y con consulta de su letrado patrono promover lo que al derecho de la ciudad importe. lo que así mandó su merced, y lo firmaron siendo testigos, Juan Arenas, Ambrosio González y Antonio Guerrero, doy fe, Livino Braquelman, Luciano Antonio Atlantan, Miguel Sacarías, Andrés de Jesús Sacarías, Luis Atlanten, ante mi Juan Vicente de Vega escribano real público y de cabildo.

Auto. En la ciudad de Cholula a nueve de enero de mil setecientos ochenta y siete, don Livino Braquelman, capitán de dragones provinciales de Michoacán, alcalde mayor de esta provincia, subdelegado de tierras y aguas y juez conservador de los ranchos de real hacienda que dé cuenta de su majestad se administran etcétera. Dijo que la mañana de este día se le ha dado parte por el alcaide de la real cárcel Mariano González de que don Rafael López Padilla detenido en ella, se halla tocado de fiebre, y su merced atendiendo a su conservación y haciéndose cargo de la incomodidad de la real cárcel dijo que debía mandar y mandó se notifique al alguacil mayor don José Fernández Loxo, que siendo cierta la dolencia de dicho Padilla, y explorando del facultativo que lo asista, si puede sin riesgo de su

agravación trasladarse a otra casa de esta ciudad, lo exente para su metódica curación, y que consiga su perfecto restablecimiento notificándose al gobernador de naturales saque las diligencias que tiene pedidas y promueva lo que la derecho de la ciudad le importe, y por este acto a si lo proveyó mandó y firmó = Livino Braquelman. Ante mí, Juan Vicente de Vega, escribano real público y de cabildo.

Notificación al alguacil mayor en la ciudad de Cholula á nueve de enero de mil setecientos ochenta y siete. Yo el escribano, estando presente don José Fernández Loxo, alguacil mayor de esta ciudad, le notifiqué el auto anterior en su persona que conozco, y entendido dijo lo oye y que la dolencia de don Rafael Padilla es cierta, que ejecutará lo que se le previene esto respondió y firmó de que doy fe. José Fernández Loxo, Juan Vicente de Vega, escribano real público y de cabildo.

Al gobernador de naturales. En la ciudad de Cholula a nueve de enero de mil setecientos ochenta y siete, yo el escribano, estando presente don Luciano Antonio Atlanten, gobernador de los naturales de esta ciudad, le notifiqué el auto anterior como se contiene en su persona que conozco, y entendido dijo lo oye y que en el día sacará las diligencias, y promoverá lo que al cabildo importe, y esto respondió doy fe, Juan Vicente de Vega, escribano real público y de cabildo. Concuerta con sus originales de que certifico. Ángeles y junio cuatro de mil setecientos noventa, en testimonio, con signo, de verdad, Mariano Francisco Zambrano, una rúbrica,

Un sello que dice Cárolus III D. G. Hispanian Rex, un real, sello tercero, un real. Años de mil setecientos ochenta y cuatro y ochenta y cinco, diligencia de vista de ojos y restitución, estando en el monte de la Sierra Nevada, términos de la Villa de

Carrión, del valle de Atlixco, a veinte y seis de abril de mil setecientos ochenta y cuatro años que es el asignado para la diligencia de amparo conviene á saber don Ignacio García Menocal, ayudante mayor de la legión del príncipe, y alcalde mayor por su majestad en dicha villa y sus términos, don Juan Manuel Varela, regidor perpetuo del ilustre ayuntamiento de dicha villa, y en quien por preeminencia de su empleo, por gozar de la segunda antigüedad, reside la jurisdicción de don Fernando Arenas Prieto, alcalde ordinario de segunda elección y de la santa hermandad por su majestad en la enunciada villa, y sus términos, y ser a quien por razón de su empleo correspondía el acompañar al señor alcalde mayor en la actuación de estas diligencias, porque aunque las inmediata anteriores, las acompañó al regidor don Lorenzo Cayetano Valverde, por hallarse con la vara del alcalde ordinario de primero voto, que igualmente está ausente, recayó la de don Fernando Arenas, en el mencionado don Juan Manuel Varela; don José Martin Ortiz, agrimensor titulado por su majestad y el muy reverendo padre fray Manuel Guerra del sagrado orden del señor don Agustín, de la provincia de Manila en las Islas Filipinas, y administrador de las haciendas de Buenavista y santa Elena, situadas en esta jurisdicción, quien presentó para testigos de identidad, que quien e identifiquen esta diligencia a Claudio Antonio y pascual Esteban Pedraza, vecinos de la jurisdicción de Huejotzingo, mestizos de ejercicio labradores de las cuales sus mercedes, por ante mí el escribano y los testigos de asistencia, que me acompañan, recibieron juramento, que interpusieron por dios nuestro señor y la señal de la santa cruz, en forma de derecho y bajo el ofrecieron proceder a demostrar las aguas del monte de la sierra nevada, bien y fielmente y según la práctica y conocimiento que de ellas tienen y estando igualmente presente don

Bartolomé de Ojeda, regidor alguacil mayor por su majestad en esta jurisdicción, y la de Tochimilco, habiéndose salido el día ayer de la villa de Atlixco a el pueblo de Calpan de su jurisdicción, y de este en la mañana de este día, y habiéndose llegado al rio de Alcececa a el fue del rancho que nombran Quanmexuatl, un poco más arriba del nacimiento de un ojo de agua que nombran Atsopitsin, que los testigos de identidad expresaron haber visto poseerse por el común del mencionado pueblo de Calpan, en el paraje que mejor le pareció a el perito agrimensor, colocó en marco de madera de una vara castellana de las usuales de medir paños y sedas, sellada por el fiel contraste de la corte de México, por el largo y de tres cuartos de alto, y estas divididas en treinta y seis líneas, y represada el agua lo mejor que se pudo, subió doce líneas, que aunque debía corresponder a otros tantos surcos de agua, expresó el perito deber ser hecha más lo que conduce dicho río para la ciudad de Cholula, por el declive y precipitación con que baja, sin haberse podido encontrar mejor lugar en que la agua corriese a nivel, que es el modo con que debía ejecutarse la operación habiéndose salido de dicho rio se caminó por tierras de la hacienda de Santa Elena y la de Buenavista, no habiéndose podido ejecutar por dentro del río, por estar sin sendero y muy inaccesible y se anduvo como el distrito de dos leguas hacia arriba de la sierra, sin que por la fragosidad, precipicios, y arboledas se hubiese podido observar si en dicho distrito había o no otros manantiales que se aumentasen a el referido río, y habiéndose llegado cerca de la nieve de dicha sierra, en una gran barranca y donde hacen unión dos arroyos de aguas, que forman el rio de Alcececa, expresaron los testigos de identidad que el que corre hacia la parte de norte es el nombrado Apulco, que pertenece a las haciendas de

Buenavista y Santa Elena, y que el otro que es mayor y baja hacia la parte del sur, es el perteneciente a el común y vecindario de la ciudad de Cholula, que nombran Cosamaloapan, y por cuanto en el día de ayer y madrugada del de hoy llovió en dicha sierra y en el acto de esta diligencia se verificó, aunque muy moderadamente, como en el acto de haberse llegado a este paraje, comenzase á deshelarse el granizo, y a bajar la agua con alguna corta opacidad que no se verificó en la medida antes ejecutada, al pie del rancho de Quaumexuatl, expresó el perito agrimensor no poder verificar con exactitud la medida para averiguar quanta cantidad de agua sea la perteneciente a la ciudad de Cholula, y cuanta la de las mencionadas haciendas pero insinuó, que según su conocimiento, y a lo que notoriamente se está observando, serán dos tantos de agua los que conduce el arroyo de Cholula, y con tanto el que lleva el perteneciente a las haciendas, y que de consiguiente, si abajo en la primera medida se hallaren más de doce surcos de agua, aun estando más aumentada en este paraje es de sentir, que el arroyo de agua de Casamaluapam; que pertenece a la ciudad de Cholula, lleva en este paraje más de diez surcos de agua, fuera del corto aumento que la lluvia puede haberle dado, y que esta cantidad es más que suficiente para el abasto de la ciudad de Cholula, porque aunque en el transito que hace hasta dicha ciudad, se le resumiera la mitad, le sobra con la otra mitad para la provisión del crimen, poniendo el gobernador y republica de Cholula al cuidado necesario para conducirla, y que no se le extravíen, como dicho perito no se hacía en más de diez y ocho partes, de un lado y otro del acueducto, para riego de trigos, y provisión de jagüeyes en la jurisdicción de dicha ciudad, y que estando como se ve la presa que demolió el comisionado de Cholula al año próximo anterior, mas debajo de

donde se unen las aguas de Apulco, y Cosamaluapam, como en distancia de cuadra y media, los señores alcalde mayor y su acompañado con atención a lo declarado por el perito agrimensor en cuanto a la suficiencia del agua, que lleva el arroyo Cosamaluapam, para el competente abasto de la ciudad de Cholula, mandan se ampare a las haciendas de Buenavista, y Santa Elena, en el goce de la agua del arroyo nombrado Apulco, que les pertenece conforme a lo dictaminado por el asesor, y a lo resuelto por su alteza, los señores presidente, regente y oidores de la Real Audiencia de México. lo que entendido por el reverendo padre fray Manuel Guerra presbítero del sagrado orden del señor San Agustín administrador de dichas haciendas, representó a los señores jueces que por cuanto el asesor previene, que la restitución se ejecute en el paraje que se causó el despojo y se halla la presa antigua o que en donde le sea más cómodo a el hospicio se fabrique otra de nuevo, es su voluntad para obviar litigios, despojos, y otros procedimientos, conducir su agua de Apulco por una zanja que abrirá en la ladera, para que de ninguna suerte se mescle con el arroyo de la ciudad de Cholula, y llevarla con total independenciam de esta y más cuando será como de cuadra y media la distancia que hay de la unión de los dos arroyos a el paraje en que estaba la presa y comienza el cañón de la acequia por donde antes iba la agua a sus haciendas, y así evitar toda contienda, y que en el caso de que le falte alguna agua a la ciudad la busque entre las colindantes de abajo. lo que oído por los señores alcalde mayor y su acompañado, mandasen así se ejecute, y al referido alguacil mayor dijo que en nombre del rey nuestro señor (dios le guarde muchos años) y en virtud de lo mandado, por los señores comisionados y sin perjuicio de tercero, que mejor derecho tenga, amparaba, y amparó a las

haciendas de Buenavista y Santa Elena, y en su representación a el muy reverendo padre fray Manuel Guerra, que está presente en las aguas del arroyo nombrado Apulco, para que de ellas no sea desposeído sin ser primero oído, y por fuero y derecho vencido, pena de incurrir en las que incurren los que quebrantan posesiones dadas por la real justicia, y en señal de ella lo tomó a dicho reverendo padre por las manos y se las lavó en dichas aguas e hizo otros actos de verdadera civil, actual, corporal y cuasi posesión, que aprehendió quieta, y pacíficamente, sin contradicción por no haber concurrido persona alguna, por parte de la ciudad de Cholula, y se comenzó a conducir el agua, como en distancia de más de veinte y cinco varas, más arriba de la unión de los arroyos, y se quitaron los estorbos e impedimentos y se pusieron a enderezar las canoas, que en el despojo se habían demolido, y dicho reverendo padre pidió a los señores jueces se sirvieron mandarlo sentar por diligencia para constancia, quienes así lo ordenaron reservando como reservaron su derecho a dicha ciudad a salvo para que lo deduzcan en el juicio de propiedad donde y como lo convenga con lo que se concluyó esta diligencia que formaron sus mercedes, el alguacil mayor, el perito agrimensor, con el reverendo padre fray Manuel siendo testigos José Ramírez, don Vicente Góngora, José Antonio Díaz, y otras varias personas presentes y vecinas de esta jurisdicción, doy fe, con los testigos de asistencia que me acompañan y no firmaron los testigos de identidad, porque dijeron no saberlo hacer, damos fe, Ignacio García Menocal, una rúbrica, Juan Manuel Varela, una rúbrica, fray Manuel Guerra, una rúbrica, Bartolomé Alonso de Ojeda, una rúbrica, Joseph Martin Ortiz, una rúbrica, ante mí, José Jiménez Bilchis, escribano real

público y de cabildo, una rúbrica, de asistencia, José Antonio Juárez de Miranda, una rúbrica, de asistencia Domingo Francisco Juárez, una rúbrica.

#### FICHA CATALOGRÁFICA

Descripción	Litigio sobre aguas que bajan de la Sierra Nevada
Fecha	1782-1784
Lugares	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atlixco</li> <li>• Huejotzingo</li> <li>• Cholula</li> <li>• Apoltepitongo</li> <li>• Hacienda de la Concepción</li> <li>• Hacienda de Buenavista</li> <li>• Hacienda de Santa Elena</li> <li>• San Agustín de Chahuac</li> <li>• Rancho que nombran Quanmexuatl</li> <li>• Río Alcececa</li> <li>• Arroyo Cosamaluapam</li> <li>• Achopichi</li> </ul>
Personajes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Don García Sarmiento,</li> <li>• Don Felipe Morante la Cerda</li> <li>• Miguel Francisco de la Vega</li> <li>• Joaquín Antonio Guerrero y Tagle</li> </ul>

- Don Manuel de Sayas
- Don Gregorio de Loayza
- Don Francisco Antonio de Echavarría
- Don José Rodríguez del Taro
- Don Antonio Joaquín de Rivadeneira
- Don Luis Rodríguez de Medina
- Juan José de Paz
- Don Juan María de Medina y Torres
- Don José Rodríguez de Castro
- Don Manuel Alexo Acxotlan
- Don Bartolomé de León Tenorio
- Don José Gándara
- Francisco España
- Don Manuel Moxo Acxotlan
- Fray Manuel Guerra
- Don Miguel Faustino de Cequa
- Don Pedro Carrera
- Don Juan Romero
- Don Juan Arrieta
- José Bravo
- Diego de César
- Don José Antonio Cardeña

- |  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Juan Vicente de Vega</li><li>• José Rafael de Molina</li><li>• Don Manuel Flores Caballero</li><li>• Ignacio Tomas de Mimiaga</li><li>• José Rafael de Molina</li><li>• Joseph de Huidobro</li><li>• Juan Román López</li><li>• Josefo Iázaro Thepac</li><li>• Luciano Antonio Atlanten</li><li>• Don Marcos de Lara</li><li>• Don Ignacio Ruiz de Ortega</li><li>• Don José Rodríguez de Castro</li><li>• Don Juan López Padilla</li></ul> |
|--|---|

Diego Fernandez - una rubrica - Don  
Luis Hernandez Popocatepec - una rubrica  
Luis de Castro - una rubrica - Don  
Diego Vasquez - una rubrica - Polixarbo  
per..... = Francisco Gomez Corti  
do - una rubrica - Don Sebastian de  
Carabahal escrivano - una rubrica -  
Antony - Luis de Cardenas - escrivano  
publico - una rubrica -

Un sello que dice - Carlos III -  
D. G. - Hispaniarum Rex - Un quartillo  
= Sello quarto. Un quartillo, Años  
de mil setecientos y ochenta y dos y o-  
chenta y tres - Despacho -

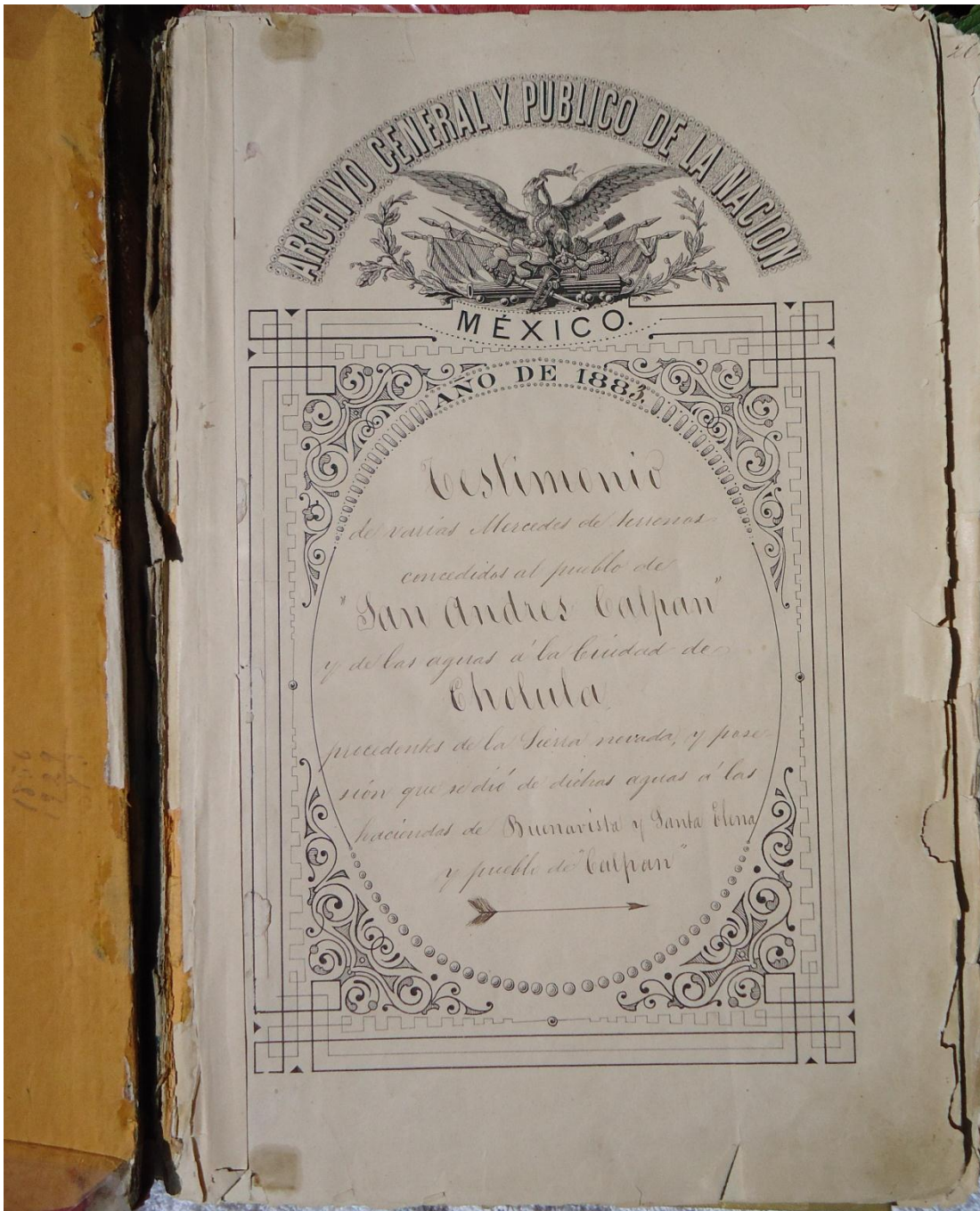
Don Garcia Sarmiento, del Soto Mayor  
Conde de Salvatierra, Marques de So-  
brero, de la orden de Santiago, Comen-  
dador de la Villa de los Santos de Imai-  
mona, Gentil Hombre de la Camara  
del Rey Magestad, su Virrey Lugar-  
teniente, Governador y Capitan Gene-  
ral, de la Nueva España, y Presidente  
de la Real Audiencia de ella etcetera -  
Por quanto por parte del Governador, y  
alcaldes de la Ciudad de Cholula, se  
me ha hecho relacion, que ellas y su

## BIBLIOGRAFÍA

- Archivo Municipal de San Andrés Calpan, privado, 1883, *Testimonio de varias Mercedes de tierras concedidas al pueblo de “San Andrés Calpan” y de las aguas a la Ciudad de Cholula procedentes de la Sierra nevada, y posesión que se dio de dichas aguas a las haciendas de Buenavista y Santa Elena y pueblo de “Calpan”*.
- Bribiesca Sumano, María Elena, *Texto de paleografía y diplomática*, UAEM, México, 2002.
- Davies, Claude Nigel, *Los señoríos independientes del imperio Azteca*, INAH, México, 1986.
- Davison Mazabel, “Breve historia política de Huejotzingo durante los siglos XIV y XV”, Programa doctoral en antropología. FFyL/IIA, UNAM, 2004.
- Landa Abrego, María Elena, *Los tributos de Huejotzingo en el siglo XVI*, Centro Regional de Puebla, México, 1987.
- Lomelí Vargas, Leonardo, *Breve Historia de Puebla*, El Colegio de México, FCE, México, 2001.
- Martínez Pérez, Leticia, *Mapa antiguo de San Pedro Cuaco: una aproximación a su historia, siglo XVIII*. Tesis para obtener el grado de licenciatura en Historia, BUAP, Puebla, Noviembre 2012.
- Menegus Bornemann, Margarita, *Los títulos primordiales de los pueblos de indios*, UNAM, 1994.

- Meraz Quintana, Leonardo, *Urbanismo indígena y español en el México del siglo XVI. El caso de Calpan*. Tesis para obtener el grado de doctor en diseño, UAM Azcapotzalco, México D.F., 2006.
- Oudijk Michel, Romero María de los Ángeles, “Los títulos primordiales. Un género de tradición mesoamericana, del mundo prehispánico al siglo XXI”, *Relaciones* 95, verano 2003, vol. XXIV, consultado en línea el día 15 de octubre 2015,
- Paredes Martínez, Carlos Salvador, *La región de Atlixco, Huaquechula y Tochimilco. La sociedad y la agricultura del siglo XVI*, FCE, CIESAS, México, 1991
- Pihó, Virve, *La secularización de las parroquias en la Nueva España y su repercusión en San Andrés Calpan*, INAH, México, 1981.
- Ruiz Medrano, Ethelia, “Argumentos históricos presentados por los pueblos indios para preservar sus tierras, siglos XVII al XXI”, en Roth, Seneff, Andrew (edit.), *Caras y máscaras del México étnico. Participación indígena en las formaciones del estado mexicano*, El Colegio de México, 2010.
- Ruiz Medrano, Ethelia; Barrera Gutiérrez, Claudio; Barrera Gutiérrez Florencio, *La lucha por la tierra. Los títulos primordiales y los pueblos indios en México, siglos XIX y XX*, FCE, México, 2012.

ANEXOS



Portada de *El Libro rojo*. Archivo Municipal de Calpan, privado, 1883, Testimonio de varias Mercedes de tierras concedidas al pueblo de "San Andrés Calpan" y de las aguas a la Ciudad de Cholula procedentes de la Sierra nevada, y posesión que se dio de dichas aguas a las haciendas de Buenavista y Santa Elena y pueblo de "Calpan", Foja 1.

Paleografía de la portada.

[Foja 1]

[1] ARCHIVO GENERAL Y PUBLICO DE LA NACION

[2] MÉXICO

[3] AÑO DE 1883

[4] Testimonio

[5] de varias Mercedes de terrenos

[6] concedidos al pueblo de

[7] “San Andres Calpan”

[8] y de las aguas a la Ciudad de

[9] Cholula

[10] procedentes de la Sierra nevada, y pose-

[11] sión que se dió de dichas aguas á las

[12] haciendas de Buenavista y Santa Elena

[13] y pueblo de “Calpan”

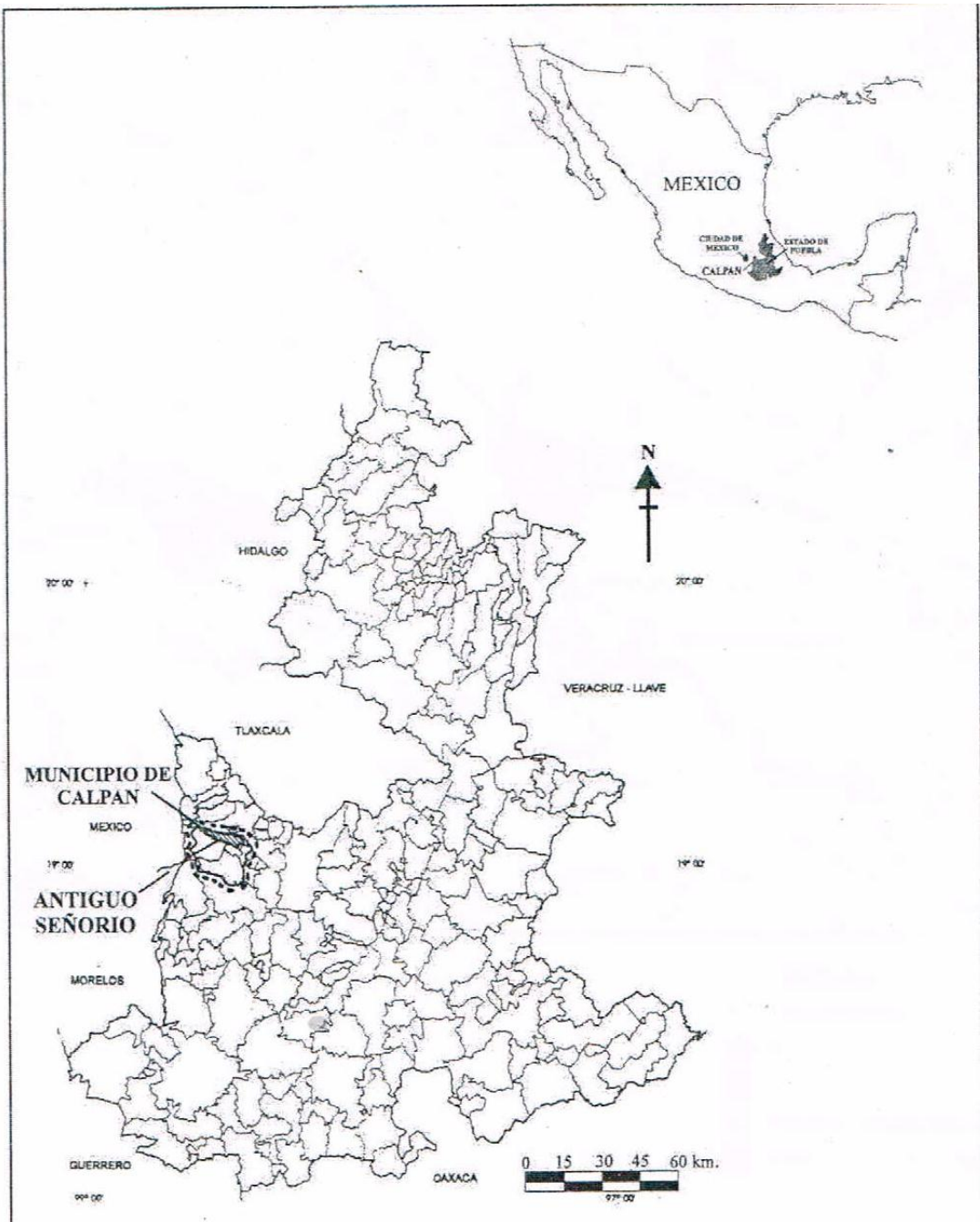
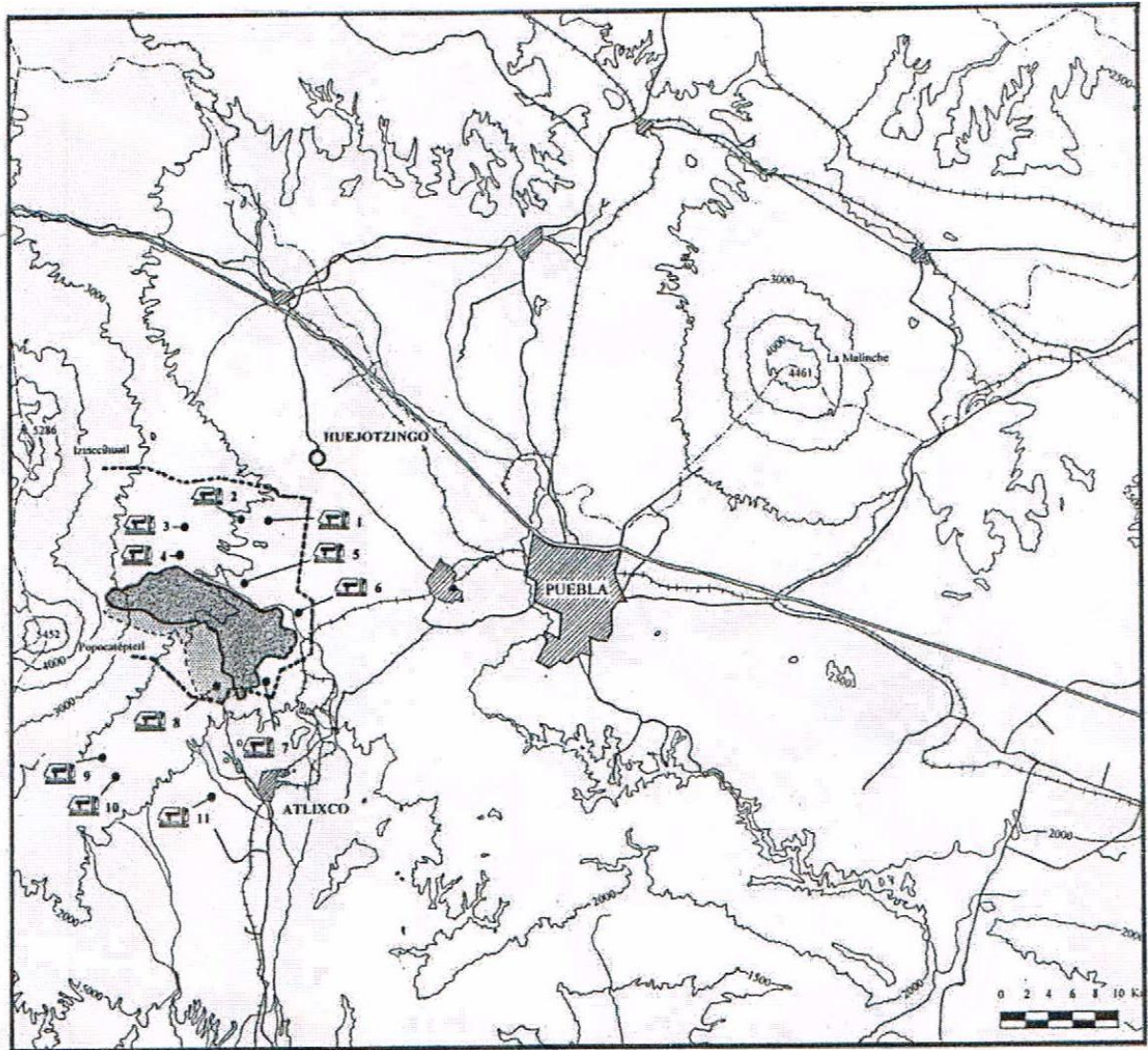


Figura 1

Localización del Calpan y el antiguo señorío.

Fuente: Meraz Quintana, 2006.



**CABECERAS O BARRIOS  
DEL SEÑORIO DE CALPAN:**

- |   |                                |
|---|--------------------------------|
| 1. TEPETIPA, Santa María<br>(San Andrés Calpan) | 6. NEALTICAN, San Buenaventura |
| 2. ATZALA, San Lucas                            | 7. TIANGUISMANALCO, San Juan   |
| 3. OZOLCO, San Mateo                            | 8. ATLIMEYAYA, San Baltasar    |
| 4. XALIZINTLA/TENAYUCAN, Santiago               | 9. CUACO, San Pedro            |
| 5. YANCUITLALPAN, San Pedro                     | 10. CUACO, San Juan            |
|   | 11. AXOCOPAN, Santa Magdalena  |

**SIMBOLOGIA**







-  CURVA DE NIVEL
-  PEDREGAL
-  LAHAR
-  CABECERA O BARRIO DE CALPAN
-  LIMITE DEL SEÑORIO DE CALPAN.
-  COLONIA TEMPRANA.

Figura 2

Localización de las cabeceras y barrios del antiguo señorío calpaneca

Fuente: Meraz Quintana, 2006.